

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

488

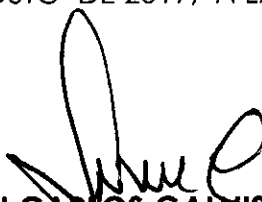
Cartagena, 29 de agosto de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Radicado	13001-23-33-000-2015-00828-00
Demandante	CONSORCIO SIMITI 2011
Demandados	AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2019, POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P. A FOLIOS 395-487 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Honorable Magistrada
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION Y PODER ESPECIAL DE AGUAS DE BOLIVAR. DES.

REMITENTE: CESAR ALVAREZ HADECHINY

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA

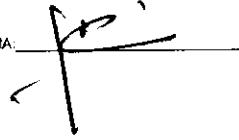
CONSECUTIVO: 20190670286

No. FOLIOS: 92 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 27/08/2019 02:06:13 PM

FIRMA:



395

REF: Contestación a Acción Contractual
DEMANDANTE: CONSORCIO SIMITI 2011
DEMANDADOS: AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
RAD: 13-001-23-33-000-2015 -00828-00

CESAR ALVAREZ HADECHINY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.538.369 expedida en Sincelejo, (Sucre) y portador de la Tarjeta Profesional No. 161141 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., me permito descorrer el traslado de la demanda dando contestación a la misma, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

1. **HECHO 2.1:** Es un hecho **CIERTO** y notorio la suscripción el día 10 de agosto de 2011 del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 cuyo objeto es la **OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI**, con un plazo inicial de 8 meses y cuya acta de inicio se firmó el día 27 de agosto de 2011.
2. **HECHO 2.2:** Es un hecho **CIERTO** en cuanto a que el objeto del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 era básicamente la optimización del sistema de acueducto del municipio de Simiti, la construcción, montaje y puesta en funcionamiento de la planta de acueducto para abastecer del servicio de Agua Potable a dicho municipio.
3. **HECHO 2.3:** Es un hecho **CIERTO** en cuanto a que hubo algunos inconvenientes en el inicio del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011, relacionados con los diseños, topografía, cotas, tipo de suelo, etc. Pero todos fueron tratados y superados de común acuerdo con el Contratista.
4. **HECHO 2.4:** Es un hecho **CIERTO**, durante la ejecución del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 se suscribieron siete (07) adicionales, Incluyendo el adicional en tiempo y dinero N° 05 en el que se incrementó el valor del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 en la suma de MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.049.892.244) atendiendo los inconvenientes presentados. En cada uno de los adicionales suscritos están los motivos y las constancias que se dejaron al respecto, todos fueron consensuados con el contratista.



www.aguasdebolivar.com.co
contacto@aguasdebolivar.com.co
Manga, Calle 25 No.24A-16 Edif. Twins Bay, Piso 22.
Tel. (5) 6925222
Cartagena de Indias D.T.C.

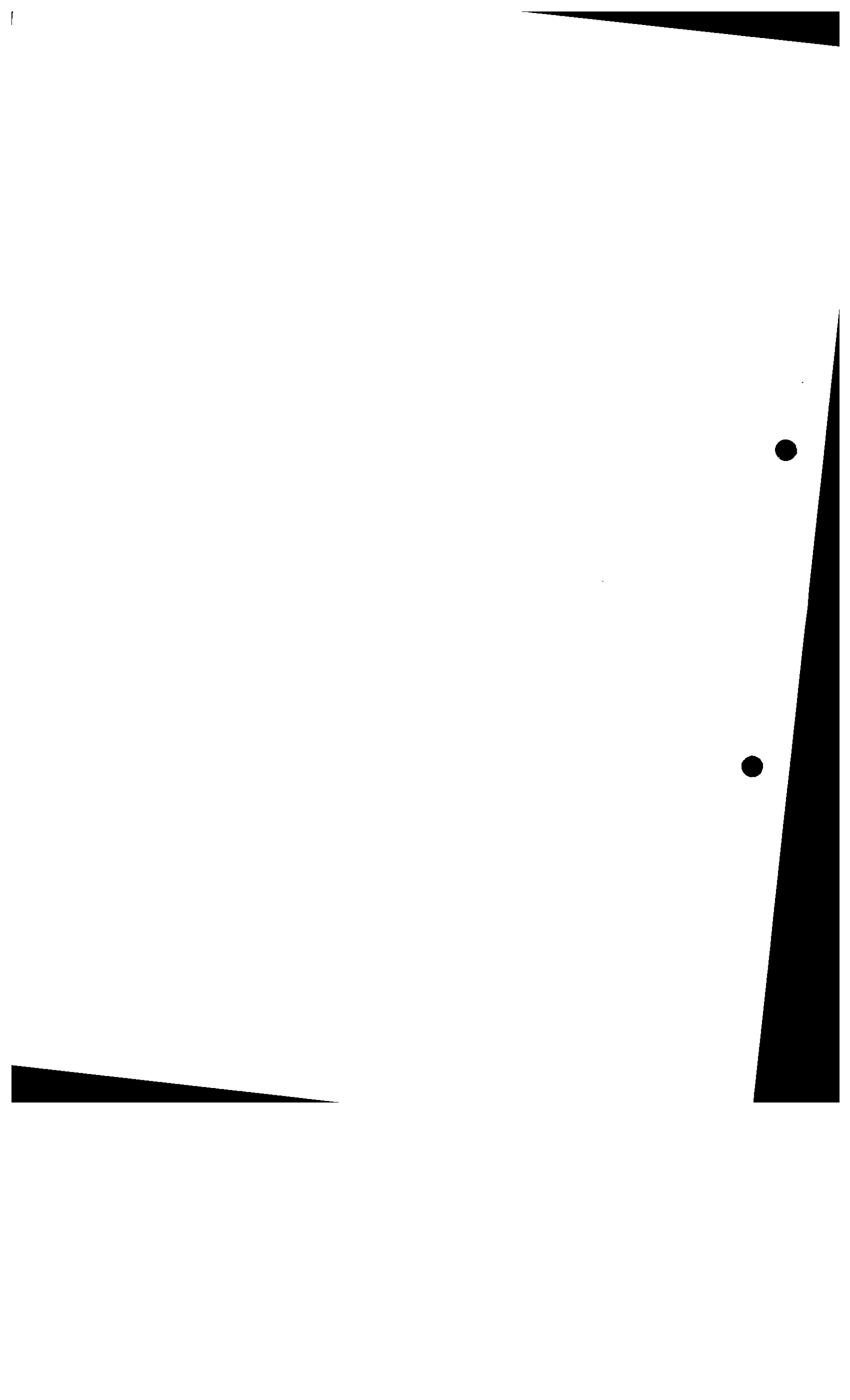


1

5. **HECHO 2.5:** Este hecho es una conclusión subjetiva del contratista, los fundamentos de los adicionales suscritos están contenidos en los respectivos documentos anexados por el contratista en la demanda y aceptados y aprobados por el.
6. **HECHO 2.6:** Este hecho es un extracto parcial que hace el demandante de la cláusula décima del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 referente a las Garantías. En el Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 se encuentra la cláusula completa en el contexto indicado.
7. **HECHO 2.7:** Es cierto que el día 10 de diciembre de 2013 mediante oficio GB – AB – OF – 724/2013 se requirió al Señor **MELEK SABAGH KARAM** representante legal del contratista para que asistiera al inicio del proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011. También es cierto que el plazo de la adición en tiempo N° 07 del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 había finalizado el día 13 de noviembre de 2013.
8. **HECHO 2.8:** Es cierto que en el oficio de citación GB – AB – OF – 724/2013 de 10 de diciembre de 2013 se expuso el incumplimiento por parte del contratista de las siguientes actividades :
1. Suministro e instalación de los equipos electromecánicos para los sistemas de dosificación de químicos. 2. Material filtrante (antracita, arena y grava) y material filtrante del lecho de secado de lodos con sus drenajes. 3. Instalación de las placas de fibrocemento en la zona de sedimentadores. 4. Mejoramiento de las paredes [SIC] externas e internas de la planta de tratamiento. 5. Las escaleras de gato (13) en los registros para el lavado de lodos y recolección de aguas servidas de la planta de tratamiento. 6. No se ha hecho el cambio de un codo de 14" por un de 16" en la zona de floculadores, para mantener el gradiente de velocidad en la zona de floculación. 7. No se ha hecho el empalme de la tubería de 3" en PVC con la tubería existente del municipio. 8. No se han entregado los planos record de los tramos de tubería 3" y 8" intervenidos en la cabecera municipal. 9. No se han realizado las pruebas hidráulicas a las tuberías de conducción instaladas, en la cabecera."
9. **HECHO 2.9:** Es cierto que el día 20 de diciembre de 2013 se inició el proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 y en el mismo se otorgó la oportunidad por parte de la entidad para que el contratista expusiera sus argumentos, los cuales están contenidos en las resoluciones N° 087 del 20 de diciembre de 2013 y N° 025 de 07 marzo de 2014.
10. **HECHO 2.10:** Este hecho es un extracto de lo consignado en el proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 que finalizó con las resoluciones N° 087 del 20 de diciembre de 2013 y N° 025 de 07 marzo de 2014 y en ese contexto deberá ser analizado.

11. **HECHO 2.11:** Este hecho **NO ES CIERTO**, el mismo demandante en el hecho 2.10 expone y no cuestiona lo manifestado por la interventoría en la audiencia del proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra AB - OC - 003 - 2011, señalando que: La interventoría está de acuerdo con lo manifestado por el contratista en relación con el registro fotográfico que acompaña el informe ejecutivo de la citación. En lo referente a las fotografías 1, 3 y 7, se encuentran desactualizadas, pero no es cierto que la planta esté totalmente construida se encuentra en un porcentaje de 88,6%. En lo referente a la instalación de la tubería es cierto que está completamente instalada como lo manifestó el contratista, pero el avance total del componente corresponde al 72%. En lo referente a las instalaciones eléctricas la interventoría manifiesta, que para septiembre el contratista puso en obra los suministros eléctricos para ser instalados en el componente de captación y planta de tratamiento y se iniciaron las instalaciones, la actividad estaba en un avance del 82,5%".
12. **HECHO 2.12:** Este hecho **NO ES CIERTO**, en la resolución N° 087 de 20 de diciembre de 2013, se indica claramente que el informe suministrado por el supervisor carece de mérito para declarar el incumplimiento, por cuanto el material fotográfico no estaba actualizado, el cual era soporte probatorio del mismo, pero la interventoría sí dejó constancia de que las obras no estaban terminadas completamente. Ante la evidencia del incumplimiento en la presentación de la actualización de las vigencias de los amparos de las pólizas de garantía por parte del contratista se le imputó este cargo y no fue capaz de desvirtuarlo.
13. **HECHO 2.13:** Es cierto que en el oficio de citación GB - AB - OF - 724/2013 de 10 de diciembre de 2013 no se relacionó el tema de la presentación de la póliza de garantía por parte del contratista, pero en el transcurso del proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra AB - OC - 003 - 2011 si se le notificó de este incumplimiento y el contratista nunca aportó la póliza, ni siquiera en la apelación de la resolución sancionatoria.
14. **HECHO 2.14:** Este hecho **NO ES CIERTO**, en la resolución N° 07 de marzo de 2014 se expone claramente que a pesar de que la aseguradora CONDOR S.A. estaba en liquidación en ese momento, si estaba expidiendo pólizas, a tal punto que el contratista mediante correo de 27 de septiembre de 2013 expresa claramente a la entidad que: *La aseguradora nos pide, para poder ampliar las pólizas, el último informe de la interventoría, debido a que la entidad contratante (Aguas de Bolívar) ha enviado comunicados a la aseguradora en varias ocasiones. Agradezco facilitarme el último informe de interventoría para agilizar el trámite de las pólizas.*

La entidad y la interventoría si le remitieron al contratista los informes de interventoría solicitados por la aseguradora CONDOR S.A., es falso lo que indica el accionante por que mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2013, el señor GUILLERMO MADRID BURGOS supervisor del Contrato de Obra AB - OC - 003 - 2011, Mediante correo electrónico



de fecha 07 de octubre de 2013 a las 20: 42 horas remite al Contratista el informe de Interventoría del mes de agosto de 2013 para que tramitar las pólizas.

El contratista expone un hecho completamente FALSO y pretende inducir a error al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar porque es claro que la aseguradora CONDOR S.A. si estaba expidiendo la ampliación de las pólizas y que la orden de liquidación de la misma solo se produjo a partir del día 05 de Diciembre de 2013 mediante resolución 2211 de la Superintendencia Financiera de Colombia y que si se le remitió el informe de interventoría solicitado por la aseguradora 13 días después de solicitado, tiempo prudencial, así que no hubo demora en la remisión de dicho informe.

Además en el artículo tercero de la resolución 2211 de la Superintendencia Financiera de Colombia se indica claramente que todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía aseguradora que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora,, terminarán en forma automática en un plazo de seis meses contados a partir de su ejecutoria. Como vemos había un plazo razonable para incluso solicitar la cesión del mismo contrato de seguro.

Así mismo, si bien es cierto que la aseguradora CONDOR S.A. se encontraba en proceso de liquidación esto no era motivo para que el contratista no acudiera a los diferentes mecanismos de garantía que contempla la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013. Tampoco demostró que hizo algún tipo de gestión ante otra aseguradora, por lo que se colige que nunca estuvo disposición de cumplir con la presentación de la póliza.

15. **HECHO 2.15:** Este hecho es **CIERTO**

16. **HECHO 2.16:** Este hecho **NO ES CIERTO**, en ningún caso se han declarado nuevos incumplimientos, en la resolución N° 067 del 28 de Julio de 2014 mediante la cual se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 se consignaron todas las actividades ejecutadas por el contratista que cumplieran con los requisitos técnicos exigidos y que podían ser reconocidas. El contratista fue citado por Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. para una reunión en la que se recibirían las obras ejecutadas a realizarse el día 21 de mayo de 2014, a la cual no asistió (folio 143 de la demanda), en esta visita se dejó constancia que existían obras que no se reciben a satisfacción por no cumplir con las especificaciones técnicas, eso se consignó en la resolución N° 067 del 28 de Julio de 2014 refrendada por la resolución N° 078 de 04 de septiembre de 2014 y en estas se relacionan todas las actividades reconocidas y aprobadas por la interventoría.

17. **HECHO 2.17:** Este hecho **ES CIERTO**, en cuanto a que a que en el recurso de reposición contra la resolución N° 067 de 2014 se expuso por parte del contratista los argumentos esgrimidos en este hecho, los cuales fueron refutados en la resolución N° 078 de 04 de

Septiembre de 2014 por parte de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

En los hechos anteriores ya se ha hecho referencia a lo concerniente a los adicionales suscritos.

Si bien se permitió la ejecución del adicional en tiempo N° 07 sin la presentación de las pólizas, esta situación se presentó porque según las comunicaciones del Contratista estaba en el trámite de expedición de las mismas por parte de la aseguradora CONDOR S.A., por eso la misma adición en tiempo N° 07 otorga un plazo para la presentación de la ampliación de las pólizas, sin que esto signifique suspensión o aceptación del contrato.

NO ES CIERTO que el procedimiento de declaración haya concluido con la inexistencia de incumplimientos referentes a la parte técnica, concluyó con la declaratoria de incumplimiento por no presentar la ampliación de las pólizas de garantías contenidas en el numeral 15 de la cláusula segunda del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011. Se desestimó el informe técnico por inconsistencias en el material fotográfico presentado como soporte probatorio que es completamente diferente a desestimar el incumplimiento del contratista.

NO ES CIERTO que la ejecución del adicional N° 07 del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 sin la actualización de las pólizas sea interpretada como una aprobación tácita del contratante de que los riesgos los asumía el contratista directamente, este argumento es un exabrupto jurídico. La ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2013 establecen cuáles son los medios o instrumentos de garantía que exigen los contratos estatales. A folios 257, 258, 259, 260 de la demanda se anexan 04 correos electrónicos en los que claramente queda constancia de las gestiones que hizo la entidad para el trámite de la presentación de la ampliación de las pólizas de garantías por parte del contratista, cosa que finalmente nunca ocurrió.

NO ES CIERTO que durante la ejecución del contrato, Aguas de Bolívar S.A. falló en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, de forma directa o a través de la interventoría, debiendo el contratista asumir actuaciones contractuales, decisiones de cambio de diseños o modificación de elementos constructivos con el fin de hacer la obra viable y funcional. En su momento se realizaron los ajustes respectivos al proyecto de manera consensuada con el contratista. Nunca se le impuso ningún tipo de diligencia al contratista que afectara su estabilidad financiera y este nunca hizo ningún tipo de observación al respecto. Todas las modificaciones fueron aceptadas y aprobadas por el contratista sin ningún tipo de reclamación, eso se puede constatar en las 07 adiciones de tiempo suscritas y en especial en el adicional en tiempo y dinero N° 05 en el que se incrementó el valor del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 en la suma de MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.049.892.244).

NO ES CIERTO que todos los anteriores hechos conllevaron a la existencia de mayores cantidades de obra y actividades adicionales, todas necesarias y que no fueron remuneradas en costo o utilidad al contratista, produciéndose un grave perjuicio. El contratista nunca presentó reclamación alguna o dejó constancia de esta situación al momento de suscribir las adiciones en tiempo. Así que la entidad desconoce completamente esta reclamación.

18. **HECHO 2.18: NO ES CIERTO** que mediante la resolución N° 078 del 4 de septiembre de 2014 se resolvió el recurso de reposición de manera negativa sin dar respuesta de fondo sobre los argumentos expuestos. En la resolución N° 078 del 4 de septiembre de 2014 están claros los argumentos por los cuales se negó el recurso al demandante.
19. **HECHO 2.19: NO ES CIERTO** que el acueducto del municipio de Simití quedó en perfecto funcionamiento, ya indicamos que según el informe de interventoría que hizo parte del proceso de declaratoria de incumplimiento la planta construida se encontraba en un porcentaje de 88,6%. En lo referente a la instalación de la tubería es cierto que estaba completamente instalada como lo manifestó el contratista, pero el avance total del componente corresponde era del 72%. En lo referente a las instalaciones eléctricas la interventoría manifiesta, que para septiembre el contratista puso en obra los suministros eléctricos para ser instalados en el componente de captación y planta de tratamiento y se iniciaron las instalaciones, la actividad estaba en un avance del 82,5%. Es imposible que con estos porcentajes el sistema estuviera funcionando en perfecto estado.
20. **HECHO 2.20: NO ES CIERTO** que la entidad haya recibido las obras o el sistema de acueducto, la capacitación del personal no significa que el sistema se haya recibido, solicitamos que el contratista presente la prueba de este hecho.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P. me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, por carecer de motivaciones jurídicas o tácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto, toda vez que los Actos Administrativos demandados, se expidieron con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales, sin que se evidencie causal de nulidad, gozando de presunción de legalidad, presunción que en este caso no se encuentra desvirtuada, pues no hay prueba alguna que permita siquiera inferir que los actos administrativos en cuestión estén viciados de alguna causal de nulidad o ilegalidad.

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones del actor, toda vez que mi representada no ha hecho más que darle cumplimiento a la normatividad aplicable.

Relaciono la oposición a cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

1. **PRETENSIÓN 1.1:** Nos oponemos a esta pretensión, las resoluciones N° 087 de 20 de diciembre de 2013 y 25 de 7 marzo de 2014 completamente legales, tienen su debido sustento probatorio y jurídico.
2. **PRETENSIÓN N° 1.2:** Nos oponemos a esta pretensión, las resoluciones No. 067 del 28 de Julio de 2014, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato AB-OC-003-2011 y la Resolución No. 78 del 4 de Septiembre de 2014, mediante la cual se resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución No. 067 del 28 de Julio de 2014 no pueden ser declaradas nulas por cuanto tienen su debido sustento probatorio y jurídico.
3. **PRETENSIÓN N° 1.3:** Nos oponemos a esta pretensión, el contratista nunca cumplió con la totalidad de la ejecución del contrato de obra AB-OC-003-2011, eso está claro en los informes de interventoría presentados en la audiencia de incumplimiento del contrato.
4. **PRETENSIÓN 1.4:** Nos oponemos a esta pretensión, NO se puede declarar que el contratista incurrió en costos por mayores cantidades de obra y en obras adicionales, que no fueron cancelados por la entidad contratante, cuando es claro que durante la ejecución del contrato de obra AB-OC-003-2011 no se presentó ningún tipo de reclamación al respecto. En el libelo de demanda no se observa que el accionante haya siquiera presentado algún tipo de reclamación al respecto. Todas las adiciones en tiempo suscritas fueron consensuadas.
5. **PRETENSIÓN N° 1.5:** Nos oponemos a esta pretensión, por las razones expuestas en el numeral anterior.
6. **PRETENSIÓN N° 1.6:** Nos oponemos a esta pretensión, por las razones expuestas en el numeral 5.
7. **PRETENSIÓN N° 1.7:** Nos oponemos a esta pretensión, por las razones expuestas en el numeral 5.
8. **PRETENSIÓN N° 1.8:** Nos oponemos a esta pretensión, por las razones expuestas en el numeral 5.

III. CONSIDERACIONES

1. EN CUANTO A LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO:

El proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 se inició contra el contratista CONSORCIO SIMITÍ 2011, representado por el señor **MELEK SABAGH KARAM** mediante el oficio de citación GB – AB – OF – 724/2013 de 10 de diciembre de 2013. En el mismo se relacionaron únicamente los presuntos incumplimientos contractuales referentes a la ejecución de obras como tal.

Aunque en el oficio de citación no se relacionó expresamente el cargo referente a la no presentación de la ampliación de la póliza de garantía de cumplimiento, en el transcurso de la audiencia sí se evidenció este incumplimiento por parte del contratista.

El adicional en tiempo N° 07 del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 fue suscrito el día 12 de septiembre de 2013 y en su cláusula tercera se estableció como obligación del contratista la de modificar las pólizas originales requeridas, ampliándolas en su término en consonancia con lo establecido en el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que indica que este debe mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

El contratista CONSORCIO SIMITÍ 2011 nunca presentó la ampliación de las pólizas, ni en el desarrollo de la ejecución del adicional en tiempo N° 07 del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 ni en el transcurso del proceso de declaratoria de incumplimiento. Ese es un hecho concreto y evidente, que la única manera de controvertir era presentando la respectiva ampliación de la póliza o sustentando las razones de fuerza mayor que le impedían hacerlo, ninguno de los dos aspectos fueron acreditados por el contratista en el momento contractual o procesal correspondiente, a pesar de que tuvo todo el espacio temporal para hacerlo.

El contratista no puede alegar vulneración al debido proceso para tratar de justificar un incumplimiento manifiesto y notorio únicamente porque en el oficio de citación no se relacionó expresamente este incumplimiento. El adicional en tiempo N° 07 fue suscrito el día 12 de septiembre de 2013 y la resolución N° 025 de 2014 mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el contratista es de fecha 07 de marzo de 2014. Es decir el contratista tuvo cerca de siete (07) meses para presentar la ampliación de la póliza o cualquier otro instrumento de cobertura de Riesgos Contractuales y nunca lo hizo.

Es evidente que el contratista tuvo todas las garantías procesales para ejercer su derecho a la defensa, tanto en la audiencia de declaratoria de incumplimiento como en el mismo recurso de reposición tuvo plena garantía de ello, pero en ninguna de estas etapas procesales logró desvirtuar el cargo endilgado.

El contratista en el recurso de reposición se limitó únicamente a manifestar que no presentó las pólizas por lo siguiente: *El Consorcio SIMIT1 2011 no incumplió el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que establece como obligación del mismo "mantener vigentes todas., las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo" ya qué es imposible que una aseguradora en proceso de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, tal como es la ASEGURADORA CONDOR S.Á., según Resolución 1482 del 5 de agosto de 2013 intervenida y según resolución 2211 del 5 de Diciembre de 2013 liquidación forzada expida una extensión de las pólizas. Es cierto que la imprevisión de este acontecimiento tomo a las dos entidades involucradas en este contrato (Aguas de Bolívar S.A. y Consorcio Simiti 2011) por sorpresa. Pero era imposible predecir por parte de nosotros que a la Aseguradora Cóndor S.A. iba a ser intervenida y liquidada, por tal motivo El CONSORCIO SIMITI 2011 no violo la cláusula quinta del adicional número 07 en el que las partes acuerdan que para la ejecución del contrato se requiere la aprobación del certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento".*

Como se observa en el alegato presentado por el contratista en el recurso de reposición contra la Resolución 025 de 07 marzo de 2014, este señala que no presenta las pólizas de garantía porque surgió un imprevisto constituido por la liquidación de la Aseguradora CONDOR S.A., que impedía que esta entidad expidiera nuevas pólizas. Argumento falso soslayado con el fin de justificar a toda costa un manifiesto incumplimiento contractual.

La orden de liquidación de la aseguradora CONDOR S.A. solo se produjo a partir del día 05 de Diciembre de 2013 mediante resolución 2211 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se puede corroborar a folios 261 a 268 de la demanda. Es decir 22 días después de finalizada la adición en tiempo N° 07. Además en el artículo tercero de la misma resolución 2211 de 2013 se indica claramente que todos los contratos de seguro de cumplimiento celebrados por la compañía aseguradora que no sean sujetos de cesión a otra compañía aseguradora, terminarán en forma automática únicamente en un plazo de seis (06) meses contados a partir de su ejecutoria, es decir no era cierto que la aseguradora CONDOR S.A. se estaba negando a expedir las pólizas de manera irrefutable. Como vemos había un plazo razonable para incluso solicitar la cesión del mismo contrato de seguro. Entonces nos preguntamos, cuál es el imprevisto que adujo el accionante para no cumplir con la obligación contractual de ampliar las pólizas?.

El argumento de que la aseguradora CONDOR S.A. estaba en liquidación y no expedía pólizas de garantía tampoco es válido para evadir el cumplimiento de la obligación contractual contenida el numeral 15 de la cláusula segunda del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011, porque también existían según la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 otros medios de garantía de cumplimiento contractual a parte del contrato de seguro o póliza, tales como la fiducia mercantil de garantía o las garantías bancarias o cartas de crédito stand by. Así que la teoría del imprevisto no tiene asidero legal.

Es tan débil el argumento de la imprevisión planteado por el demandante para justificar la no presentación de las pólizas que el mismo contratista mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2013 expresa claramente a la entidad que: *La aseguradora nos pide, para poder ampliar las pólizas, el último informe de la interventoría, debido a que la entidad contratante (Aguas de Bolívar) ha enviado comunicados a la aseguradora en varias ocasiones. Agradezco facilitarme el último informe de interventoría para agilizar el trámite de las pólizas.*

La entidad y la interventoría le remitieron al contratista los informes de interventoría solicitados por la aseguradora CONDOR S.A., mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2013 a las 20:42 horas (**ver folio 258 de la demanda**), el señor GUILLERMO MADRID BURGOS supervisor del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011, remite al Contratista el informe de interventoría del mes de agosto de 2013.

También es importante señalar que en el recurso de reposición contra la resolución N° 087 del 20 de diciembre de 2013, el contratista, si bien cita varios principios constitucionales, nunca sustenta o manifiesta que se le esté vulnerando el derecho al debido proceso por no permitírsele la defensa o la controversia del cargo endilgado. Si se analiza con detenimiento el recurso de reposición, en ninguna parte el contratista solicita la revocatoria del acto administrativo por la vulneración de un derecho fundamental. Esta argucia solo se le ha ocurrido para sustentar esta demanda y que se le premie el incumplimiento manifiesto.

Es claro entonces, que el contratista no cumple con su obligación contractual, por simple y mera irresponsabilidad, no cabe otra definición. El derecho a la defensa lo tuvo permanentemente en la realidad y en la práctica procesal. Ahora esgrime un principio constitucional de manera literal para tratar de justificar un evidente incumplimiento contractual.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 consagró expresamente el derecho al debido proceso en materia contractual, al establecer que será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales y deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista.

Consideramos que no existe violación al debido proceso al contratista con la expedición de las resoluciones N° 087 del 20 de diciembre de 2013 y la N° 025 de 07 marzo de 2014 expedida por la entidad, por medio de las cuales se declaró el incumplimiento, porque las mismas estuvieron precedidas de los requerimientos y advertencias al contratista sobre la presentación de las pólizas, quien no fue por lo tanto, sorprendido con la decisión.

Resulta necesario acotar que la garantía del debido proceso en las actuaciones administrativas que culminarán con la expedición de un acto administrativo, implica dar a conocer su existencia al administrado y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción, pero ello no

significa que el no ejercicio de este último, que depende de la sola voluntad del administrado, se traduzca en el desconocimiento del derecho fundamental.

2. EN CUANTO A LA FALSA MOTIVACIÓN POR INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO:

El accionante Señala que se debe declarar la Nulidad de las resoluciones N° 087 del 20 de diciembre de 2013 y la N° 025 de 07 marzo de 2014 expedidas por la entidad debido a la falta de motivación al desconocer el derecho de defensa y la Inexistencia de Incumplimiento.

En cuanto al tema de la vulneración al derecho de defensa, la inexistencia del mismo quedó ampliamente sustentada en el numeral anterior. En cuanto a la falsa motivación de los actos administrativos citados con anterioridad por que su sustentación fáctica no corresponde a la realidad porque según el accionante: *"la entidad demandada considera que la falta de las pólizas conlleva al incumplimiento, cuando realmente lo que implica es la falta de uno de los requisitos de ejecutabilidad del contrato, y dicha falencia fue subsanada en la medida en que la entidad contratante permitió la ejecución de la obra en su totalidad. Al respecto, es importante señalar que la falta de ampliación de las pólizas, no es un hecho que va en detrimento directo del contrato y prueba de ello es que la obra quedó construida y en condiciones óptimas para ser utilizada."* Resulta inaceptable este argumento porque el adicional en tiempo N° 07 del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 suscrito el día 12 de septiembre de 2013 en su cláusula tercera estableció como **obligación del contratista** la de modificar las pólizas originales requeridas, ampliándolas en su término en consonancia con lo establecido en el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que indica que este debe mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. Es decir, la discusión sobre si la ampliación de las pólizas es un requisito de ejecutabilidad o no del contrato, no tiene importancia en este caso concreto porque es claro que es una obligación del contratista y que su incumplimiento da lugar a las acciones contractuales y legales correspondientes.

Es tan evidente que la presentación de la ampliación de las pólizas es una obligación del contratista, que en el recurso de reposición interpuesto por el mismo, nunca alega la falta de motivación del acto administrativo que declara el incumplimiento como causal de revocatoria o nulidad del mismo. Simplemente esgrime que no es posible hacerlo por la imposibilidad de que la aseguradora expidiera las pólizas. Porque no argumentó esta misma situación en aquel momento procesal.

3. EN CUANTO A QUE AGUAS DE BOLÍVAR DECRETÓ INCUMPLIMIENTOS SOBRE OBRAS QUE YA HABÍAN SIDO ACEPTADA

En ningún caso se ha declarado nuevos incumplimientos, en la resolución N° 067 del 28 de Julio de 2014, el contratista fue citado para el recibo de las obras ejecutadas a realizarse el día 21 de

mayo de 2014, a la cual no asistió, en esta visita se dejó constancia que existían obras que no se reciben a satisfacción por no cumplir con las especificaciones técnicas, tales como el componente de captación, en la barcaza y pasarela de acceso y complementos del cerramiento. En el componente de aducción en las cajas de protección de válvulas de purgas, ventosa y alivio; en los lechos de secado de lodos, en la cubierta de lámina de zinc y el registro de entrada a los lechos de conducción, la reconstrucción de la caja de protección de la válvula reguladora de presión; en la planta de tratamiento retiro de las láminas de fibrocemento tipo eterboard, reparación y resanes en los concretos y barandas; en la caseta de cloración, reparación de la cubierta; en la caseta administrativa reparación de la cubierta y las ventanas en aluminio y limpieza general y retiros de escombros en la obra.

4. EN CUANTO LA RECLAMACIÓN DE MAYOR PERMANENCIA EN LA OBRA, OBRAS ADICIONALES Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. La Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Durante la ejecución del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 se suscribieron siete adicionales en tiempo entre ellos el adicional en tiempo y dinero N° 05 en el que se incrementó el valor del Contrato de Obra AB – OC – 003 – 2011 en la suma de MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (1.049.892.244), todos de común acuerdo con el contratista. Nunca presentó reclamación alguna al respecto, ni dejó constancia de que estuviera incurriendo en gastos administrativos o laborales.

Además en la demanda no aporta pruebas de los gastos administrativos en los que incurrió durante las adiciones en tiempo, requisito fundamental que ha fijado el consejo de estado para el reconocimiento de mayor permanencia en la obra. La reparación dependerá de que el contratista pruebe los mayores costos administrativos o de personal y equipos en los que incurrió y la afectación al equilibrio económico, esto es, que se encuentra en punto de pérdida.

El Honorable Consejo de Estado ha indicado que *“En este orden de ideas, en relación con los sobrecostos reclamados por una mayor permanencia de obra, considera la Sala que no pueden prosperar las pretensiones de la actora, dado que, como ya se observó, las suspensiones y ampliación del plazo, así como los motivos y causas que originaron el mayor tiempo del contrato quedaron consignados en actas y documentos que suscribió la contratista sin protesta alguna, esto es, en*

negocios jurídicos que concretaron las postergaciones de las cuales pretende ahora percibir beneficios indemnizatorios y de los que sólo vino a dar cuenta luego de su perfeccionamiento y a cuantificar una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato.(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 31 de agosto del 2011, expediente 18080, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. En el mismo sentido ver: Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 10 de septiembre del 2014, expediente 27648, C.P. Enrique Gil Botero.)

Referente al tema del desequilibrio económico del contrato por mayores cantidades de obra y obras adicionales que no fueron cancelados por la entidad contratante, el contratista no allega pruebas de cuáles fueron las obras adicionales que ejecutó ni la autorización dada por parte de la interventoría para su ejecución. No puede la entidad reconocer algo que no está debidamente sustentado ni autorizado. Ni que en su momento fue reclamado por el contratista.

Así mismo indicamos que las mayores cantidades de obra y obras adicionales debieron ser definidas mediante un contrato adicional o un adicional según el caso, situación que no aconteció durante la ejecución del contrato, si el contratista aduce que ejecutó obras adicionales o mayores cantidades de obras lo hizo bajo su propia cuenta y riesgo. La entidad no puede reconocer obras o actividades no convenidas, así lo ha establecido el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias indicando que: *"En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso.*(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 31 de agosto del 2011, expediente 18080, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. En el mismo sentido ver: Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 10 de septiembre del 2014, expediente 27648, C.P. Enrique Gil Botero - Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, sección tercera subsección b, Consejero ponente: DANILLO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02244-01(30776)).

IV. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente:

- **DOCUMENTALES:**

1. Las documentales aportadas en la demanda.
2. Copia del expediente de declaración de incumplimiento del contratista



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

www.aguasdebolivar.com.co
contacto@aguasdebolivar.com.co
Manga. Calle 25 No.24A-16 Edif. Twins Bay, Piso 22.
Tel. (5) 6925222
Cartagena de Indias D.T.C.



• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se llame al Sr. **MELEK DE JESÚS SABAGH KARAM**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.245.008, representante legal del demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé.

V. ANEXOS


1. Poder conferido a mi favor
2. Certificado de existencia y representación de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.
3. Copia del expediente de declaración de incumplimiento del contratista
4. Acta de reunión de fecha 21 mayo de 2014 en las instalaciones de la alcaldía municipal de Simití.
5. Resumen final de actividades contractuales y no contractuales por parte de la interventoría

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en el barrio Manga. Calle 25 No.24A-16 Edif. Twins Bay, Piso 22 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Del señor Juez,

Atentamente:


CESAR ALVAREZ HADEOHINY
C.C No. 92.538.369
T. P. No 161141 del C.S.J

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: Poder para actuar dentro del Proceso de Controversias Contractuales
DEMANDANTE: CONSORCIO SIMITI 2011
DEMANDADOS: AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
RAD: 13-001-23-33-000-2015 -00828-00

MIGUEL EDUARDO TORRES SCAFF, mayor de edad, identificado con la cedula No.73.164.955 expedida en Cartagena de Indias, domiciliado en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos **AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.** Creada mediante escritura pública No 2.895 de la Notaría Sexta del circulo de Cartagena e inscrita el 30 de Enero de 2009 bajo el Número 60.363 de la Cámara de Comercio de Cartagena, y NIT número 900.263.608-0, manifiesto que confiero poder amplio y especial al Dr. **CESAR ALVAREZ HADECHINY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.538.369 expedida en Sincelejo, (Sucre) y portador de la Tarjeta Profesional No. 161141 del C.S.J. para que en nombre y representación de la empresa **AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.** actúe dentro del Proceso de Controversias Contractuales instaurado por **CONSORCIO SIMITI 2011**, contra **AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.**, con Radicado No. 13-001-23-33-000-2015 -00828-00.

Mi apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses de la entidad que represento.

Solicito le sea reconocida personería jurídica en los términos de ley y según poder aquí conferido.

Otorga,

MIGUEL EDUARDO TORRES SCAFF
Gerente



Acepto,

CESAR ALVAREZ HAECHINY
C.C. N° 92.538.369
T.P. No. 161141 del C.S.J.



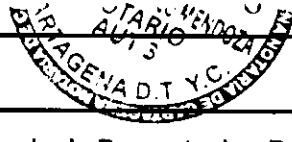
Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

560471

410



Diligencia de Presentación Personal Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

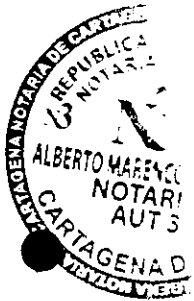
MIGUEL EDUARDO TORRES SCAFF

Identificado con C.C. **73164955**

Cartagena:2019-08-27 09:30



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





Recibo No.: 0006567813

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

411

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
MATRICULA: 09-254457-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900263608-0

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 09-254457-04
Fecha de matrícula: 30/01/2009
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activo total: \$1.255.310.576.
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 25 # 24A-16 EDIF TWINSBAY OF 2201
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6925222
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: aguasdebolivar@gmail.com

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

Dirección para notificación judicial: CALLE 25 # 24A-16 EDIF TWINSBAY OF
2201.
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6925222
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: aguasdebolivar@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2,895 del 29 de Diciembre de 2008, otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Enero de 2009 bajo el número 60,363 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada:

AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad se propone desarrollar como objeto social principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, en el Departamento de Bolívar, para lo cual podrá desarrollar las actividades y/o funciones que a continuación se enuncien: 1. Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el Departamento de Bolívar, y en las demás zonas o regiones, del territorio nacional, y en el exterior. 2. Prestar directamente lo, servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito" o. entregar la operación a un tercero; 3. Gestionar y recibir recursos del orden municipal, departamental, nacional e Internacional, así como de instituciones de carácter, público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento, básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, así como la coordinación del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Bolívar. 4. Promover y desarrollar programas y proyectos de Uso Racional del Agua y de Protección de las fuentes de Abastecimiento; 5. Adelantar directamente o contratar la construcción,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

412

la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para, la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización, 6. Prestar asesoría a los entes territoriales nacionales o en el exterior para la implementación del esquema de prestación de servicios que resulten de los diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos y/o la contratación de operadores especializadas; 7. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias; 8 Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas; 9. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto; 10. Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de Impacto Ambiental, planes de Manejo Ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación Industrial y comercial de las mismas; 11. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua; 12. Adquirir materias primas y otras insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas; 13. Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos; jurídicos de planeación, financieros, institucionales y administrativos atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; 14. Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes; 15. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios público: 16. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y el saneamiento básico; 17. Prestar servicios de asesoría y; capacitación a las entidades territoriales para la formulación y ejecución de los planes de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS; 18. Realizar la planeación, coordinación promoción, implementación del plan departamental de agua potable, saneamiento básico; para lo cual ejecutara las funciones asignadas al gestor en virtud de lo señalado en el decreto 3200 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.-19. Apoyar

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

aspectos legales, administrativos, financieros, institucionales del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico de Bolívar- 20. Adelantar programas es, planes y proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua con otros Departamentos, Municipios, Empresas de Servicios Público, Organizaciones No Gubernamentales y demás organizaciones que sean afines al objeto de la empresa. Parágrafo Primero. Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplen y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 589 de 2001 y las que las modifiquen o aficionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; podrán asimismo celebrar actos y contratos, relacionados con el manejo de Inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles; a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar ser dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; . dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho al uso y goce de la Infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en ésta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$192.000.000,00	96	\$2.000.000,00
SUSCRITO	\$134.000.000,00	67	\$2.000.000,00
PAGADO	\$134.000.000,00	67	\$2.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente será el Representante Legal de la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

413

sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Periodo. La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL EDUARDO TORRES	C 73.164.955
GERENTE GENERAL	SCAFF DESIGNACION	

Por acta No. 24 del 12 de Septiembre de 2016, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2016 bajo el número 126,205 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL EDUARDO TORRES	C 73.164.955
GERENTE SUPLENTE	SCAFF DESIGNACION	

Por Decreto No. 394 de fecha 08 de Agosto de 2013, otorgado por la Gobernación de Bolívar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Agosto de 2013, bajo el número 95,881 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son atribuciones del Representante Legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: 1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el Representante Legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley; 2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, -programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; 3.- Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad; 4. Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos; 5- Representar a la sociedad como persona jurídica; 6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que Juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; 7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 8.- Nombrar, los empleados subalternos que, se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones; conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente; 6.- Rendir



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma Junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá ,presentar los estados-;financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de>gestión 10.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, .en sus sesiones- ordinarias, los estados financieros e informes que - sobre la situación financiera de la sociedad exigen la ley y estos estatutos. Tales documentos

deberán ser preparados por el Gerente para ser presentados a la Junta y podrán ser formulados conjuntamente: por el Gerente y la Junta, a la Asamblea General de Accionistas; en caso de que sean presentados separadamente, el Gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada; 11.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales-y estatutarias; 12.--Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal;-13 - Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual-de la sociedad, el plan-anual de negocios, los planes estratégico, de acción; de-gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo 13.Velar porque la-prestación de los servicios sea-eficiente y se, cumplan las normas legales y regulares propias del mismo; 15. Preparar y someter a la aprobación de la junta los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la ley. 16. celebrar los actos y contratos hasta el monto que 17.- determine el Comité Directivo del Plan Departamental de Agua de Bolívar acorde con lo dispuesto en el Decreto 3200 de 2008. 18. Realizar o celebrar cualquier acto, convenio o contrato de la sociedad sin ningún tipo de limitación por cuantía o por la naturaleza del mismo; 19. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; 20. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el código de buen gobierno corporativo, si fuere adoptado.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR DESIGNACION	N 890.480.059-1

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MUNICIPIO DE EL GUAMO DESIGNACION	N 890.481.295-8
-----------	--------------------------------------	-----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

414

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MUNICIPIO DE ARJONA N 890.480.254-1
DESIGNACION

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MUNICIPIO DE CICUCO N 800.254.481-1
DESIGNACION

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MUNICIPIO DE ESTANISLAO N 890.481.310-0
DESIGNACION

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE SECRETARIA DE HABITAD
DESIGNACION

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MUNICIPIO DE SANTA ROSA N 800.049.017-9
DEL SUR
DESIGNACION

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MUNICIPIO DE CALAMAR N 890.481.362-3
DESIGNACION



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MUNICIPIO DE SAN JUAN N 800.037.175-2
DESIGNACION

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO N 800.035.677-9
DESIGNACION

Por acta No. 17 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,432 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAURICIO ESPITALETA ARRIETA DESIGNACION	C 7.919.752

Por Acta No. 011 del 26 de Marzo de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2013 bajo el número 94,322 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada las siguientes escrituras:

No.	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
2,391	09/01/2009	1a. de Cartagena	63,395	09/17/2009
1,768	07/11/2016	3a. de Cartagena	124,897	07/15/2016
1,759	06/14/2019	3a. de Cartagena	151,430	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

415

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
Matrícula número: 09-254458-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/29
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE 25 # 24A-16 EDIF TWINSBAY OF 2201.
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

3600: Captación, tratamiento y distribución de agua

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

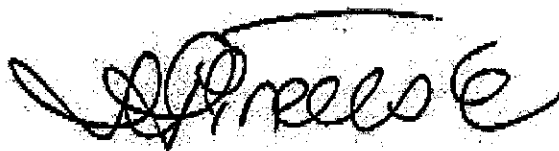
Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cbgUjQavglackiLa

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



Bolivar Ganador

Cartagena de Indias, 10 de diciembre de 2013.

Señor
MELEK SABAGH KARAM
Representante legal CONSORCIO SIMITI 2011
Carrera 49-No. 76 -Esquina, 2º piso
PBX (5) 3688564; FAX (5) 3687453
Email: info@mafingenieria.com
Barranquilla

GB-AB-0F-724/2013

86
416

Referencia: Citación para Audiencia de Procedimiento Sancionatorio – Contrato No. AB-OC-003-2011

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito proceder a citarlo a audiencia para decidir y debatir sobre el presunto incumplimiento del contrato de la referencia, cuyo objeto es: **"OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"** (Comillas fuera del texto)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012.

Para tales efectos, la diligencia se realizará en las instalaciones de Aguas de Bolívar, el día lunes 16 de diciembre de 2013 a las 9:00 AM.

Se le remite a usted, adjunto al presente, informe de ejecución realizado por la interventoría CONSORCIO PDA BOLIVAR e informe ejecutivo realizado Aguas de Bolívar SA ESP, en el que se resaltan las siguientes actividades no cumplidas teniendo en cuenta que el plazo contractual se venció el día 13 de noviembre de 2013 y solo se recibieron obras realizadas equivalentes al 78.54%.

Por lo que hay un presunto incumplimiento sobre las siguientes actividades:

- 1-Suministro e instalación de los equipos electromecánicos para los sistemas de dosificación de químicos.
- 2-Material filtrante (antracita, arena y grava) y material filtrante del lecho de secado de lodos con sus drenajes
- 3-Instalación de las placas de fibrocemento en la zona de sedimentadores.
- 3-Mejoramiento de las paredes de las paredes externas e internas de la planta de tratamiento.



Bolívar Ganador

4-Las escaleras de gato (13) en los registros en los registros para el lavado de lodos y recolección de aguas servidas de la planta de tratamiento

5-No se ha hecho el cambio de un codo de 14" por un de 16" en la zona de floculadores, para mantener el gradiente de velocidad en la zona de floculación.

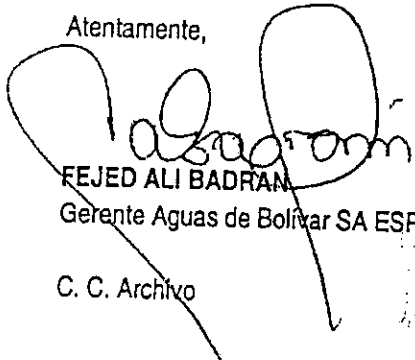
6-No se hecho el empalme de la tubería de 3" en pvc con la tubería existente del municipio.

7-No se han entregados los planos record de los tramos de tubería de 3" y 8" intervenidos en la cabecera municipal.

8-No se han realizados las pruebas hidráulicas a las tuberías de conducción instaladas, en la cabecera.

Agradecemos su puntual asistencia, a efectos de que tenga la oportunidad de rendir sus descargos y ejercer su derecho a la defensa si a bien lo tiene.

Atentamente,



FEJED ALI BADRAN
Gerente Aguas de Bolívar SA ESP

C. C. Archivo

Proyectó/Monica Manrique- Asesor Externo

Aguas de Bolívar
S.A. E.S.P.



8-

417

Oficina del Defensor del Consumidor Financiero
Nombre: Carlos Mario Serna Jaramillo
Dirección: Calle 84 N° 38-90 oficina 202
Teléfono: 809 2013
Correo Electrónico: defensorcliente@condorsa.com.co
Horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm

AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
NIT. 900.263.608-0
RECIBIDO
FECHA 23 DIC. 2013

CONDOR S.A.
Compañía de Seguros Generales

418

Bogotá D.C Diciembre 19 de 2013

"EN LIQUIDACION"

RCI-237

Doctor
FEJED ALI BADRAN
Gerente
Aguas de Bolívar S.A. E.S.P
Manga, Carrera 20A #24A-08, 3er piso
Cartagena de Indias D.T., Bolívar

Empresa	CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
Asunto	REF. AUDIENCIA CONTRATO No. AB-OC-003-2011
Replicante	INDEMNIZACIONES
Fecha	18/12/2013 04:48:18 p.m.
Rad	S-2013-500-230-30615
Fecha :	

Referencia: Audiencia contrato No.AB-OC-003-2011.

JAVIER SANTIAGO BENJUMEA CELEMIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.227.979 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 94347 del C.S.J, obrando en el presente acto en calidad de Apoderado de Condor S.A. Compañía de Seguros; (según consta en la escritura pública No. 5285 otorgada por la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., (adjunta); por medio del presente escrito; y estando en términos de ley, me permito manifestar a su despacho que no me fue posible, asistir a la audiencia programada para el día lunes 16 de diciembre de 2013 a las 9.00 a.m.

Lo anterior obedece, a que en virtud de mis funciones debí asistir en la misma fecha y hora, a una audiencia notificada por estrado con anterioridad por la empresa TRANSMILENIO S.A, según consta en el cuadro de programación adjunto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la responsabilidad y el ánimo que siempre acompaña a Condor S.A. Compañía de Seguros, muy comedidamente solicito de acuerdo con la ley se sirva excusar mi inasistencia, además considerar una fecha para la celebración de la próxima audiencia.

Mi dirección de notificaciones es la carrera 7ª No. 74-21 de Bogotá D.C.

Cordialmente;

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de indias D.T y C a los 20 días del mes de diciembre de 2013 a las 2:30 pm, comparecieron a la audiencia en representación del contratista el representante legal del CONSORCIO SIMITI 2011, MELEK DE JESUS SABAGH KARAM, en representación de la interventoría CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR y la Ingeniera de interventoría MARIA TERESA MORENO HERNANDEZ en representación de AGUAS DE BOLIVAR el Gerente suplente MIGUEL TORRES SCAFF, Por parte de la Oficina Asesora Jurídica CESAR ALVAREZ HADECHINY y la Asesora Jurídica Externa MONICA MANRIQUE MONTAÑO, por parte de la Subgerencia Técnica el ingeniero GUILLERMO MADRID supervisor del contrato.

Reanudada la audiencia se le concedió el uso de la palabra al representante legal del contratista quien manifestó frente a los informes recibidos lo siguiente "En cuanto al informe de supervisión o ejecutivo tendiente a motivar la citación de esta actuación administrativa resulta siendo un soporte probatorio infundado, inconducente, equivocado, improcedente, errado, impertinente y carente de piso jurídico, por cuanto no es acorde a la realidad del contrato celebrado entre las partes, por lo que se controvierte el mismo en los siguientes términos:

En el informe ejecutivo que acompañan a la citación se muestran las fotografías 1, 2 y 7 como si la planta de tratamiento estuviera inconclusa, siendo que la planta está totalmente terminada. Es decir, el informe no está sustentado con pruebas que muestren la realidad del contrato a la fecha de la audiencia, por lo que haciendo uso del derecho de controversia de pruebas establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011, solito la suspensión de esta audiencia y realicen la pruebas pertinentes y conducentes a fin de valorar la situación real de la obra y ejecución del contrato. Así mismo presentamos fotografías que si muestran la realidad de lo ejecutado. (Se aportan 2 folios)

En el informe ejecutivo que acompañan a la citación se muestran las fotografías 3 y 4 como si la instalación de las tuberías estuviera inconclusa. Sobre esta prueba nos permitimos manifestar que las todas las instalaciones se encuentran terminadas y probadas. Tal y como se puede comprobar con las fotografías que se presentan en esta audiencia las cuales muestran la instalación de las mismas y la realidad de lo ejecutado. (1 folio)

En el informe ejecutivo que acompañan a la citación se muestran las fotografías 5 y 6 como si en las instalaciones eléctricas todavía hubiera presencia de personal trabajando, lo cual no representa un hecho real a la fecha de esta audiencia, adicionalmente debemos manifestar que todas las instalaciones eléctricas se encuentran terminadas y probadas, tal y como se puede demostrar con las fotos que allegamos como pruebas documentales a esta audiencia de procedimiento administrativo especial (3 folios), así como las que se puedan practicar durante la inspección a la obra en virtud de la solicitud de pruebas conducentes y pertinentes que hemos solicitado

[Handwritten signatures]

amparados en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011, que sobre el particular, entre otros aspectos dispone:

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, como en el caso que nos ocupa, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa y señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La norma en comento también dispone que, la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la **cesación de situación de incumplimiento**, circunstancia que también se encuentra plenamente comprobada por los hechos y soportes documentales allegados a esta audiencia. Como alternativa también solicitamos, teniendo en cuenta que por este medio se pone en conocimiento a la entidad contratante acerca de la **cesación de la situación de supuesto incumplimiento que le indilgan al contratista**.

También resulta inconducente e impertinente la prueba documental de la fotografía imagen 7 fotografía del informe de auditoría o Interventoría que acompaña la citación para esta audiencia de procedimiento administrativo, la cual pretende mostrar como si en la caseta eléctrica ubicada en el sitio de la obra estuviera sin piso y sin terminar, situación que a la luz de la realidad hoy no es cierta, toda vez que la caseta eléctrica se encuentra terminada, tal y como se puede comprobar con las fotografías que entregamos durante esta audiencia de procedimiento administrativo especial. (1 folio)

En el mismo sentido, resulta inconducente e impertinente la prueba documental de la fotografía imagen 8 del informe ejecutivo que acompaña la citación para esta audiencia de procedimiento administrativo, que pretende mostrar como si el cerramiento estuviera sin el levante en mampostería, siendo que el cerramiento se encuentra levantado y pañetado tal como lo podemos observar en las fotografías que allegamos a esta audiencia de trámite. (1 folio)

En virtud de lo sustentado, y amparados en el derecho de controversia y suspensión establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011, solicitamos a la entidad contratante suspender esta audiencia y practicar pruebas conducentes o pertinentes, como la de inspección a la obra a fin de confirmar lo mostrado con esta prueba documental, esto es, fotografías reales que revelan la situación real de la obra y estado de ejecución del objeto contractual.

También solicitamos dar por terminado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011 por el conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Se concede el uso de la palabra a la interventoría para que manifieste sus consideraciones frente a los descargos y pruebas del contratista. Se le concede la palabra a la ingeniera MARIA TERESA MORENO HERNANDEZ, quien manifiesta "La Interventoría está de acuerdo con lo manifestado

[Handwritten signatures and initials]
26

421

por el contratista en relación con el registro fotográfico que acompaña el informe ejecutivo de la citación.

En lo referente a las fotografías 1, 3 y 7, se encuentran desactualizadas, pero no es cierto que la planta esté totalmente construida se encuentra en un porcentaje del 88.6 %

En lo referente a la instalación de la tubería es cierto que está completamente instalada como lo manifestó el contratista, pero el avance total del componente corresponde al 72%

En lo referente a las instalaciones eléctricas la interventoría manifiesta, que para septiembre el contratista puso en obra los suministros eléctricos para ser instalados en el componente de captación y planta de tratamiento y se iniciaron las instalaciones, la actividad estaba en un avance del 82,5%."

Una vez escuchada la interventoría se procede por parte de AGUAS DE BOLIVAR SA ESP a decidir sobre el presunto incumplimiento.

Manifiesta esta entidad que luego de escuchar los descargos y revisar las pruebas aportadas por el contratista, se evidencia que el informe ejecutivo presentado por el supervisor contractual carece de mérito para declarar el incumplimiento por las razones expuestas en él.

Aun así la entidad en ejercicio de su función de vigilancia y control realizo revisión del expediente contractual encontrando que el contratista se encuentra incumpliendo el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que establece como obligación del mismo "mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo" lo anterior porque revisado el expediente no se encontró ampliación de la garantía que avale el adicional número 07 de 2013, mediante el cual se adiciona el plazo del contrato en 60 días. Lo que a la luz de los requisitos de ejecución establecidos en la cláusula quinta del adicional número 07 en el que las partes acuerdan que para la ejecución del contrato se requiere la aprobación del certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento", por lo anterior el contratista no cumplió con el requisito de ejecución de dicho adicional y dejo vencer el plazo contractual por ausencia de garantía antes de finalizar el 100% de las actividades contratadas por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.12 del decreto 0734 de 2012 referente al "Restablecimiento o ampliación de la garantía. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 27.

92

422

término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. "obligación que se encuentra evidentemente incumplida por el contratista CONSORCIO SIMITI 2011,

Que se procedió a dar lectura a la resolución 87 de 20 de diciembre de 2013, la cual en su parte resolutive manifestó:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011, con NIT No 900455914-4, representada legalmente por el señor MELEK DE JESUS SABAGH KARAM identificada con la cedula de ciudadanía No 72.245.008 de Barranquilla cuyo objeto fue: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia de los siniestros que fueron pactados en el Contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011,, los que se exponen a continuación y que están amparados por la compañía de seguros ASEGURADORA CONDOR SA con NIT. 890.300.465-8, mediante póliza a favor de entidades estatales No 300022186 y 300004563 de fecha de expedición 17 de agosto de 2011, así: a) Cumplimiento por un valor de \$ 477.359.410,29.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se entiende notificada en audiencia al representante legal del CONSORCIO SIMITI 2011, señor MELEK DE JESUS SABAGH KARAM identificada con la cedula de ciudadanía No 72.245.008 de Barranquilla haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia y la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en audiencia.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al gerente liquidador la Compañía de seguros CONDOR SA en liquidación, o a su apoderada, haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición, que se puede presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución se publicará en el SECOP como lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la liquidación del contrato No AB-OC-003-2011. conforme a la cláusula decima séptima del mismo, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

A [Signature] 28

93

423

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

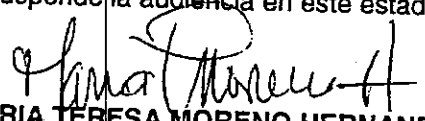
Dada en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)


MIGUEL EDUARDO TORRES SCAFF
GERENTE SUPLENTE DE AGUAS DE BOLIVAR SA ESP

Una vez leída la resolución el representante legal del contratista interpuso recurso de reposición contra la resolución 087 de 2013.

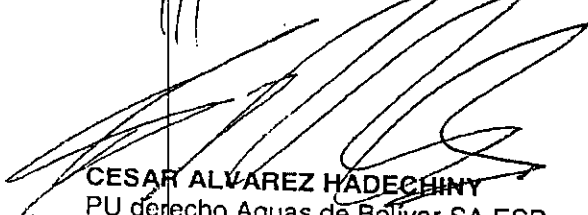
Aguas de BOLIVAR SA ESP, concede el termino de 10 días al contratista para sustentar el recurso interpuesto por escrito de conformidad con lo anterior se suspende la audiencia en este estado de la diligencia.



MÉLEK DE JESUS SABAGH KARAM
Representante legal del Consorcio Simitf 2011


MARIA TERESA MORENO HERNANDEZ
ingeniera- consorcio Gerencia PDA Bolívar


MIGUEL TORRES SCAFF
Gerente Suplente de Aguas de Bolívar SA ESP

GUILLERMO MADRID
Supervisor del contrato.


CESAR ALVAREZ HADECHINY
PU derecho Aguas de Bolívar SA ESP


MONICA MANRIQUE MONTANO,
Asesora Jurídica Externa



RESOLUCION No. 87
(20 de diciembre de 2013)

95

424

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN AUDIENCIA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO AB-OC-003-2011 DEL 10 DE AGOSTO DE 2011 CELEBRADO ENTRE AGUAS DE BOLIVAR SA ESP Y EL CONSORCIO SIMITI 2011 Y SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO"

EL GERENTE SUPLENTE DE AGUAS DE BOLIVAR SA ESP

CONSIDERANDO

Que se celebró contrato numero AB-OC-003-2011 Cuyo objeto es optimización del sistema de acueducto del municipio de Simiti- fase 1 en el departamento de Bolívar,

Que se citó al contratista, a la interventoría y a la aseguradora a audiencia para decidir sobre el presunto incumplimiento del contrato numero AB-OC-003-2011, para el día 16 de Diciembre de 2013 a las 9:00 am

Que en la fecha y hora citadas se dio por iniciada la audiencia a la que compareció el contratista, la interventoría y Aguas de Bolívar, la audiencia fue suspendida para garantizar el debido proceso al contratista para presentar sus descargos frente al informe de interventoría que fue entregado en la misma audiencia.

Que la audiencia se suspendió hasta el día 20 de diciembre de 2013 a las 2:30 pm.

Que en la fecha y hora señalada asistieron a la audiencia en representación del contratista el representante legal del CONSORCIO SIMITI 2011, MELEK DE JESUS SABAGH KARAM, en representación de la interventoría CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR y la Ingeniera de interventoría MARIA TERESA MORENO HERNANDEZ en representación de AGUAS DE BOLIVAR el Gerente suplente MIGUEL TORRES SCAFF, Por parte de la Oficina Asesora Jurídica CESAR ALVAREZ HADECHINY y la Asesora Jurídica Externa MONICA MANRIQUE MONTAÑO, por parte de la Subgerencia Técnica el Ingeniero GUILLERMO MADRID supervisor del contrato.

En la audiencia se le concedió el uso de la palabra al representante legal del contratista quien manifestó frente a los informes recibidos lo siguiente "En cuanto al informe de supervisión o ejecutivo tendiente a motivar la citación de esta actuación administrativa resulta siendo un soporte probatorio infundado, inconducente, equivocado, improcedente, errado, impertinente y carente de piso jurídico, por cuanto no es acorde a la realidad del contrato celebrado entre las partes, por lo que se controvierte el mismo en los siguientes términos:

En el informe ejecutivo que acompañan a la citación se muestran las fotografías 1, 2 y 7 como si la planta de tratamiento estuviera inconclusa, siendo que la planta está totalmente terminada. Es decir, el informe no está sustentado con pruebas que muestren la realidad del contrato a la fecha de la audiencia, por lo que haciendo uso del derecho de controversia de pruebas establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011, solito la suspensión de esta audiencia y realicen la pruebas pertinentes y conducentes a fin de valorar la situación real de la obra y ejecución del contrato. Así mismo presentamos fotografías que sí muestran la realidad de lo ejecutado. (Se aportan 2 folios)

En el informe ejecutivo que acompañan a la citación se muestran las fotografías 3 y 4 como si la instalación de las tuberías estuviera inconclusa. Sobre esta prueba nos permitimos manifestar que las todas las instalaciones se encuentran terminadas y probadas. Tal y como se puede comprobar con las fotografías que se presentan en esta audiencia las cuales muestran la instalación de las mismas y la realidad de lo ejecutado. (1 folio)

30

46
425

En el informe ejecutivo que acompañan a la citación se muestran las fotografías 5 y 6 como si en las instalaciones eléctricas todavía hubiera presencia de personal trabajando, lo cual no representa un hecho real a la fecha de esta audiencia, adicionalmente debemos manifestar que todas las instalaciones eléctricas se encuentran terminadas y probadas, tal y como se puede demostrar con las fotos que allegamos como pruebas documentales a esta audiencia de procedimiento administrativo especial (3 folios), así como las que se puedan practicar durante la inspección a la obra en virtud de la solicitud de pruebas conducentes y pertinentes que hemos solicitado amparados en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011, que sobre el particular, entre otros aspectos dispone:

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, como en el caso que nos ocupa, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa y señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La norma en comento también dispone que, la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento, circunstancia que también se encuentra plenamente comprobada por los hechos y soportes documentales allegados a esta audiencia. Como alternativa también solicitamos, teniendo en cuenta que por este medio se pone en conocimiento a la entidad contratante acerca de la cesación de la situación de supuesto incumplimiento que le indilgan al contratista.

También resulta inconducente e impertinente la prueba documental de la fotografía imagen 7 fotografía del informe de auditoría o Interventoría que acompaña la citación para esta audiencia de procedimiento administrativo, la cual pretende mostrar como si en la caseta eléctrica ubicada en el sitio de la obra estuviera sin piso y sin terminar, situación que a la luz de la realidad hoy no es cierta, toda vez que la caseta eléctrica se encuentra terminada, tal y como se puede comprobar con las fotografías que entregamos durante esta audiencia de procedimiento administrativo especial. (1 folio)

En el mismo sentido, resulta inconducente e impertinente la prueba documental de la fotografía imagen 8 del informe ejecutivo que acompaña la citación para esta audiencia de procedimiento administrativo, que pretende mostrar como si el cerramiento estuviera sin el levante en mampostería, siendo que el cerramiento se encuentra levantado y pañetado tal como lo podemos observar en las fotografías que allegamos a esta audiencia de trámite. (1 folio)

En virtud de lo sustentado, y amparados en el derecho de controversia y suspensión establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011, solicitamos a la entidad contratante suspender esta audiencia y practicar pruebas conducentes o pertinentes, como la de inspección a la obra a fin de confirmar lo mostrado con esta prueba documental, esto es, fotografías reales que revelan la situación real de la obra y estado de ejecución del objeto contractual.

También solicitamos dar por terminado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011 por el conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Se concede el uso de la palabra a la interventoría para que manifieste sus consideraciones frente a los descargos y pruebas del contratista. Se le concede la palabra a la ingeniera MARIA TERESA MORENO HERNANDEZ, quien manifiesta "La Interventoría está de acuerdo con lo manifestado por el contratista en relación con el registro fotográfico que acompaña el informe ejecutivo de la citación.

En lo referente a las fotografías 1, 3 y 7, se encuentran desactualizadas, pero no es cierto que la planta esté totalmente construida se encuentra en un porcentaje del 88.6 %

En lo referente a la instalación de la tubería es cierto que está completamente instalada como lo manifestó el contratista, pero el avance total del componente corresponde al 72%

31

En lo referente a las instalaciones eléctricas la interventoría manifiesta, que para septiembre el contratista puso en obra los suministros eléctricos para ser instalados en el componente de captación y planta de tratamiento y se iniciaron las instalaciones, la actividad estaba en un avance del 82,5%."

Una vez escuchada la interventoría se procede por parte de AGUAS DE BOLIVAR SA ESP a decidir sobre el presunto incumplimiento.

Manifiesta esta entidad que luego de escuchar los descargos y revisar las pruebas aportadas por el contratista, se evidencia que el informe ejecutivo presentado por el supervisor contractual carece de mérito para declarar el incumplimiento por las razones expuestas en él.

Aun así la entidad en ejercicio de su función de vigilancia y control realizó revisión del expediente contractual encontrando que el contratista se encuentra incumpliendo el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que establece como obligación del mismo "mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo" lo anterior porque revisado el expediente no se encontró ampliación de la garantía que avale el adicional número 07 de 2013, mediante el cual se adiciona el plazo del contrato en 60 días. Lo que a la luz de los requisitos de ejecución establecidos en la cláusula quinta del adicional número 07 en el que las partes acuerdan que para la ejecución del contrato se requiere la aprobación del certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento", por lo anterior el contratista no cumplió con el requisito de ejecución de dicho adicional y dejó vencer el plazo contractual por ausencia de garantía antes de finalizar el 100% de las actividades contratadas por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.12 del decreto 0734 de 2012 referente al "Restablecimiento o ampliación de la garantía. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso." obligación que se encuentra evidentemente incumplida por el contratista CONSORCIO SIMITI 2011,

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011, con NIT No 900455914-4, representada legalmente por el señor MELEK DE JESUS SABAGH KARAM identificada con la cedula de ciudadanía No 72.245.008 de Barranquilla cuyo objeto fue: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia de los siniestros que fueron pactados en el Contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011,, los que se exponen a continuación y que están amparados por la compañía de seguros ASEGURADORA CONDOR SA con NIT. 890.300.465-8, mediante póliza a favor de entidades estatales No 300022186 y 300004563 de fecha de expedición 17 de agosto de 2011, así: a) Cumplimiento por un valor de \$ 477.359.410,29.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se entiende notificada en audiencia al representante legal del CONSORCIO SIMITI 2011, señor MELEK DE JESUS SABAGH KARAM identificada con la cedula de ciudadanía No 72.245.008 de Barranquilla haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia y la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en audiencia.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al gerente liquidador la Compañía de seguros CONDOR SA en liquidación, o a su apoderada, haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición, que se puede presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación

9A

426

32

96

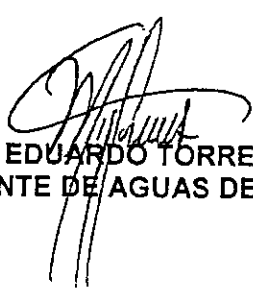
427

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución se publicará en el SECOP como lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la liquidación del contrato No AB-OC-003-2011. conforme a la cláusula decima séptima del mismo, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)



MIGUEL EDUARDO TORRES SCAFF
GERENTE SUPLENTE DE AGUAS DE BOLIVAR SA ESP

Proyecto.  **MONICA MANRIQUE MONTAÑO**
Asesora Jurídica Externa.



552
9/4
Aguas de Bolívar
S.A. E.S.P.



428

Cartagena, 23 de diciembre de 2013

Señor
GERENTE LIQUIDADOR
ASEGURADORA CONDOR SA
Carrera 52- No. 54-53
Teléfono: (035) 3456180
Barranquilla

Asunto: Citación para la notificación personal.

El Gerente Suplente de Aguas de Bolívar SA ESP, le envía la presente citación a efectos que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la presente comparezca a las oficinas de AGUAS DE BOLIVAR SA ESP, ubicada en el Barrio manga Carrera 20 A No. 24-08 a notificarse personalmente de la resolución número 087 de 2013, por medio de la cual se declara el incumplimiento y la ocurrencia de un siniestro en el contrato número AB-OC-005-2013.

MIGUEL TORRES SCAFF
GERENTE SUPLENTE DE AGUAS DE BOLIVAR SA ESP

260

FW: Ampliación de contrato.

Recibidos x Polizas Simi x

SSenit CCoa <mafсенit@hotmail.com>
para mi

27/9/13

429

From: expedicion@conaseguros.com
To: mafсенit@hotmail.com
Subject: RE: Ampliación de contrato.
Date: Fri, 27 Sep 2013 10:51:59 -0500

Buenos días, de acuerdo a la solicitud presentada y según lo manifestado por la compañía teniendo en cuenta que a la fecha existen cinco (5) requerimientos presentados ante la aseguradora por parte de la entidad contratante; es necesario y de acuerdo a lo solicitado presentar un "Informe de Interventoría a la fecha y el Acta de Amortización del Anticipo"

Quedo atenta a lo anteriormente solicitado a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,

ANA BACA

Auxiliar Técnico

expedicion@conaseguros.com

TEL/FAX: 3607133 - PBX: 3569400

~~192~~
430

informe

consorciosimi

36

Gmail

Mover a Recibidos

Más

14 de aproximadamente 76

Ampliación de pólizas.

marianella ochi

marianella8a@hotmail.com

Recibidos
Destacados
Importantes

Consortio Simiti 2011 <consorciosimiti2011@gmail.com>

27/9/13

Enviados

para manella8a

Buenos dias Marianella

Mostrar c

Borradores (6)

Junk

Personal

Polizas Simiti

Viaje

Más

Cordial saludos.

La aseguradora nos pide, para poder ampliar las pólizas, el último informe de la interventoría, debido a que la entidad contratante (Aguas de Bolívar) ha enviado comunicados a la aseguradora en varias ocasiones.

Agradezco facilitarme el último informe de la interventoría para agilizar el trámite de las pólizas.

Gracias.

Cordialmente,
Melek Sabagh.

Haz clic aquí si quieres [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje

262

431

informe

CONSORCIO SIMITI

37

Mover a Recibidos

Más

11 de aproximadamente 76

FW: Informe -Simiti- Agosto

Recibidos x

Polizas Simiti x

GUILLEMMO L

GUILLEMMO LEON MADRID BURGOS <guillo_madr...

10/10/13

guillo_madridburgos

para mí

Mostrar x

inglés

de:

GUILLEMMO LEON MADRID BURGOS

<guillo_madridburgos@hotmail.com>

para: simiti <consorciosimiti2011@gmail.com>

fecha: 10 de octubre de 2013, 20:42

asunto: FW: Informe -Simiti- Agosto



enviado por: hotmail.com

Mensaje importante principalmente por los integrantes de la conversación



Inf-Simiti -Agost...

Haz clic aquí si quieres [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje

informe

consorcios

Gmail

Mover a Recibidos

Más

9 de aproximadamente 76

Informe mensual Septiembre 2013 - Simiti

Recibidos x

- Recibidos
- Destacados
- Importantes
- Enviados
- Borradores (6)**
- Junk
- Personal
- Polizas Simiti
- Viaje
- Más



María Teresa <mitrosablanca@gmail.com>

para GUILLERMO, mi, CARLOS, Luis

Ingenieros

Cordial saludo,

De acuerdo con lo solicitado envió el informe mensual de Interventoría correspondiente al mes de septiembre de 2013.

De antemano ofrezco excusas por la demora en horas de la tarde tuve problemas con la conexión a internet.

Atentamente,

María Teresa Moreno Hernández
Ing. Civil



María

Unirse

Mostrar <

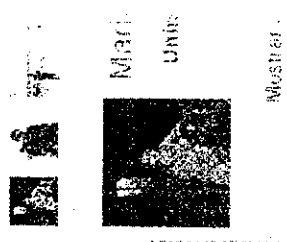


432

263

38

- Recibidos
- Destacados
- Importantes
- Enviados
- Borradores (6)**
- Junk
- Personal
- Polizas Simiti
- Viaje
- Más



Maria Teresa <mitrosablanca@gmail.com>
para GUILLERMO, mí, CARLOS, Luis

7/11/13

Ingenieros
Cordial saludo,

de: **Maria Teresa**
<mitrosablanca@gmail.com>

De acuerdo con lo solicitado envío el informe de septiembre de 2013.
De antemano ofrezco excusas por la demora en la conexión a internet.

para: **GUILLERMO LEON MADRID BURGOS**
<guillo_madridburgos@hotmail.com>, Consorcio Simiti 2011
<consorciosimiti2011@gmail.com>

Atentamente,

Cc: **CARLOS ALBERTO CASTRILLON ACEVEDO**
<carlos7alberto@gmail.com>, Luis Francisco Bonilla P
<bonnyse@hotmail.com>

fecha: 7 de noviembre de 2013, 21:11

asunto: **Informe mensual Septiembre 2013**
Simiti

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

W INFORME MENS...

Mensaje importante por las palabras

433

264

267

informe

consorciosimiti

añil

Mover a Recibidos Más

11 de aproximadamente 76

FW: Informe -Simiti- Agosto

GUILLERMO L
guillo_madridburgc

- Recibidos
- Destacados
- Importantes
- Enviados
- Borradores (6)
- Junk
- Personal
- Polizas Simiti
- Vieje
- Más

10/10/13

GUILLERMO LEON MADRID BURGOS <guillo_madri-
para mi

Mostrar c

inglés de: **GUILLERMO LEON MADRID-BURGOS**
<guillo_madridburgos@hotmail.com>

para: simiti <consorciosimiti2011@gmail.com>

fecha: 10 de octubre de 2013, 20:42

asunto: FW: Informe -Simiti- Agosto

enviado por: hotmail.com

Mensaje importante principalmente por los integrantes de la conversación

Inf-Simiti- Agosto.

Haz clic aquí si quieres [Responder](#) o [Reenviar](#) el mensaje

434

41

informe

consorcios

Gmail

Mover a Recibidos

Más

9 de aproximadamente 76

Informe mensual Septiembre 2013 - Simiti

Recibidos x



Recibidos
Destacados
Importantes
Enviados
Borradores (6)
Junk
Personal
Polizas Simiti
Viaje
Más



Maria Teresa <mitrosablanca@gmail.com>
para GUILLERMO, mi, CARLOS, Luis
Ingenieros

Maria,
Unirse



Cordial saludo,

Mostrar

De acuerdo con lo solicitado envió el informe mensual de Interventoría correspondiente al mes de septiembre de 2013.

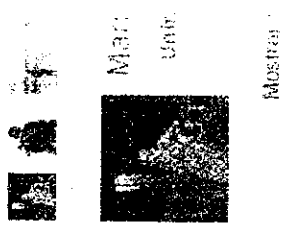
De antemano ofrezco excusas por la demora en horas de la tarde tuve problemas con la conexión a internet.


Atentamente,

Maria Teresa Moreno Hernández
Ing. Civil



- Recibidos
- Destacados
- Importantes
- Enviados
- Borradores (6)**
- Junk
- Personal
- Polizas Simiti
- Viaje
- Más



 Maria Teresa <mitrosablanca@gmail.com>
para GUILLERMO, mí, CARLOS, Luis

7/11/13

Ingenieros
Cordial saludo,

de: **Maria Teresa**
<mitrosablanca@gmail.com>

De acuerdo con lo solicitado envío el inf
mes de septiembre de 2013.
De antemano ofrezco excusas por la dem
conexión a internet.

para: **GUILLERMO LEON MADRID BURGOS**
<guillo_madridburgos@hotmail.com>
Consortio Simiti 2011
<consortiosimiti2011@gmail.com>

Atentamente,

Cc: **CARLOS ALBERTO CASTRILLON ACEVEDO**
<carlos7alberto@gmail.com>,
Luis Francisco Bonilla P
<bonnyse@hotmail.com>

fecha: 7 de noviembre de 2013, 21:11

asunto: **Informe mensual Septiembre 2013 - Simiti**

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

W INFORME MENS...

Mensaje importante por las palabras

595
99

437

Barranquilla, 20 de diciembre de 2013.

AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
NIT. 900.262.608-0
RECIBIDO
FECHA ~~08 ENE 2014~~ *S. H. de boys F.*

Señor.
FEJED DAVID ALI BADRAN.
GERENTE DE AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION.

MELEK SABAGH KARAM, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía de Extranjería No. 72.245.008 de Barranquilla, obrando en nombre y representación de CONSORCIO SIMITI 2011, respetuosamente interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 87 de fecha 20 de Diciembre de 2013, emitida por AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P. mediante la cual se resuelve:

En el ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011, con NIT No 900455914-4, representada legalmente por el señor MELEK DE JESUS SABAGH KARAM identificada con la cédula de ciudadanía No 72.245.008 de Barranquilla cuyo objeto fue: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia de los siniestros que fueron pactados en el Contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011, los que se exponen a continuación y que están amparados por la compañía de seguros ASEGURADORA CONDOR SA con NIT. 890.300.465-8, mediante póliza a favor de entidades estatales No 300022186 y 300004563 de fecha de expedición 17 de agosto de 2011, así: a) Cumplimiento por un valor de \$ 477.359.410,29.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se entiende notificada en audiencia al representante legal del CONSORCIO SIMITI 2011, señor MELEK DE JESUS SABAGH KARAM identificada con la cédula de ciudadanía No 72.245.008 de Barranquilla haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición; que se interpondrá, sustentará y decidirá en audiencia y la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en audiencia.

44

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al gerente liquidador la Compañía de seguros CONDOR SA en liquidación, o a su apoderada, haciéndoles saber que contra el presente acto, procedé el recurso de reposición, que se puede presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución se publicará en el SECOP como lo ordena el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la liquidación del contrato No AB-OC-003-2011. Conforme a la cláusula decima séptima del mismo, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

En virtud de los principios constitucionales que me concede la Constitución Nacional y la ley, evoco la oportunidad del recurso de reposición. Por ser la resolución recurrida un acto administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, haciendo imposible la continuación de la entrega de la "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, es procedente la reposición que intento; en cuanto a su oportunidad, me hallo el termino que señala el Art. 76 del C.C.A. Es decir, diez (10) días hábiles dentro de la diligencia de notificación personal que tuvo lugar el día veinte (20) de diciembre de 2013.

I. Esta es la única reclamación que he hecho en la vía administrativa. El escrito contenido ha tenido en cuenta todas las exigencias legales para que sea superioridad, no tenga que proceder a su rechazo, y lo presento personalmente ante el GERENTE DE AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.

II. Sustentación Del Recurso: Primero. Identificado como aparece en el encabezamiento de este alegato, vecino de esta ciudad, con domicilio en barranquilla, como Representante Legal, como lo acredita la constitución del CONSORCIO SIMITI 2011, el cual anexo como prueba documental, hago manifestación expresa de los motivos de mi inconformidad en relación de los considerandos de la resolución 87 del 20 de diciembre de 2013 porque lo que en ellos se afirma y existen elementos que no están suficientemente acreditados; otros son inexactos, por lo anterior se da la ocasión del recurso de reposición de la siguiente manera:

547
101
439

III. Cuestión previa y principios: En relación con la competencia administrativa, debo observar una circunstancia especial que de ninguna manera puede pasar inadvertido; de acuerdo con el contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011, con NIT No 900455914-4; en donde queda demostrado que: el contrato se lleva a cabo en el Municipio de SIMITI, en el caso que nos ocupa el presunto incumplimiento del contrato no obedece a causas imputables a las partes sino a la aparición de circunstancias imprevistas, anormales, ajenas y extrañas a las partes, pero que no han impedido el desarrollo o imposibilidad absoluta de cumplimiento de la obligación de las partes y que en el caso del contratista se encuentra cumplido en un 100% de ejecución presupuestal, lo que obedece a otro tipo de consideración como teoría de la imprevisión y no al procedimiento administrativo especial establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011. Las circunstancias imprevistas, anormales, ajenas y extrañas a las partes que se surgieron durante la ejecución del contrato AB - OC-003 - 2011, fueron, entre otras las siguientes:

La temporada invernal del 2011 retrasaron los trabajos de adecuación de las vías de acceso a la obra; dificultad en las excavaciones, por las durezas del material encontrado, aunque se incremento las cuadrillas con el fin de mejorar el rendimiento de la actividad pero el espacio reducido no lo permitía. Dentro de las emergencias ocasionadas por la ola invernal durante el año de 2011 está el rompimiento de la quebrada INANEA, ubicada a 1,2 Km aguas arriba del sitio proyectado para la captación de aguas objeto del presente contrato, dejando sin posibilidad de generar el suministro de agua requerido y colocando en situación de alto riesgo la optimización del acueducto de SIMITI. Según diseños se ejecutó 50 ML de muro contención requeridos para encausar la quebrada y garantizar el flujo constante de agua en el sitio de la captación. Pero en el sitio previsto inicialmente el muro de contención se presento una creciente de agua lo que ocasionó el rompimiento de la estructura recién construida, imposibilitándose de esta manera el cerramiento definitivo. Se realizaron nuevos diseños para volver hacer el muro en un sitio diferente, luego de aprobados, se construyó en nuevo muro de manera exitosa. Se presentaron demoras al momento de otorgamiento de los permisos correspondientes por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, y además la vinculación de otros sectores en la instalación de redes generaron incrementos económicos en la localización y replanteo de las obras y demás actividades concernientes al capítulo redes de distribución. Debido a las fuertes e intensas lluvias que azotan a la región se retrasaron las actividades en la obra, puesto que las mismas ocasionaron la caída de puentes y obstrucciones en las carreteras que comunica a Simiti con San Pablo, impidiendo el suministro de materiales y equipos necesarios.

Estamos indiscutiblemente frente a un caso de Imprevisión y desequilibrio económico de la ecuación contractual, del cual AGUAS DE BOLIVAR SA ESP

46

440

aparta de su vista a sabiendas de que los imprevistos no son aludidos por nadie, ni son endilgados a la entidad contratante, somos justos y consecuentes en el caso que nos ocupa.

La resolución está condicionada al concepto desfavorable y previo, como es de su total conocimiento, la competencia del funcionario está determinada por la Constitución, las leyes y reglamentos y las autorizaciones de los órganos que ejercen el control de tutela para la validez de las decisiones administrativas.

IV. Principios Constitucionales:

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. En virtud del principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato.

441

- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Nos permitimos enunciar nuestras inconformidades en tal orden:

- 1. El Consorcio SIMITI 2011 no incumplió el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que establece como obligación del mismo "mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo" ya que es imposible que una aseguradora en proceso de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, tal como es la ASEGURADORA

26 48

CONDOR S.A., según Resolución 1482 del 5 de agosto de 2013 intervenida y según resolución 2211 del 5 de Diciembre de 2013 liquidación forzada expida una extensión de las pólizas. Es cierto que la imprevisión de este acontecimiento tomo a las dos entidades involucradas en este contrato (Aguas de Bolívar S.A. y Consorcio Simiti 2011) por sorpresa. Pero era imposible predecir por parte de nosotros que a la Aseguradora Cóndor S.A. iba a ser intervenida y liquidada, por tal motivo El CONSORCIO SIMITI 2011 no violó la cláusula quinta del adicional número 07 en el que las partes acuerdan que para la ejecución del contrato se requiere la aprobación del certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento".

2. Por otra parte, nosotros como Consorcio hemos cumplido de forma eficaz eficiente y cabal el contrato AB-OC-003-2011.

Como lo sostengo, el CONSORCIO SIMITI 2011 no es sujeto de culpa frente a los incumplimientos que la entidad AGUAS DE BOLIVAR SA ESP pretende culpar aquí, como lo hemos citado en innumerables ocasiones. Estamos frente a un caso de imprevisión contractual y desequilibrio financiero del contrato en el régimen jurídico de la contratación pública, el cual consiste en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar -objetiva-, según el caso, de manera que si se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.

El equilibrio económico se solfita en este recurso, pues es un contrato que tiene fecha del año 2011 y estamos en el año 2014. Por lo tanto los costos y precios en referencia del mercado aumentaron considerablemente a la fecha actual. Existiendo así un detrimento económico en el consorcio SIMITI 2011, debido a esta causal.

Cito: "Desarrollo Teórico y Jurisprudencial de la Teoría de La Imprevisión y sus incidencias en la ecuación económica financiera en los contratos públicos en Colombia. Universidad de Medellín. Autores: Luz Amelia Barrios Valencia y Olga Lucia Eusses Mejia."

Este caso rompe con todos los esquemas y matrices de riesgos de los cuales se debe tener en cuenta para la decisión contenida en el acto administrativo objeto de este recurso de reposición y es de advertir que no se tuvo en cuenta la MATRIZ DE RIESGOS, toda vez que ante situaciones imprevisibles, tal como la liquidación forzada de la Aseguradora Cóndor S.A. E.S.P., el contratista no puede asumir los riesgos.

SSA
105

443

En razón de lo expuesto, amablemente solicitamos a la entidad AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P., lo siguiente:

- 1.- Revocar la Resolución 87 del 20 de diciembre de 2013, proferida por AGUAS DE BOLIVAR E.S.P. por la cual se decide el incumplimiento del contrato N° AB - OC-003 - 2011.
- 2.- Dar por terminado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en contra del contrato AB - OC-003 - 2011 de fecha 10 de agosto de 2011 por no existir incumplimiento, de parte del contratista.
- 3.- Declárese impresión Administrativa en el contrato N° AB - OC-003 - 2011.
- 4.- Conceder el equilibrio económico del contrato, para nivelar la ecuación contractual del contrato, en aplicación de la teoría de la imprevisión. Declárese impresión Administrativa en el contrato N° AB - OC-003 - 2011.

De ustedes con profundo respeto.

Cordialmente,


MELEK DE JESUS SABAGH KARAM

Representante Legal del CONSORCIO SIMITI 2011

50



444

Cartagena de Indias, 25 de febrero de 2014

GB-AB-0F-105/2014

Señor
MELEK SABAGH KARAM
Representante legal CONSORCIO SIMITI 2011
Carrera 49-No. 76 -Esquina, 2º piso
PBX (5) 3688564; FAX (5) 3687453
Email: info@mafingeniería.com
Barranquilla

Referencia: Citación para Reanudación de Audiencia de Procedimiento Sancionatorio – Contrato No. AB-OC-003-2011- para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el contratista.


Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito proceder a citarlo a audiencia para decidir y debatir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 87 de 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se declaró el incumplimiento del contrato de la referencia, cuyo objeto es: "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" (Comillas fuera del texto)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Para tales efectos, la diligencia se realizará en las instalaciones de Aguas de Bolívar, el día miércoles 05 de Marzo de 2014 a las 10:00 AM.

Atentamente



MIGUEL TORRES SCAFF
Gerente Suplente Aguas de Bolívar SA ESP

C. C. Archivo

Proyectó/Mónica Manrique– Asesor Externo

Cartagena de Indias, 2 de Marzo de 2014

Señor
MELEK SABAGH KARAM
Representante legal CONSORCIO SIMITI 2011
Carrera 49-No. 76 –Esquina, 2º piso
PBX (5) 3688564; FAX (5) 3687453
Email: info@mafingenieria.com
Barranquilla

Referencia: Citación para Reanudación de

Audiencia de Procedimiento Sancionatorio – Contrato No. AB-OC-003-2011- para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el contratista.

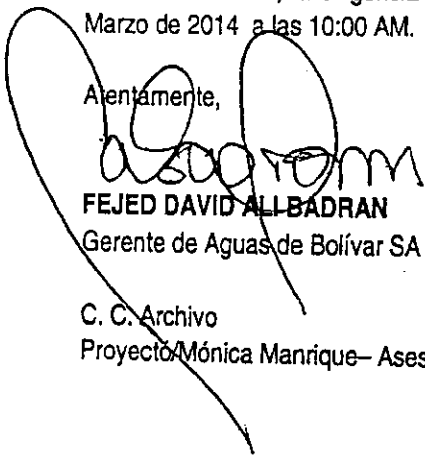
Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito proceder a citarlo a audiencia para decidir y debatir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 87 de 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se declaró el incumplimiento del contrato de la referencia, cuyo objeto es: **“OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”** (Comillas fuera del texto)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Para tales efectos, la diligencia se realizará en las instalaciones de Aguas de Bolívar, el día viernes 7 de Marzo de 2014 a las 10:00 AM.

A atentamente,


FEJED DAVID ALLBADRAN
Gerente de Aguas de Bolívar SA ESP

C. C. Archivo
Proyecto Mónica Manrique – Asesor Externo



GB-AB-0F-128/014

445

*Rebolsa
M. 305/1K
4:10 pm.*



CONSORCIO SIMITI 2011

NIT. 900.455.914-4

119

446

Barranquilla, 13 de marzo de 2014

Sr(s).
AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
FEJED ALI BADRAN
GERENTE
CARTAGENA

AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
NIT. 900.253.608-0
RECIBIDO
FECHA 13 MAR. 2014 *4:55 pm*

Oficio N°: C.S 2011-073

REF. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN RESOLUCIÓN 087 DE 2013

Cordial saludos.

Tal como lo indica la ley 1474 de 2011 en el artículo 86 para el procedimiento de la declaratoria de incumplimiento: "En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación."

En la citación recibida por parte de la entidad Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., la cual se anexa a la presente, se detallan expresa y detalladamente 8 actividades en donde presuntamente hubo incumplimiento, las cuales fueron totalmente desvirtuadas por nuestra parte, tal y como quedó establecido en la resolución 087 del 20 de diciembre de 2013 "Manifiesta esta entidad que luego de escuchar los descargos y revisar las pruebas aportadas por el contratista, se evidencia que el informe ejecutivo presentado por el supervisor contractual carece de mérito para declarar el incumplimiento por las razones expuestas en él."

Luego de que ustedes mismos certificarán que no existía mérito alguno para declarar el incumplimiento contractual; unilateralmente y violando el debido proceso, proceden a sancionarnos por razones ajenas a la citación. Lo cual vulnera el derecho constitucional a la defensa, y las normas del procedimiento legal, en donde NO SE PUEDE SANCIONAR POR CAUSAS DIFERENTES A LAS CITADAS, debido a que no se puede tomar por sorpresa a las partes involucradas, tal como lo dice la norma, se debe hacer mención expresa y

consorciosimiti2011@gmail.com
Calle 76 # 48-60. PBX. (5) 368-8564
Cel. 315-718-8809
Barranquilla - Colombia.

RECIBIDO
NIT. 900.332.44-3
RECEPCION PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

*Manifiesta
Leon
Badrán
34 folios*

53



CONSORCIO SIMITI 2011

NIT. 900.455.914-4

120

447

detallada de los hechos incumplidos en la citación para que se pueda preparar una idónea y clara defensa por nuestra parte.

Por lo tanto, la sanción impuesta por la no renovación de la póliza esta viciada.

Luego de lo mencionado, solicitamos se abstengan de hacer pública una sanción ilegal, la cual, ha violado el debido proceso y vulnerado nuestro derechos fundamentales a la honra, a la vida y al buen nombre, debido a que nos inhabilitarían para continuar con nuestras actividades de ingeniería y toda nuestra empresa tendría que liquidarse, dejando sin el derecho fundamental al trabajo a muchas personas idóneas y honradas que viven de esto, por razones injustas.

No obstante, en el recurso de reposición presentado por nuestra parte, se adjuntaron los documentos soportes de la Aseguradora Cóndor S.A., (la cual se anexa) en donde expresan ellos que desde el primer momento que se nos dio la prorrogas, se realizaron las diligencias necesarias para el otorgamiento de ésta, sin embargo, ellos solicitaron los informes de interventoría a la fecha, y nosotros, a su vez, los solicitamos a la entidad, no habiendo ninguna respuesta por parte de ustedes en el corto plazo. Solo hasta el mes de noviembre de 2013 se hicieron llegar los informes de interventoría de septiembre de 2013 (anexo), por lo que solo hasta ese momento se continuó con el proceso de expedición de póliza, tal y como lo expresa la Aseguradora Cóndor S.A. en los documentos anexos, pero ya para ese momento la Aseguradora Cóndor S.A. E.S.P. se encontraba intervenida por la Superintendencia y tenía prohibido expedir prorrogas. Sin embargo, el Consorcio intentó obtener la prorrogas en las otras 23 aseguradoras agotando todas las legalmente constituidas en Colombia (se anexa las solicitudes y las negaciones, las cuales fueron recibidas verbalmente, y por solicitud expresa de nosotros, las solicitamos por escrito). Inclusive, se solicitó a los bancos en donde se posee relaciones comerciales que nos expidieran una garantía bancaria y tampoco fue posible (se anexan los oficios de las negaciones de las entidades bancarias) y tampoco se pudo con el patrimonio propio (ver anexo declaración de renta), agotando así todas las formas de garantías legales en Colombia. Por lo que nos cobija el código civil colombiano, en el cual "Ningún colombiano está obligado a lo imposible".

De hacer caso omiso a nuestra solicitud de abstención a la publicación de la sanción, procederemos en los estrados judiciales, a la restitución de nuestros

consorciosimiti2011@gmail.com
Calle 76 # 48-60. PBX. (5) 368-8564
Cel. 315-718-8809
Barranquilla - Colombia.

54



CONSORCIO SIMITI 2011

NIT. 900.455.914-4

121
448

derechos vulnerados (derechos fundamentales a la honra, a la vida y al buen nombre) so pena que ustedes como funcionarios públicos respondan civil, penal y disciplinariamente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. (Ley 80 de 1993, art 51).

Adicionalmente procederemos a solicitar la vinculación de la Procuraduría General de la Nación a que investigue el proceder disciplinario de los actores públicos quienes claramente actuaron indebidamente en el proceso en cuestión (resolución 87 de 20 diciembre de 2013); a la Contraloría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a las veedurías ciudadanas y a los medios de comunicación para que nos acompañen y realicen seguimiento de la falta de idoneidad y objetividad de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. en sus procesos contractuales.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,


Ing. Melek Sabagh.
Representante Legal.

C.C. DEPARTAMENTO JURIDICO AGUAS DE BOLIVAR SA ESP. DRA. MARIANELLA OCHOA
C.C. SUPERVISOR CONTRATO AB-OC-003-2011 AGUAS DE BOLIVAR SA ESP. ING. GUILLERMO MADRID.
C.C. DIRECTOR TECNICO. AGUAS DE BOLIVAR SA ESP. ING. ANASTACIO MARRUGO.
C.C. DIRECTOR INTERVENTORIA CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR. ING. CARLOS CASTRILLON.
C.C. CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR. ING. JAIME QUINTERO.
C.C. ARCHIVO

consorciosimiti2011@gmail.com
Calle 76 # 48-60. PBX. (5) 368-8564
Cel. 315-718-8809
Barranquilla - Colombia.

55

449

**RESOLUCION No. 025
7 DE MARZO DE 2014
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN AUDIENCIA EL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 87 DE FECHA 20
DE DICIEMBRE DE 2013.**

EL GERENTE DE AGUAS DE BOLIVAR SA ESP

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 87 de fecha 23 de diciembre de 2013, se declaró en audiencia el incumplimiento parcial del contrato AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y el CONSORCIO SIMITI 2011 y se declaró la ocurrencia de un siniestro.

Que del acto administrativo expedido en la audiencia y notificado en la misma, se dio traslado al contratista CONSOCIO SIMITI 2011, para su revisión.

Que en la misma audiencia el representante legal del Consorcio SIMITI 2011, instauró recurso de reposición.

Que AGUAS DE BOLIVAR SA ESP, le concedió plazo para la presentación de la sustentación del recurso de reposición al contratista hasta el día 8 de enero de 2014.

Que el Consorcio SIMITI presentó sustentación del recurso de reposición el día 8 de enero de 2014

Que la entidad cito a para reanudar la audiencia suspendida y proceder a resolver el recurso interpuesto el día 7 de marzo de 2014 a las 10: 30 am

Que a la Audiencia comparecieron MIGUEL TORRES SCAFF, Gerente suplente, en representación de la Interventoría CONSORCIO PDA BOLIVAR sus apoderados JUAN MARTIN ACOSTA LOPEZ y ALLISON ROJAS VASQUEZ, quienes acreditan tal condición mediante poder debidamente constituido por el representante legal del consorcio. Por parte del contratista compareció el Representante legal del CONSORCIO SIMITI 2011, señor MELECK DE JESUS SABAGH KARAM.

Que instaurada la reanudación de la audiencia se procedió a dar lectura del recurso interpuesto el cual estableció los siguientes aspectos:

".....
iii. *Cuestión previa y principios: En relación con la competencia administrativa, debo observar una circunstancia especial que de ninguna manera puede pasar inadvertido; de acuerdo con el contrato No. AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, celebrado entre AGUAS DE BOLIVAR SA ESP y CONSORCIO SIMITI 2011, con NIT No 900455914-4; en donde queda demostrado que: el contrato se lleva a cabo en el*

R

[Handwritten signature]

450

Municipio de SIMITI, en el caso que nos ocupa el presunto incumplimiento del contrato no obedece a causas imputables a las partes sino a la aparición de circunstancias imprevistas, anormales, ajenas y extrañas a las partes, pero que no han impedido el desarrollo o imposibilidad absoluta de cumplimiento de la obligación de las partes y que en el caso del contratista se encuentra cumplido en un 100% de ejecución presupuestal, lo que obedece a otro tipo de consideración como teoría de la imprevisión y no al procedimiento administrativo especial establecido en el artículo 86 de la ley 1454 de 2011. Las circunstancias imprevistas, anormales, ajenas y extrañas a las partes que se surgieron durante la ejecución del contrato AB - OC-003 - 2011, fueron, entre otras las siguientes:

La temporada invernal del 2011 retrasaron los trabajos de adecuación de las vías de acceso a la obra; dificultad en las excavaciones, por las durezas del material encontrado, aunque se incrementó las cuadrillas con el fin de mejorar el rendimiento de la actividad pero el espacio reducido no lo permitió. Dentro de las emergencias ocasionadas por la ola invernal durante el año de 2011 está el rompimiento de la quebrada INANEA, ubicada a 1,2 Km aguas arriba del sitio proyectado para la captación de aguas objeto del presente contrato, dejando sin posibilidad de generar el suministro de agua requerido y colocando en situación de alto riesgo la optimización del acueducto de SIMITI. Según diseños se ejecutó 50 ML de muro contención requeridos para encausar la quebrada y garantizar el flujo constante de agua en el sitio de la captación. Pero en el sitio previsto inicialmente el muro de contención se presentó una creciente de agua lo que ocasionó el rompimiento de la estructura recién construida, imposibilitándose de esta manera el cerramiento definitivo. Se realizaron nuevos diseños para volver hacer el muro en un sitio diferente, luego de aprobados, se construyó en nuevo muro de manera exitosa. Se presentaron demoras al momento de otorgamiento de los permisos correspondientes por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, y además la vinculación de otros sectores en la instalación de redes generaron incrementos económicos en la localización y replanteo de las obras y demás actividades concernientes al capítulo redes de distribución. Debido a las fuertes e intensas lluvias que azotan a la región se retrasaron las actividades en la obra, puesto que las mismas ocasionaron la caída de puentes y obstrucciones en las carreteras que comunica a Simiti con San Pablo, impidiendo el suministro de materiales y equipos necesarios.

Estamos indiscutiblemente frente a un caso de imprevisión y desequilibrio económico de la ecuación contractual, del cual AGUAS DE BOLIVAR SA ESP aparta de su vista a sabiendas de que los imprevistos no son alocuciones por nadie, ni son endilgados a la entidad contratante, somos justos y consecuentes en el caso que nos ocupa.

La resolución está condicionada al concepto desfavorable y previo, como es de su total conocimiento, la competencia del funcionario está determinada por la Constitución, las leyes y reglamentos y las autorizaciones de los órganos que ejercen el control de tutela para la validez de las decisiones administrativas.

IV. Principios Constitucionales:

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
6. En virtud del principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato;
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.



451

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Nos permitimos enunciar nuestras inconformidades en tal orden:

1. El Consorcio SIMITI 2011 no incumplió el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que establece como obligación del mismo "mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo" ya que es imposible que una aseguradora en proceso de toma de posesión de bienes, haberes y negocios, tal como es la ASEGURADORA CONDOR S.A., según Resolución 1482 del 5 de agosto de 2013 intervenida y según resolución 2211 del 5 de Diciembre de 2013 liquidación forzada expida una extensión de las pólizas. Es cierto que la imprevisión de este acontecimiento tomo a las dos entidades involucradas en este contrato (Aguas de Bolívar S.A. y Consorcio Simitil 2011) por sorpresa. Pero era imposible predecir por parte de nosotros que a la Aseguradora Condor S.A. iba a ser intervenida y liquidada, por tal motivo El CONSORCIO SIMITI 2011 no violo la cláusula quinta del adicional número 07 en el que las partes acuerdan que para la ejecución del contrato se requiere la aprobación del certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento".

2. Por otra parte, nosotros como Consorcio hemos cumplido de forma eficaz eficiente y cabal el contrato AB-OC-003-2011. Como lo sostengo, el CONSORCIO SIMITI 2011 no es sujeto de culpa frente a los incumplimientos que la entidad AGUAS DE BOLIVAR SA ESP pretende culpar aquí, como lo hemos citado en innumerables ocasiones. Estamos frente a un caso de imprevisión contractual y desequilibrio financiero del contrato en el régimen jurídico de la contratación pública, el cual consiste en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar -objetiva-, según el caso, de manera que si se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.

El equilibrio económico se solicita en este recurso, pues es un contrato que tiene fecha del año 2011 y estamos en el año 2014. Por lo tanto los costos y precios en referencia del mercado aumentaron considerablemente a la fecha actual. Existiendo así un detrimento económico en el consorcio SIMITI 2011, debido a esta causal.

Cito: "Desarrollo Teórico y Jurisprudencial de la Teoría de La Imprevisión y sus incidencias en la ecuación económica financiera en los contratos públicos en Colombia. Universidad de Medellín. Autores: Luz Amelia Barrios Valencia y Olga Lucía Eusses Mejía."

Este caso rompe con todos los esquemas y matrices de riesgos de los cuales se debe tener en cuenta para la

Handwritten mark.

Handwritten mark.



decisión contenida en el acto administrativo objeto de este recurso de reposición y es de advertir que no se tuvo en cuenta la MATRIZ DE RIESGOS, toda vez que ante situaciones imprevisibles, tal como la liquidación forzada de la Aseguradora Condor S.A. E.S.P., el contratista no puede asumir los riesgos.

En razón de lo expuesto, amablemente solicitamos a la entidad AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P., lo siguiente:

1. - Revocar la Resolución 87 del 20 de diciembre de 2013, proferida por AGUAS DE BOLIVAR E.S.P. por la cual se decide el incumplimiento del contrato N° AB - OC-003 - 2011.
2. - Dar por terminado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en contra del contrato AB - OC-003 - 2011 de fecha 10 de agosto de 2011 por no existir incumplimiento, de parte del contratista.
3. - Declárese Impresión Administrativa en el contrato N° AB - OC-003 - 2011.
4. - Conceder el equilibrio económico del contrato, para nivelar la ecuación contractual del contrato, en aplicación de la teoría de la imprevisión. Declárese Impresión Administrativa en el contrato N° AB - OC-003 - 2011."

Que una vez escuchados los argumentos del recurso de reposición interpuesto, AGUAS DE BOLIVAR SA ESP, se pronunció sobre las mismas de la siguiente manera:

1. El recurrente manifiesta en el recurso de reposición que *estamos indiscutiblemente frente a un caso de imprevisión y desequilibrio económico de la ecuación contractual, del cual AGUAS DE BOLIVAR SA ESP, aparta su vista a sabiendas de que los imprevistos no son aludibles por nadie, ni son endilgados a la entidad contratante, somos justos y consecuentes en el caso que nos ocupa.*

La resolución está condicionada al concepto desfavorable y previo, como es de su total conocimiento, la competencia del funcionario está determinada por la constitución, las leyes y reglamentos y las autorizaciones de los órganos que ejercen el control de tutela para la validez de las decisiones administrativas."

Que aguas de Bolívar manifestó que Con esta apreciación subjetiva el recurrente pretende argumentar que se ha dado dentro del proceso un desequilibrio económico, el cual no se encuentra soportado, ni ha sido objeto del proceso sancionatorio, por lo que las razones alegadas no aplican al hecho controvertido que es el incumplimiento del numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que establece como obligación del mismo mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

Así, en el recurso de reposición interpuesto no se aportan pruebas que demuestren en qué forma se afecta la ecuación económica del contrato con la omisión del contratista de cumplir con la obligación de mantener las garantías vigentes durante toda la ejecución del contrato.

El CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA-SUBSECCION B-Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO -Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012)-Radicación número: 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990)

452

453

Establece en uno de sus apartes lo siguiente:

"Por su parte la teoría de la imprevisión consiste en el acaecimiento de hechos extraordinarios, imprevisibles y sobrevinientes a la celebración del contrato, ajenos a las partes (guerra, crisis económica grave), que afectan el equilibrio de económico de las prestaciones en forma grave y anormal para una de ellas, sin impedir su ejecución (álea económica). Es un principio de derecho administrativo³.

La finalidad de esta teoría, basada en los principios de equidad contractual, de continuidad del contrato estatal para su cabal ejecución y la satisfacción del fin general propuesto con él y el de ayuda de la administración a su colaborador cocontratante sobre la base de la obtención de su remuneración justa y razonable, y cuyo nudo antecedente es la cláusula rebus sic stantibus -aun cuando por las particularidades del derecho administrativo se diferencia de ella³-, es la de retomar al equilibrio prestacional del contrato trastocado por circunstancias sobrevinientes a su nacimiento, extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes.

La teoría de la imprevisión persigue que las cosas vuelvan a su estado inicial cuando las bases económicas del contrato se afecten por hechos posteriores que revistan las características anotadas y sean de tal magnitud que ocasionen una ruptura grave de la simetría o igualdad de los derechos y obligaciones existentes al tiempo de su celebración, y aunque no impidan su cumplimiento, hacen excesivamente onerosa su ejecución para una de las partes y, correlativamente, generan una ventaja indebida o en exceso para la otra.

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, los requisitos para que se configure este evento de rompimiento del equilibrio económico del contrato que dé lugar a un reconocimiento económico a favor del contratista³ son los siguientes:

(i) Que con posterioridad a la celebración del contrato, se presente un hecho extraordinario, ajeno o exógeno a las partes, es decir, no atribuible a ninguna de ellas sino que provienen o son generados por terceros. No cabe invocar esta teoría cuando el hecho proviene de la entidad contratante, dado que ésta es una de las condiciones que la distinguen del hecho del príncipe, que es imputable a la entidad.

(ii) Que ese hecho altere de manera anormal y grave, la ecuación económica del contrato.

(iii) Que esa nueva circunstancia sea imprevista o imprevisible, esto es, que no hubiera podido ser razonablemente previsible por las partes, pues no es aplicable ante la falta de diligencia o impericia de la parte que la invoca, toda vez que nadie puede beneficiarse de su propia culpa. En otros términos, el hecho excede los cálculos que las partes pudieron hacer al contratar y que incluyen, normalmente, el álea común a toda negociación, que el cocontratante particular está obligado a tomar a su cargo.

(iv) Que esa circunstancia imprevista dificulte a la parte que la invoca la ejecución del contrato, pero no la enfrente a un evento de fuerza mayor que imposibilite su continuación. La ayuda estatal procede sobre la base de que la situación sea parcial y temporal, de suerte que el contratista no suspenda la ejecución del contrato y continúe prestando el servicio. El hecho debe ser posterior a la celebración de un contrato, cuyas prestaciones no estén enteramente concluidas, pues el reconocimiento de la imprevisión busca que se brinde una ayuda al cocontratante para que éste no interrumpa el cumplimiento de sus obligaciones, y esa es la razón del apoyo económico.

³ La jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido los requisitos expuestos como configurativos de la teoría de la imprevisión. Ver entre otras las sentencias de 18 de abril de 1989, expediente 5426; 29 de junio de 1989, exp. 5295; de 16 de abril de 1991, exp. 6102; de 27 de junio de 1991, expediente 3600; de 9 de mayo de 1996, exp. 10.151, y de 29 de mayo de 2003, exp. 14577.





60



454

Es decir, los efectos de la aplicación de la teoría de la imprevisión son compensatorios, limitados a un apoyo parcial y transitorio que se le da al contratista para solventar el quebranto o déficit que el hecho económico le origina en el cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, sin que, por tanto, haya lugar al reconocimiento de beneficios diferentes a los mayores gastos, costos o pérdidas que resulten de soportar la circunstancia imprevisible, extraordinaria, grave y anormal y que haya podido sufrir el cocontratante, o sea, como señala la doctrina, de llevarlo a un punto de no pérdida y no de reparar integralmente los perjuicios."

Como lo establece el fallo mencionado uno de los requisitos para probar la teoría de la imprevisión y en consecuencia el posible desequilibrio económico, es que la circunstancia

imprevista o imprevisible no sea aplicable a la falta de diligencia o impericia de la parte que la invoca, toda vez que nadie puede beneficiarse de su propia culpa.

Para el caso que nos ocupa, la obligación surgida para el contratista fue anterior a la orden de liquidación de la ASEGURADORA CONDOR, que si bien se encontraba intervenida, aun a la fecha de suscripción del adicional 007 al contrato incumplido, se encontraba expidiendo modificatorios a las pólizas.

No aparece soportado en el recurso de reposición ninguna actuación realizada por el CONSORCIO SIMITÍ en la que se solicitara el modificadorio a la póliza y la aseguradora diera respuesta negativa a su expedición.

Por otra parte las pólizas de seguros no son las únicas garantías establecidas en la ley para amparar el cumplimiento del contrato, si la circunstancia alegada por el contratista es la no expedición del modificadorio de la póliza por estar intervenida la aseguradora, se reitera Aguas de Bolivar en que esta circunstancia no está probada en el recurso, ni en el proceso sancionatorio que dio origen al acto administrativo recurrido, tampoco está acreditado o probado la actuación diligente del contratista para informar a la entidad esta circunstancia o que no fuera posible al contratista constituir otro mecanismo de garantía que le ampara la ejecución contractual.

Manifiesta Aguas de Bolivar SA ESP, que en ninguna forma ha vulnerado ningún principio constitucional, no es claro la razón por cual son invocados en el recurso los principios constitucionales, así como no se encuentra probado, la afectación de los mismo con el acto administrativo recurrido.

En lo referente a lo que el recurrente denomina inconformidades en la orden AGUAS DE BOLIVAR SA ESP manifiesta: Que el contratista si incumplió el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato, que establece como obligación del mismo "mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo".

Se ratifica Aguas de Bolivar SA ESP, en que no se encuentra probado en el recurso ninguna actuación del contratista en pro de conseguir que expidieran el modificadorio a la póliza y menos hay constancia de la negativa de la aseguradora para la expedición del documento solicitado.

No es cierto que la intervención de la Aseguradora Cóndor, sea una circunstancia insuperable, puesto que como se dijo anteriormente la expedición de póliza de seguros no

455

es la única forma de garantizar el contrato; así mismo se manifiesta por AGUAS DE BOLIVAR SA ESP, que no se recibió en ningún momento comunicación del contratista ni dentro del plazo establecido en el adicional para la constitución de la garantía, ni con posterioridad que permitiera en su momento tener conocimiento de dicha circunstancia.

No es cierto que el consorcio Simiti cumpliera de forma eficaz, eficiente y cabal al contrato AB-OC-003-2011, Puesto que al no haber cumplido con la obligación de mantener las garantías vigentes, el plazo del contrato se venció sin que entregara el 100% de las obras ejecutadas.

No es de recibo la manifestación de encontrarse el contratista en circunstancia de desequilibrio económico, primero por no cumplir con los requisitos para la configuración del mismo.

Segundo por que el acto administrativo recurrido no versa sobre el desequilibrio económico, lo cual hace que los argumentos que manifiesta el contratista nos lleven a no tener certeza en cuál es el sentido o conclusión de su argumento, que no tiene nexo de causalidad con el acto administrativo recurrido, ni ataca las razones del acto administrativo, no prueba la no existencia del incumplimiento y por ende no hay razones para acceder a su pretensión de revocar la resolución No. 87 de 20 de diciembre de 2013, proferida por AGUAS DE BOLIVAR SA ESP, ni hay sustento para acceder a ninguna pretensión de las solicitadas en el recurso.

Que una vez terminada la intervención de AGUAS DE BOLIVAR y estando las partes en audiencia se le pregunta al representante legal del consorcio SIMITI 2011, si tiene algo que argumentar quien manifestó que la aseguradora si dio respuesta a las comunicaciones emitidas por el contratista, y que en su oportunidad no la expidieron por que los informes de Interventoría no estaban actualizados.

Aporta documento de fecha 20 de diciembre de 2013, en la que la aseguradora manifiesta que no puede expedir la ampliación de garantía.

Manifiestó el contratista que no hubo incumplimiento de obras si no de garantías por causas ajenas y fuerza mayor, está inconforme con la resolución, se visualiza la ratificación del incumplimiento y estamos en desacuerdo de una obra que está en el 100% terminada y funcionando; a la espera de que sea recibida por la entidad contratante y sus delegados.

Que la interventoría manifestó:

1. Debe recordarse que los términos en materia de contratación pública son preclusivos, en esa medida no hay lugar a presentación de más pruebas y soportes
2. La obligación del contratista no es procurar asegurar los contratos, es asegurarlos y la misma ley otorga diferentes posibilidades no solo las pólizas, también están las garantías bancarias o los patrimonios autónomos
3. Si bien la aseguradora CONDOR entró en un proceso de liquidación, también lo es que ella misma contemplaba otras opciones de solución al caso, como lo es por ejemplo la cesión de los contratos de seguros y dado que no vemos que el

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



contratista intentara estas alternativas, para la interventoría es claro que la obligación contractual y legal de amparo del contrato fue incumplido.

La interventoría precisa que el incumplimiento del contratista en el aseguramiento del contrato significa que se incumplió con lo previsto en los artículos 7 y 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 110 del decreto 1510 de 2013 y así mismo la obligación indicada en el numeral tercero de la cláusula segunda del contrato que nos ocupa y en consecuencia mal puede pretenderse que la ejecución del contrato realizada por fuera de este marco legal, pueda ser considerada como válida y cumplida.

Que se suspendió la audiencia por el término de 10 minutos para pronunciarse sobre los aspectos relacionados por el recurrente:

Aguas de Bolívar manifiesta en lo referente a las apreciaciones del recurrente que no existen constancias de recibido de la entidad de dichas comunicaciones, que en el recurso interpuesto no se hace mención de esas circunstancias y que no aparecen relacionados como pruebas, la simple gestión no es suficiente porque en todo el tiempo transcurrido no existió ningún amparo para el contrato.

Adicionalmente manifiesta el recurrente que él fue llamado para un incumplimiento de obra y no para un incumplimiento de póliza, para lo cual la entidad le reitera lo establecido en las consideraciones de la resolución 87 de 20 de diciembre de 2013, en la que se establece textualmente "Manifiesta esta entidad que en ejercicio de su función de vigilancia y control realizó revisión del expediente contractual encontrando que el contratista se encuentra incumpliendo el numeral 15 de la cláusula segunda del contrato que establece como obligación del mismo mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en el término del mismo" lo anterior porque revisado el expediente no se encontró ampliación de la garantía que avale el adicional número 07 de 2013, mediante el cual se adicionó el plazo del contrato en 60 días. Lo que a la luz de los requisitos establecidos en la cláusula quinta del adicional número 07 en las que las partes acuerdan que para la ejecución del contrato se requiere aprobación del certificado de modificación de la garantía única de cumplimiento, por lo anterior el contratista no cumplió con el requisito de ejecución de dicho adicional y dejó vencer el plazo contractual por ausencia de garantías. Antes finalizar el 100% de las actividades contratadas"

por lo anterior aguas de Bolívar SA ESP, le aclara al contratista que si bien su sanción es por incumplir el requisito de ejecución, en el mismo acto administrativo recurrido se manifiesta que vencido el plazo de ejecución no había entregado el 100% de las actividades contratadas, lo cual queda ratificado por la manifestación del recurrente al establecer "Manifiesta el contratista que no hubo incumplimiento de obras si no de garantías por causas ajenas y fuerza mayor, está inconforme con la resolución, se visualiza la ratificación del incumplimiento y estamos en desacuerdo de una obra que está en el 100% terminada y funcionando; a la espera de que sea recibida por la entidad contratante o /y sus delegados."

Manifiestó aguas de bolívar SA ESP. Que se estableció anteriormente para que se configure el alegado desequilibrio económico la causa ajena no debe ser una fuerza mayor iv) Que esa circunstancia imprevista dificulte a la parte que la invoca la ejecución del contrato, pero no



457

la enfrente a un evento de fuerza mayor que imposibilite su continuación." El recurrente manifiesta que se encuentra frente a una circunstancia de fuerza mayor por lo cual su argumento carece de validez jurídica.

Adicionalmente se le reitera que el punto de debate no es el desequilibrio económico si no el incumplimiento de obligaciones contractuales, situaciones no controvertidas, ni refutadas probatoriamente en el recurso de reposición por lo anterior AGUAS DE BOLIVAR SA ESP decide no acceder a las pretensiones del recurso.

Que por las anteriores razones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar y en su defecto confirmar en todas y cada una de sus partes la RESOLUCIÓN No. 87 de fecha 23 de diciembre de 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en audiencia el contenido de la presente Resolución, al señor MELEK SABAGH KARAM identificado con la cedula de ciudadanía No.72.245.008 de Barranquilla, haciéndoles saber que contra el presente acto, no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Reiterar la orden de liquidación del contrato AB-OC-003-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, ordenándose como consecuencia; la citación al contratista, interventor, supervisor de la Interventoría y a la compañía aseguradora para efectos de obedecer el debido proceso y proceder a la liquidación del contrato y en el evento en que ello no sea posible, se proceda a adoptar la liquidación unilateral del mismo, dentro del plazo establecido por la ley.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL TORRES SCAFF
GERENTE SUPLENTE AGUAS DE BOLIVAR SA ESP.

Proyecto: Monina Enrique Montañó
Asesor: J. J. J. J.
Aguas de Bolívar SA ESP

458

GPDA-INT-052-2014

Cartagena de Indias D. T Y C., Marzo 14 de 2014

Señores
CONSORCIO SIMITÍ 2011
Atn.: Melek de Jesús Sabagh Karam
Representante Legal
Barranquilla

Asunto: Información etapa final del Contrato No. AB-OC-003-2011.

Respetados Señores:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero del Acta de Audiencia para Resolver un Recurso de Reposición del 7 de marzo de 2014, solicitamos remitir la información requerida tal y como se describe a continuación:

- Pólizas actualizadas del contrato de obra.
- Certificación de aportes al sistema integral de seguridad social general y de aportes parafiscales avalado por un revisor fiscal.
- Planos récord de construcción de las redes instaladas, instalaciones eléctricas, planta de tratamiento de agua potable, etc.
- Aval de descarga por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. para instalaciones eléctricas.
- Garantías del fabricante y certificados de calidad de elementos suministrados: bombas, transformador, planta eléctrica, dosificador de cloro, elementos filtrantes, válvulas de compuerta deslizante, accesorios en HD, certificación del sand blasting y pintura epóxica.
- Certificación de calidad y procedencia de materiales instalados.
- Manuales de operación y mantenimiento de planta eléctrica y bombas, equipos de dosificación de cloro y en general de la planta de tratamiento de agua potable.
- Certificados de calibración y puesta en marcha de los equipos suministrados, así como de la planta de tratamiento de agua potable.



CONSORCIO GERENCIA
PDA BOLÍVAR
NIT. 900.332.724-3

709

459

- Certificado de cancelación de la cuenta bancaria del manejo de anticipo.
- Constancia de la anulación de los cheques sobrantes y anulados.
- Certificado de consignación de los rendimientos generados por el anticipo.
- Conciliación bancaria.
- Certificado y detalle de manejo de los recursos del anticipo.
- Anexo de obras ejecutadas y recibidas.

Quedamos en espera de poder contar con toda su colaboración para la pronta entrega de los documentos solicitados y adelantar el trámite de liquidación del contrato.

Cordialmente,

CARLOS CASTRILLÓN ACEVEDO

Director de Interventoría

Consorcio Gerencia PDA Bolívar

Copia: - Dra. Marianella Ochoa Rodríguez – Asesora Jurídica AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
- Ing. Anastacio Marrugo García. Subgerente Técnico AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
- Ing. Guillermo Madrid Burgos – Supervisor AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
- Archivo

66



Cartagena de Indias D. T y C 27 de Marzo de 2014.

Señor
MELEK DE JESUS SABAGH KARAM
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO SMITI 2011.
Barranquilla

Asunto: Respuesta solicitud de Suspensión Resolución 087-2013

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud radicada en esta entidad el 13 marzo de 2014, en mi calidad de gerente de AGUAS DE BOLIVAR SA ESP, me permito manifestar lo siguiente:

1. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

No es procedente la misma por falta de competencia, toda vez que dicha medida provisional es de la órbita de las competencias asignadas legalmente a la jurisdicción contenciosa administrativa; como medida provisional el competente para decidir sobre la misma es el juez administrativo. Así esta expresado en el fallo de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION SEGUNDA-SUB SECCIÓN A -Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN- de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013)- Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00491-00(1973-12) en el que manifiesta: *"En relación con la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo el nuevo ordenamiento contencioso administrativo señala que ésta puede ser solicitada en la demanda o en cualquier estado del proceso, por escrito o en audiencia, y que procederá "por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud". Como lo destacó esta Corporación en un pronunciamiento anterior proferido en el marco de la nueva normatividad establecida en el CPACA (Ley 1437 de 2011), para la suspensión provisional se prescindió de la "manifiesta infracción" hasta allí vigente y se interpretó que, "la nueva normativa presenta una variación significativa en la regulación de esta figura, por cuanto la norma obliga al juez administrativo a realizar el análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas y a estudiar las pruebas allegadas con la solicitud". Esta es una reforma sustancial, si se tiene en cuenta que ello habilita al juez a realizar un estudio no simplemente superficial de la solicitud de la medida sino que incluye la apreciación de las pruebas aportadas al efecto. Todo esto, lógicamente, sin incurrir en una valoración de fondo más propia de la fase de juzgamiento que de este primer momento del proceso; ya que, conforme lo estatuido por el artículo 229 CPACA en su inciso 2º, "[l]a decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento*



461

De la misma manera para solicitar la suspensión el accionante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 231 del CPACA. Lo cual implica que exista una demanda presentada ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

El acto administrativo al que se refiere la solicitud fue publicado en el portal único de contratación el día 12 de marzo de 2014 de conformidad con la constancia de publicación que se anexa a la presente comunicación; por lo que el mismo se encuentra cumpliendo todos los efectos jurídicos.

2. INCONSISTENCIAS DE LA SOLICITUD

En lo relacionado con las consideraciones en las que fundamenta el solicitante su petición Aguas de Bolívar ESP se permite aclarar lo siguiente:

1. No es cierto que el recurso de reposición presentado por el CONSORCIO SIMITI 2011, se adjuntara los documentos soportes de la aseguradoras Cóndor SA, el recurso fue presentado solo con copia de la resolución número 2211 de fecha 5 de diciembre de 2013.
2. Es claro que las solicitudes realizadas ante las Aseguradoras mencionadas en la comunicación se pidieron después de expedido el acto administrativo que declara el incumplimiento parcial del contrato AB-OC-003-2011 y el acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, por lo que las mismas no son de recibo por la entidad, a la fecha de expedición de dichos documentos, se encontraba agotada la oportunidad legal del consorcio Simití 2011, para atacar el acto administrativo, contra la resolución No. 25 de 7 de marzo de 2014, no procede recurso alguno.
3. Por otra parte en el recurso de reposición presentado por el solicitante, nunca se hizo mención de la circunstancia referente a la no expedición de la póliza, los documentos que aporta con la solicitud de suspensión no tiene fecha de recibido en el mes de diciembre de 2013, por el contrario los documentos que tienen fecha y constancia de recibido son de 11 de marzo de 2014, por lo que se desvirtúa la gestión del solicitante de demostrar que no esta obligado a lo imposible y se visualiza la falta de argumentos en contra de la resolución que declaro el incumplimiento, no siendo esta solicitud una instancia en el tramite sancionatorio, que culminó con la confirmación de la resolución numero 087 de 20 de diciembre de 2013.

Bolivar Ganador

Aguas de Bolívar
S.A. ESP.

724
462

3. CONCLUSIONES

1. La solicitud es improcedente por no ser la instancia competente para resolver la misma.
2. El acto administrativo recurrido se encuentra publicando en el término legal establecido en el SECOP, y se encuentra cumpliendo pleno efectos jurídicos con anterioridad a su solicitud.
3. De la presente comunicación se enviara copia a todos los entes relacionados por el solicitante en su petición y los cuales vinculo al proceso

Atentamente,


FEJED ALI BADRAN

Gerente de Aguas de Bolívar SA ESP.

Anexos: se anexa constancia de publicación en el Secop en cinco (5) folios útiles y escritos

Proyecto: Mónica Manrique Montaña
Asesora Jurídica Externa
Aguas de Bolívar SA ESP

69



Cartagena de Indias D. T y C., 29 de abril de 2014.

Señor
MELEK DE JESUS SABAGH KARAM
Representante Legal del Consorcio Simití 2011

Asunto: Respuesta a oficio No. CS-2011-075

Cordial Saludo.

En atención a su comunicación; Aguas de Bolívar SA ESP, le convoca a reunión el día 5 de mayo de 2014 a las 2:30 pm, a efectos de que la interventoría Consorcio Gerencia PDA BOLIVAR realice la recepción de obras ejecutadas en cumplimiento del contrato AB-OC-003-2011.

Se le reitera al Representante legal del contratista, que el contrato se finalizó por vencimiento del plazo, toda vez, que es obligación del contratista para la ejecución de la adición del plazo pactado, constituir ampliación de la garantía; requisito con el que no cumplió, por lo que acaecido el plazo de ejecución del contrato sin la entrega total de obras se encontró el contratista en incumplimiento.

Así mismo, se le informa que la entidad si está ejerciendo vigilancia en la obra, desde el momento del envío de la comunicación a la que se refiere en su escrito, por lo que no es de recibo, la apreciación subjetiva manifestada, toda vez, que esta vigilancia se está cumpliendo a cabalidad por esta entidad.

El objetivo de la reunión a la que se le cita es la recepción de las obras que componen el contrato, que se encuentre terminadas en 100% y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato de acuerdo con las observaciones y aceptación de las mismas por parte del interventor del contrato.

Atentamente,


MIGUEL TORRES SCAFF
Gerente Suplente
Aguas de Bolívar SA ESP

*Revisado
Abril 30/14
3:25 pm
J.*

463

Am. 464
Arnaldo Mendoza Torres
Consultores Legales

Señores:
CONSORCIO GERENCIA PDA BOLÍVAR
Atn. CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN ACEVEDO
Director de Interventoría

*Andrea y Hernán
1047442 831*

Ref: Respuesta carta GPDA-INT-099-2014.

Reciba un cordial saludo:

Actuando en mi condición de representante judicial del CONSORCIO SIMITÍ 2011, me permito dar respuesta a la carta enviada en las horas de la tarde del día 16 de Mayo de 2014 a través de correo electrónico, en la cual cita a mi poderdante a una reunión y hacen algunas afirmaciones.

Teniendo en cuenta que el acta de la reunión del día 5 de Mayo del año en curso, no fue aceptada por mi poderdante y la misma no ha sido suscrita aún por las partes, es imposible hablar de obligaciones adquiridas. Ciertamente mi poderdante participará de la reunión programada, como parte del proceso de liquidación del contrato, pero no como una situación concertada en un acta que no refleja los puntos tratados en la reunión mencionada.

Igualmente se expresa a párrafo dos de la misiva, que el Consorcio Simití 2011 ha incumplido con la obligación de entregar una información, sin indicar tan siquiera cual es dicha información. Tal y como mencionamos, el acta mencionada no ha sido suscrito por las partes y en ella no se asumieron obligaciones de ninguna clase, razón por la cual consideramos que se deben abstener de hacer afirmaciones que desvíen la atención sobre el problema de fondo.

Carrera 54, n° 64-265 | Barranquilla, Colombia
Tel.: (+575) 344 20 46 | Fax.: (+575) 344 09 61
344 31 79 | www.amtconsultores.com

Am.
Arnaldo Mendoza Torres
Consultores Legales

465

Tal y como lo mencionamos en carta enviada en las horas de la mañana del día 16 de Mayo del año en curso a Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., esta empresa inició, posteriormente a la finalización del contrato, un procedimiento de declaratoria de incumplimiento, del cual podemos colegir dos temas esenciales para el procedimiento de liquidación; el primero y de vital importancia, es que el procedimiento concluyó con la afirmación de la empresa Contratante de la inexistencia de incumplimiento en cuanto a la parte técnica, razón por la cual, cualquier afirmación que se haga sobre incumplimientos parciales por parte del contratista, no solo es extemporáneo sino también improcedente; y segundo, ya como un tema accesorio, que solamente será tratado si el Consorcio decide acudir a las vías judiciales, es el tema de incompetencia de la administración para declarar incumplimientos por fuera de la vigencia del contrato y mas aún en la etapa de liquidación.

En este sentido, solicitamos se abstengan de continuar haciendo solicitudes apresuradas que no tienen sustento legal y afirmaciones sobre "incumplimiento" de obligaciones por parte del Consorcio Simití 2011, las cuales no solo van en contra de los derechos de mi poderdante, sino que además dejan en evidencia la falta de vigilancia que ha tenido la interventoría sobre el contrato que nos ocupa.

Informamos que con motivo a obligaciones adquiridas con anterioridad y ante la complejidad que implica el traslado a la zona en la que se ejecutó la obra, ningún representante del Consorcio Simití 2011 podrá asistir a la reunión planeada. Entendemos que la visita lar debe realizar la empresa Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., con el fin de verificar el funcionamiento que actualmente tiene la planta, la cual fue entregada por parte del Consorcio al Gerente de la empresa de acueducto municipal

Carrera 54, nº 64-265 | Barranquilla, Colombia
Tel.: (+575) 344 20 46 | Fax.: (+575) 344 09 61
344 31 79 | www.amtconsultores.com

Am. 466

Arnaldo Mendoza Torres
Consultores Legales

de Simití -Cooaguasim-, pero de ninguna forma se puede hablar de una visita relacionada con la ejecución del contrato, toda vez que la visita para la verificación de obras fue realizada por la interventoría antes de dar apertura al procedimiento de declaratoria de incumplimiento, que concluyó en el sentido ya indicado en esta y otros misivas.

Para su conocimiento, adjuntamos la carta que fue enviada el día 16 de Mayo de este año, e el cual se anexan las tablas con las sumas y conceptos que se adeudan a mi poderdante, por concepto de mayor permanencia en obra y reajuste de precios, así como también las obras e ítems ejecutados y no pagados, para que hagan parte de la liquidación, como realmente debe hacerse. Le recordamos que resulta imposible para la entidad publica, verificar y declarar incumplimientos en este momento, no solo porque la misma entidad se pronunció indicando que no se había incumplido el contrato sino porque carecen de competencia para el mismo.

Quedamos atentos a sus comentarios con el fin de dar fin al proceso de liquidación.

Atentamente,

Carlos Andres Mendoza Puccini
CARLOS ANDRES MENDOZA PUCCINI
C.C. No. 8.487.575
T.P. No. 179.118. del C.S.J.

Carrera 54, nº 64-265 | Barranquilla, Colombia
Tel.: (+575) 344 20 46 | Fax.: (+575) 344 09 61
344 31 79 | www.amtconsultores.com



CONSORCIO SIMITI 2011

NIT. 900.455.914-4

129

467

Barranquilla, 23 de abril de 2014

Sr(s).
AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
FEJED ALI BADRAN
GERENTE
CARTAGENA

AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P.
NIT. 900.252.608-0
RECIBIDO
FECHA 28 ABR 2014

S. Quintero

Sr(s).
CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR
JAIME QUINTERO
DIRECTOR
CARTAGENA

Oficio N°: C.S 2011-076

Cordial saludos:

En atención a la carta con fecha del 20 de marzo de 2014 que fue enviada por la empresa Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., en la cual se nos indicaba que se iba a tomar posesión de la obra y se nos ordenaba que no se hicieran modificaciones o trabajos adicionales, el Consorcio Simiti 2011, el cual represento, envió una carta de respuesta el día 11 de abril de 2014, en la que nos poníamos a disposición de la empresa contratante y de la interventoría para la realización del recibo de obras.

En dicha misiva, la cual no ha tenido respuesta aún, se aclararon algunas afirmaciones desafortunadas hechas por el Gerente de la empresa contratante y en las que básicamente se le recordaba a AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. que el Consorcio Simiti 2011 siempre ha estado atento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, yendo más allá de sus funciones.

Hasta la fecha y siendo una prueba más de la forma en la que se ha adelantado la vigilancia de este proceso por parte de las entidades que presiden, no se ha realizado la llamada toma de posesión de la obra y este consorcio sigue asumiendo la vigilancia y protección del sitio y las obras realizadas.

Nos encontramos pues a la espera de la mencionadas actuaciones, sobre todo las de liquidación del contrato, las cuales deberán ser realizadas teniendo en cuenta los procedimientos administrativos ya adelantados por la entidad contratante y las decisiones

consorciosimiti2011@gmail.com
Calle 76 # 48-60. PBX. (5) 368-8564
Cel. 315-718-8809
Barranquilla - Colombia.

J. Quintero
12/27/14



CONSORCIO SIMITI 2011

NIT. 900.455.914-4

130


468

que fueron tomadas también en las mismas, las cuales difieren ampliamente de las afirmaciones hechas en la misiva que fue contestada.

No hace falta recordar, que adicionalmente a los valores que se adeudan por mayor permanencia de obra y trabajos realizados que no han sido pagados, en la liquidación deberá tenerse en cuenta los valores adicionales en los que se ha incurrido por la inoperancia, tanto de la interventoría como de la entidad contratante.


Igualmente le indicamos que la liquidación Bilateral de los contratos estatales, es una obligación legal de la entidad pública contratante y no podrá obviarse la misma para pasar a la liquidación unilateral, basados en el vencimiento de términos. Este consorcio se encuentra a la espera de la misma, de manera que se puedan dejar sentadas las salvedades, si es del caso; así, la imposibilidad de hacerlo, constituirá otra violación de los derechos de quien represento.

Cordialmente,


Ing. Melek Sabagh
Representante Legal

Proyecto: A.M.T. Consultores Legales.
C.C. Archivo.

consorciosimiti2011@gmail.com
Calle 76 # 48-60. PBX. (5) 368-8564
Cel. 315-718-8809
Barranquilla - Colombia.

75 

469



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
2012 - 2015
SECRETARIA DE PLANEACION E
INFRAESTRUCTURA



REUNIÓN VISITA PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO No. AB-OC-003-2011

Entidad Contratante: **AGUAS DE BOLIVAR S.A ESP**

Contratista: **CONSORCIO SIMITI 2011**

Interventoría: **CONSORCIO GERENCIA PDA BOLÍVAR**

Contrato De Obra N°: **AB-OC-003-2011**

OBJETO:

Siendo la 1:00 pm del día 21 del mes de mayo del 2014, en atención a los compromisos establecidos en la reunión del 5 de Mayo celebrada en las oficinas de **AGUAS DE BOLIVAR SA ESP**. Se reunieron en las instalaciones de La Alcaldía del Municipio de Simití, las siguientes personas:

Por parte de **AGUAS DE BOLÍVAR SA ESP** el Ingeniero **CARLOS AUGUSTO GIL DELGADO**.

Por parte de la Interventoría el **CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR**, Los Ingenieros **LUIS BONILLA** y **CARLOS CASTRILLÓN**.

Por parte de la Administración Municipal el señor Alcalde **ELKIN YOHANY RINCON M**, el Secretario De Desarrollo Agro-Industrial y Medio Ambiente el señor **ORLANDO GOMEZ** y el Secretario de Planeación Municipal **CARLOS LEONCIO MENDOZA**

En atención a la no presencia de ningún representante por parte de la firma contratista **CONSORCIO SIMITI 2011**, los arriba mencionados, siendo la 1:40 pm dan por terminada la presente reunión.

Se lee y se suscribe la presente acta por parte de los intervinientes.


ELKIN YOHANY RINCON MUÑETON

Alcalde Municipal

76



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
2012 - 2015
**SECRETARIA DE PLANEACION E
INFRAESTRUCTURA**



470

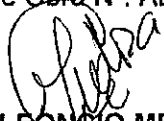
REUNIÓN VISITA PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO No. AB-OC-003-2011

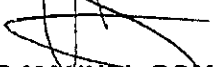
Entidad Contratante: **AGUAS DE BOLIVAR S.A ESP**


Contratista: **CONSORCIO SIMITI 2011**

Interventoría: **CONSORCIO GERENCIA PDA BOLÍVAR**

Contrato De Obra N°: **AB-OC-003-2011**


CARLOS LEONCIO MENDOZA D.
Secretario de Planeación Municipal


ORLANDO MANUEL GOMEZ SOLERA
Secretario de Desarrollo Agro-Industrial y Medio Ambiente.


CARLOS ALBERTO CASTRILLON ACEVEDO
Interventoría GERENCIA PDA BOLÍVAR


LUIS FRANCISCO BONILLA PARRA
Interventoría GERENCIA PDA BOLÍVAR


CARLOS AUGUSTO GIL DELGADO
Contratista AGUAS DE BOLIVAR SA ESP

Dirección Calle 12 No. 5 – 31 Palacio Municipal
Teléfonos: (095) 5699076 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co

77



ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMITI - BOLIVAR
 2012 - 2015 NIT: 890480006-1
 SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA



471

ACTA DE ASISTENCIA

Visita de verificación del proceso de liquidación del contrato de aguas de bolivar S.A.S. AB
 OC-003 DE 2011

Carlos F. Mendoza

Nombre y Apellido
 C. C. 88205306

[Signature]

Nombre y Apellido
 C. C. 5804103

Carlo Alberto Centeno

Nombre y Apellido
 C. C. 70085621 Med

[Signature]
 Nombre y Apellido
 C. C. 77194.631 y par

Elkin Rincón

Nombre y Apellido
 C. C. 98483928

[Signature]
 Nombre y Apellido
 C. C. 91326099

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Nombre y Apellido
 C. C.

Dirección Calle 12 No. 5 - 31 Palacio Municipal
 Teléfonos: (095) 5699071 Fax 5699071
www.simiti-bolivar.gov.co

78



AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.
NIT. 900.263.608-0
RECIBO
29 MAY 2014

472

FECHA

Andrés Helano

GPDA-INT-109-2014

Cartagena de Indias, mayo 26 de 2014

Señores
CONSORCIO SIMITÍ 2011
Atn.: Ing. Melek Sabagh
Representante Legal
Cartagena

**Asunto: Envío resumen final de cantidades contractuales y no contractuales.
Contrato No. AB-OC-003-2011.**
Optimización del Sistema de Acueducto del Municipio de Simití – Fase 1 en el Departamento de Bolívar.

Respetados señores,

En atención a lo previsto en la Resolución No. 087 del 20 de diciembre de 2013, donde se declaró el incumplimiento y se ordenó la liquidación del Contrato AB-OC-003-2011, ratificada la misma mediante Resolución No. 025 del 7 de marzo de 2014, el Consorcio Gerencia PDA Bolívar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para su análisis y fines pertinentes le envía las Cantidades finales con las cuales se elaborarán las Actas de Recibo Final de Obra Contractual y No Contractuales y Necesarias, que cumplen con las especificaciones del contrato.

Los cuadros de cantidades finales para elaborar las Actas de Recibo Final, contienen las cantidades de obra que son recibidas a satisfacción por esta Interventoría y también se presenta en un Anexo las consideraciones sobre el recibo o rechazo de las obras ejecutadas de acuerdo a su estado y no presentación de soportes de calidad establecidos en las especificaciones técnicas de la entidad contratante.

Sobre el particular debemos mencionar que al evaluación y resumen de estas cantidades fueron realizados sólo por la interventoría debido al incumplimiento por parte del Consorcio Simití 2011 a la visita programada para el día 21 de mayo al sitio de las obras en el Municipio de Simití.

En los cuadros de cantidades finales para elaborar las Actas de Recibo Final, no se tratan aspectos presupuestales, ni financieros del contrato, ni del anticipo, pues estos asuntos forman parte del proceso y acta de liquidación del contrato, por esta razón sólo se incluyen cantidades recibidas y rechazadas.

Muy comedidamente les solicitamos que una vez recibida esta información, se sirvan pronunciarse sobre la misma en un plazo que no puede exceder de tres (3) días hábiles, ya que se trata en resumen de la información ya entregada a Ustedes y sobre la cual les pedimos manifestar su conformidad o en su defecto sus diferencias en cuyo caso deberán anexar también sus correspondientes soportes: cuando menos memorias de cantidades de obra, con su correspondiente registro fotográfico, carteras topográficas, certificaciones de calidad y resultados de ensayos de laboratorio, según aplique.

En el evento de que no se reciban observaciones, no se alleguen los soportes pedidos o no se reciba una respuesta a esta comunicación en el sentido de lo solicitado, procederemos a elaborar el proyecto de Acta de Liquidación del contrato, con base en los cuadros que les remitimos.

79



Adicionalmente nos permitimos reiterarles que para proceder a la liquidación del contrato, es necesaria la entrega por su parte de la documentación correspondiente para proceder con la liquidación.

La documentación solicitada a Ustedes y pendiente de entrega es la siguiente:

- Certificado de cumplimiento de pago de aportes al sistema integral de seguridad social general y aportes parafiscales avalado por su revisor fiscal o contador.
- Planos récord de construcción de las redes instaladas, instalaciones eléctricas, planta de tratamiento de agua potable, barcaza, etc.
- Aval de descarga por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. para instalaciones eléctricas.
- Garantías del fabricante y certificados de calidad de elementos suministrados: bombas, planta eléctrica, dosificador de cloro, elementos filtrantes, válvulas de compuerta deslizante, válvula de alivio, válvula reguladora de presión, accesorios en HD, certificaciones de Sandblasting y de pintura epóxica.
- Certificados de calibración y puesta en marcha de los equipos.
- Manuales de operación y mantenimiento de planta eléctrica, bombas y dosificador de cloro.
- Certificado de cancelación de la cuenta bancaria del manejo del anticipo.
- Constancia de anulación de los cheques sobrantes y anulados.
- Certificado de consignación de los rendimientos generados por el anticipo.
- Conciliaciones y extractos bancarios.
- Paz y salvo de trabajadores y proveedores o certificados de ausencia de procesos en estos sentidos.

La anterior documentación ya había sido solicitada al Consorcio Simitl 2011, mediante comunicación No. GP-DA-INT-052-2014 del 14 de marzo de 2014.

Atentamente,

CARLOS CASTRILLÓN ACEVEDO
Director de Interventoría
Consortio GERENCIA PDA BOLIVAR

Adjunto: Lo anunciado en Veinticuatro (24) folios.

Copias:

Dr. Fejed David Ali Badran - Gerente AGUAS DE BOLIVAR S.A E.S.P
Dra. Marianella Ochoa - Asesora Jurídica AGUAS DE BOLIVAR S.A E.S.P
Compañía Aseguradora Seguros del Condor S.A. - Póliza No. 3000022186
Archivo

ACTA DE RECIBO - CONTRACTUAL

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
	OBRAS CIVILES				
1	CAPTACION				473
1.1	Montaje barcaza flotante de 5,47m x 4,2m según planos de detalle, incluye elementos de atraque, guaya de 3/4", incluye muertos de anclaje de 1x1x1 en concreto de 2000 psi	UN	1	\$ 3.398.361,00	\$ 3.398.361,00
1.2	Montaje de equipos Motor - bomba ubicado en la barcaza, incluye instalación de accesorios para el acople a línea de succión y a línea de impulsión e instalación de bases.	UN	2	\$ 625.285,00	\$ 1.250.570,00
1.4	Instalación accesorios de succión e impulsión				
1.4.1	Válvula retención vertical 8" con canastilla HF-Br	UN	2	\$ 193.634,00	\$ 387.268,00
1.4.2	Codo, HD, 8"x90°, Br x Br	UN	2	\$ 221.507,00	\$ 443.014,00
1.4.3	Niple, acero de 8" L=1,0 m Br	UN	2	\$ 196.134,00	\$ 392.268,00
1.4.5	Ampliación, HD, 6"x10", Br x Br	UN	2	\$ 211.507,00	\$ 423.014,00
1.4.6	Válvula de retención. hor. HF, 10", Br x Br	UN	2	\$ 227.634,00	\$ 455.268,00
1.4.7	Válvula Compuerta HF, 10", CRM, Br x Br	UN	2	\$ 227.634,00	\$ 455.268,00
1.4.8	Niple en Acero L= 0,44 m, 10", Br x Br	UN	1	\$ 201.007,00	\$ 201.007,00
1.4.9	Codo HD 45° x 10", Br x Br	UN	2	\$ 227.634,00	\$ 455.268,00
1.4.10	Niple en acero 10", Br x Br, L=1,23 m	UN	1	\$ 272.012,00	\$ 272.012,00
1.4.11	Yee de paso 10", Br x Br	UN	2	\$ 295.507,00	\$ 591.014,00
1.4.12	Reducción, HD, 10"x8", Br x Espigo	UN	1	\$ 216.757,00	\$ 216.757,00
1.4.13	Manómetro de glicerina presión trabajo 150 PSI	UN	2	\$ 25.127,00	\$ 50.254,00
1.5	Pasarela de acceso a barcaza en Perfiles de acero según diseño y planos de detalle	ml	8,64	\$ 640.753,00	\$ 5.536.105,92
2	ADUCCIÓN				
2.1	Excavación Manual en tierra H< 2.00 m, En Materia Comun.	M3	30	\$ 12.879,00	\$ 386.370,00
2.3	Llenos de zanja con material de excavación	M3	30	\$ 9.329,00	\$ 279.870,00
2.5	Instalación de válvulas de purga Ø3" sobre tubería de 8", incluye instalación accesorios y caja de protección.	UN	1	\$ 1.696.957,00	\$ 1.696.957,00
O.E.	OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIAS CIVILES				
O.C.2.14	Instalación de adaptador brida - Universal 8" en HD	Un	2	\$ 12.939,00	\$ 25.878,00
O.E.2.18	Cajas para válvulas en ladrillo 0,80m x 0,80m x 1,00 m, con tapa en concreto	UN	3	\$ 515.459,00	\$ 1.546.377,00
3	DESARENADOR 42 LPS				
3.4	Solado concreto 2000 PSI	M3	0,34	\$ 14.919,00	\$ 5.072,46
3.5	Concreto impermeabilizado de 3500PSI				
3.12	Instalación de válvulas de compuerta deslizando de 8" con torre y rueda de manejo, vástago en bronce L=4.50 m y pasa muro de anclaje	UN	2	\$ 109.105,00	\$ 218.210,00
3.13	Instalación de tubería de 8" en HD	ML	3	\$ 17.676,00	\$ 53.028,00
O.E.	OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIAS CIVILES				
O.E. 3.18	Construcción de baranda de protección en tubo galvanizado de 1 1/2", incluye suministro e instalación de materiales, corte, bicelado, soldadura, anticorrosivo para galvanizado y acabado amarillo para acabado final.	ML	25,50	\$ 81.407,00	\$ 2.075.878,50
O.E. 3.21	Instalación de codo de 90° en PVC 8" junta hidráulica presión	UN	4	\$ 8.076,00	\$ 32.304,00
O.E. 3.22	Instalación de adaptador brida - Universal 8" en HD	UN	1	\$ 12.939,00	\$ 12.939,00
O.E. 3.23	CONEXIÓN DESARENADOR LECHO DE SECADO DE LODOS				
O.E. 3.25	Instalación de Brida x acople universal de 8" en HD	UN	1	\$ 12.939,00	\$ 12.939,00
O.C. 3.27	Excavación a mano en material común	M3	27,50	\$ 12.879,00	\$ 354.172,50
O.C. 3.28	Relleno Material seleccionado	M3	8,00	\$ 40.722,00	\$ 325.776,00
O.C. 3.29	Relleno Material de excavación	M3	10,84	\$ 9.329,00	\$ 101.126,36
O.C. 3.31	Instalación de codos 90° en SCH 40 de 8" EBxEB	UN	3,00	\$ 12.939,00	\$ 38.817,00
O.C. 3.32	Instalación de niple en SCH 40 de 8" EBxEB L=3,80mts	UN	1,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
4	PLANTA DE TRATAMIENTO NUEVA TIPO CONVENCIONAL DE 40LPS				
4.5	INSTALACION DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HF				
4.5.2	Floculadores.				
4.5.2.12	Válvula de Compuerta HD, EJH, Ø6"	UN	2	\$ 97.983,00	\$ 195.966,00

ACTA DE RECIBO - CONTRACTUAL

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
4.5.3	Sedimentadores.				
4.5.3.1	Pasamuros Hd, Br x Espigo, d= 6", L = 0.50m, z=0,35 m.	UN	2	\$ 59.056,00	\$ 118.112,00
4.5.4	Filtros				
4.5.4.1	Válvula de Compuerta Lateral deslizante HD, d= 3", torre, volanta, guías y accesorios. Longitud del vastago en acero L = 5,0 mts.	UN	4	\$ 58.653,00	\$ 234.612,00
4.5.4.2	Válvula de Compuerta Lateral, deslizante HD, d= 8", torre, volanta, guía, pasamuro de anclaje, accesorios. Longitud del vastago = 1,80 mts.	UN	4	\$ 109.105,00	\$ 436.420,00
4.5.4.4	válvula de fondo vastago ascendente Ø16" para lavado. Longitud del vastago en acero L=3 m.	UN	4	\$ 248.043,00	\$ 992.172,00
4.6	INSTALACIONES INTERNAS DE LA PLANTA.				
4.6.3	INSTALACION DE MATERIAL DE LECHO FILTRANTE				
4.6.3.1	Arena.	M3	8,2	\$ 69.884,00	\$ 573.048,80
4.6.3.2	Antracita.	M3	12,1	\$ 72.233,00	\$ 874.019,30
4.6.3.3	Grava	M3	5,1	\$ 78.105,00	\$ 398.335,50
4.6.5	Construcción de baranda de protección en tubo galvanizado de 1 ½", incluye suministro e instalacion de materiales corte, bicelado, soldadura, anticorrosivo para galvanizado y acabado amarillo para acabado final.	ML	18	\$ 81.407,00	\$ 1.465.326,00
4.7	Registro en concreto con tapa en HF prof. < 2m	UN	4	\$ 824.173,00	\$ 3.296.692,00
4.8	Equipos para tratamientos				
4.8.2	Instalación Dosificador de Cloro Gaseoso rango 0-100 lb/día incluye accesorios, tuberías de descarga y difusor	GL	1	\$ 383.413,00	\$ 383.413,00
4.9	Cinta PVC V-22 para juntas	ML	4,70	\$ 61.599,00	\$ 289.515,30
O.E.	OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIAS CIVILES				
	MOVIMIENTO DE TIERRA				
O.C.4.10	Relleno con material seleccionado	M3	30	\$ 40.722,00	\$ 1.221.660,00
	CONEXIÓN DESARENADOR PLANTA				
O.E.4.14	Instalación de adaptador brida - Universal 8" en HD	UN	1	\$ 12.939,00	\$ 12.939,00
O.E.4.15	Instalación de codo de 90° 8" en PVC E. junta Hidraulica	UN	2	\$ 8.076,00	\$ 16.152,00
	ZONA FLOCULADORES				
O.C.4.20	Cajas para válvulas en ladrillo 0,80m x 0,80m x 1,00 m. con tapa en concreto	UN	1	\$ 515.459,00	\$ 515.459,00
	REGISTROS EN CONCRETO PROF>2MTS				
O.C.4.25	Excavación a maquina en material rocoso H> 2.00 m, para registro y tubería de interconexión de lavado	M3	40	\$ 34.222,00	\$ 1.368.880,00
O.C.4.26	Lleno con material de excavacion	M3	190	\$ 9.329,00	\$ 1.772.510,00
O.C.4.28	Instalación de adaptador brida - Universal 8" en HD (zona floculadores)	Un	6	\$ 12.939,00	\$ 77.634,00
O.C.4.30	Instalación Válvula de Compuerta Lateral HD, d= 8", torre, volanta, guía, pasamuro de anclaje y accesorios. Longitud del vastago =2,70 mts.	Un	4	\$ 109.105,00	\$ 436.420,00
O.C.4.34	Instalación de codo de 8" en SCH 40 EBxEB	Un	2	\$ 12.939,00	\$ 25.878,00
O.C.4.35	Instalación de niple de 8" en SCH 40 EBxEB L= 1,50 mts	Un	1	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00
O.C.4.36	Construcción de registro en concreto de 3000 PSI con seccion 3mts x 1,2m y profunda mayores a 2 mts incluye tapa en Hf y escalera de acceso en ambos costados	Un	2	\$ 2.800.000,00	\$ 5.600.000,00
5	CONSTRUCCION DE PUENTE EN CONCRETO REFORZADO DE 7 MTS DE LUZ				
5.1	PRELIMINARES				
5.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO				
5.1.2	Trazado y replanteo para todas las estructuras del puente	GL	1	\$ 286.587,00	\$ 286.587,00
5.1.3	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
5.1.4	Excavaciones para la construcción de bases y aletas, bajo agua.	M3	118,46	\$ 43.983,00	\$ 5.210.226,18

ACTA DE RECIBO - CONTRACTUAL

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
8.30	Construcción de losa cimiento (2,0*2,0*0,30), columna sección (0,4*0,4*6) y losa superior en concreto de 3000 para tanque elevado de 1 M3 en caseta administrativa en zona de Dosificación de sulfato de aluminio (Incluye refuerzo 5/8" 60000 PSI).	M3	2,2	\$ 780.000,00	\$ 1.716.000,00
8.31	Suministro e instalación de ELECTROBOMBAS CON RODETE PERIFERICO 1 HP, HDT= 20' mts y Caudal hasta 90 l/min (5.4 m3/h), incluye suministro e instalación de sistema eléctrico necesarios para su operación.	UN	1,0	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00
8.32	Suministro e instalación de Tanque plástico para almacenamiento de agua potable de 1000 Lts, incluye todos los accesorios internos y externos para su buen funcionamiento y operación.	UN	1,0	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00
9	LECHO DE SECADO DE LODOS				
	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL DE LECHO FILTRANTE				
O.E 9.20	Suministro e instalación de Grava. (tendrá el espesor indicado en los planos de diseños y deberá cumplir con las características descritas dentro de las especificaciones técnicas)	M3	2	\$ 78.105,00	\$ 156.210,00
10	TANQUE DE CONTACTO DE CLORO Y CASETA CLORACION				
10.2	Excavación en material común	M3	20,00	\$ 12.879,00	\$ 257.580,00
10.6	Concreto 3500 para tapa	M3	3,00	\$ 544.385,00	\$ 1.633.155,00
10.12	CASETA CLORACION				
10.12.2	Excavación cimientos	ML	2	\$ 4.310,00	\$ 8.620,00
10.12.6	Pañete en mortero 1:4	M2	9	\$ 11.780,00	\$ 106.020,00
O.E.	OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIA CIVILES				
O.C.10.12.13	Viga de cimentación 0,25m x 0,25m, incluye refuerzo	ML	12,00	\$ 47.285,00	\$ 567.420,00
	SUBTOTAL OBRAS CIVILES				\$ 102.971.780,00
11	OBRAS ELÉCTRICAS				
11.1.2	Suministro e instalación elementos Subestación				
11.1.2.1	Cortacircuito 27kV - 200A	UN	3	\$ 347.120,00	\$ 1.041.360,00
11.1.2.8	Sistema de Puesta Tierra general	GL	1	\$ 2.002.385,00	\$ 2.002.385,00
11.1.4	Suministro e instalación Alimentadores y protecciones				
11.1.4.1	Alimentador 6#2/0+ #2(T) para arrancador de 100HP	ML	70	\$ 393.664,00	\$ 27.556.480,00
11.1.4.2	Alimentador 6#2/0+ #2(T) para motor de 100 HP	ML	10	\$ 375.079,00	\$ 3.750.790,00
11.1.5	Suministro e instalación Salidas de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza				
11.1.5.1	Salida alumbrado interior 110V	UN	2	\$ 83.137,00	\$ 166.274,00
11.1.5.2	Salida luminaria exteriores 220V	UN	1	\$ 145.461,00	\$ 145.461,00
11.1.5.3	Salida reflectores exteriores 220V	UN	1	\$ 145.461,00	\$ 145.461,00
11.1.5.4	Salida tomacorriente doble 15A 120V	UN	2	\$ 120.051,00	\$ 240.102,00
11.1.5.5	Salida tomacorriente 20A 220V 2F	UN	1	\$ 135.453,00	\$ 135.453,00
11.1.5.6	Salida motor 100 HP	UN	2	\$ 555.271,00	\$ 1.110.542,00
11.1.6	Suministro e instalación Luminarias				
11.1.6.1	Lámpara fluorescente 2x32W sellada - wet location	UN	2	\$ 193.815,00	\$ 387.630,00
11.1.6.3	Luminaria Sodio 70W - Exterior	UN	1	\$ 305.378,00	\$ 305.378,00
11.1.7	Suministro e instalación Sistema de Emergencia				
11.1.7.3	Acometida de BT emergencia 6#2/0 + #2/0(T) AWG	ML	10	\$ 429.653,00	\$ 4.296.530,00
11.2	PLANTA DE TRATAMIENTO				
11.2.2	Suministro e instalación red de Media Tension				
11.2.2.2	Armado estructura simple de alineación trifásica	UN	2	\$ 407.535,00	\$ 815.070,00
11.2.2.3	Armado estructura simple de ángulo 30° trifásica	UN	5	\$ 1.317.370,00	\$ 6.586.850,00
11.2.3	Suministro e instalación materiales Subestación				
11.2.3.1	Cortacircuito 27kV - 200A	UN	3	\$ 347.120,00	\$ 1.041.360,00
11.2.3.3	Estructura para protecciones	UN	1	\$ 222.087,00	\$ 222.087,00
11.2.3.4	Puesta a tierra DPS	GL	1	\$ 404.461,00	\$ 404.461,00
11.2.3.7	Medidor de energía con TCs y Gabinete	UN	1	\$ 567.945,00	\$ 567.945,00

475

ACTA DE RECIBO - CONTRACTUAL

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
11.2.4	Suministro e instalación Tableros y arrancadores				
11.2.4.1	Tablero de Distribucion 12 ctos 220V	UN	1	\$ 662.060,00	\$ 662.060,00
11.2.5	Salidas de Alumbrado, Tomacorrientes y Fuerza				
11.2.5.1	Salida alumbrado interior 110V	UN	10	\$ 83.137,00	\$ 831.370,00
11.2.5.2	Salida luminaria exteriores 220V	UN	1	\$ 145.461,00	\$ 145.461,00
11.2.5.3	Salida tomacorriente doble 15A 120V	UN	10	\$ 120.051,00	\$ 1.200.510,00
11.2.5.4	Salida tomacorriente 20A 220V 2F	UN	1	\$ 135.453,00	\$ 135.453,00
11.2.6	Suministro e instalación Luminarias				
11.2.6.1	Lámpara fluorescente 2x32W sellada - wet location	UN	1	\$ 193.815,00	\$ 193.815,00
11.2.7	OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIA CIVILES				
11.2.7.1	Acometida de BT: 3#6 AWG + #6 AWG en PVC 1"	ML	30	\$ 59.239,00	\$ 1.777.170,00
	COSTO DIRECTO OBRAS ELÉCTRICAS				\$ 55.867.458,00
O.E.8	CERRAMIENTO EXTERIOR PTAP				
	MOVIMIENTO DE TIERRA				
O.E.8.1	Excavación a maquina en material rocoso H<2.0mts	M3	70,70	\$ 34.222,00	\$ 2.419.495,40
O.C.8.2	Relleno en material de la excavación	M3	23,63	\$ 9.329,00	\$ 220.444,27
	CONCRETOS				
O.C.8.4	Solado en concreto 2000 psi, e=0,05 m y ancho = 0,30 m	M3	4,73	\$ 312.587,00	\$ 1.478.536,51
O.C.8.5	Concreto ciclópeo para base de 0,35 x 0,35 m x 270	ML	270	\$ 22.767,00	\$ 6.147.090,00
O.C.8.6	Viga cimiento en concreto de 3000 PSI de 0,25m x 0,25 incluye refuerzo	ML	270	\$ 47.285,00	\$ 12.766.950,00
O.E.8.7	Columna en concreto de 3000 PSI 0,25 x 0,25 x 2,70 m incluye refuerzo	UN	90	\$ 250.769,00	\$ 22.569.210,00
	MAMPOSTERIA				
O.C.8.10	Levante en bloque de cemento de 0,15x0,20x0,40 m rayado	M2	222	\$ 37.529,00	\$ 8.331.438,00
	SUBTOTAL OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIAS				\$ 53.933.164,18
	SUMINISTROS				
12	CAPTACIÓN				
12.15	Suministro de Manometro de glicerina presion trabajo 150 PSI	UN	2	\$ 208.548,00	\$ 417.096,00
12.16	Suministro de Manguera en polietileno de alta densidad reforzada con alma de acero de 10", incluye elementos bridados.	ML	12	\$ 277.348,00	\$ 3.328.176,00
12.17	Suministro Ampliación, SCH 40, 6"x10", Br x Br	UN	-2	\$ 589.540,80	\$ (1.139.081,60)
13	ADUCCIÓN				
13.6	Suministro de unión de acople universal HD, Ø8"	UN	4	\$ 200.048,00	\$ 800.192,00
13.11	Suministro de unión de reparación PVC, Ø8"	UN	4	\$ 217.762,00	\$ 871.048,00
13.23	Suministro de filtro tipo YEE 6", Bridado HD	UN	1,00	\$ 945.662,00	\$ 945.662,00
S.E	SUMINISTRO EXTRAS Y COMPLEMENTARIOS				
13.24	Suministro de Brida universal x acople universal 8"	UN	2	\$ 139.200,00	\$ 278.400,00
14	DESARENADOR DE 42 LPS				
14.2	Suministro Placas planas de 1.20m x2.40m x 0.008m. En fibrocemento de alta densidad. Incluye elementos de separación en fibrocemento	UN	-77	\$ 121.412,00	\$ (9.348.724,00)
S.E	SUMINISTRO EXTRAS Y COMPLEMENTARIOS				
S.E.14.9	Suministro de codo de 8" en PVC presion minima de 200 PSI	UN	1	\$ 522.779,00	\$ 522.779,00
S.E.14.10	Suministro instalacion de Brida x acople universal de 8" en HD	UN	1	\$ 139.200,00	\$ 139.200,00
S.E.14.11	Suministro de codo en SCH 40 de 8" EBxEB	UN	2	\$ 789.973,00	\$ 1.579.946,00
S.E.14.12	Suministro de niple en SCH 40 de 8" EBxEB L=3,80 mts	UN	1	\$ 1.912.670,00	\$ 1.912.670,00
15	PLANTA DE TRATAMIENTO TIPO CONVENCIONAL DE 40LPS				
15.1	SUMINISTRO DE VALVULAS Y ACCESORIOS EN HF				
15.1.3	Sedimentadores.				
15.1.3.1	Pasamuros HF, Br x Espigo, d= 6", L = 0.50m z=0,35	UN	2	\$ 300.787,00	\$ 601.574,00

82

ACTA DE RECIBO - CONTRACTUAL

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
15.2	SUMINISTRO DE PLACAS PLANAS DE FIBROCEMENTO DE ALTA DENSIDAD.				
15.2.1	Sedimentadores.				
15.2.1	Suministro Placas planas de 1.20m x2.40m x 0.008m. En fibrocemento de alta densidad. Incluye elementos de separación en fibrocemento	UN	-158	\$ 121.412,00	\$ (19.183.096,00)
15.2.2	Suministro de tubería PVC 6" perforada	ML	-27	\$ 43.712,00	\$ (1.180.224,00)
	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LECHO FILTRANTE				
15.2.3	Arena sílice según gradación tamaño efectivo 0,6 mm	M3	8,2	\$ 550.750,00	\$ 4.516.150,00
15.2.4	Antracita, tamaño efectivo 0,8mm a 1,2 mm	M3	12,1	\$ 528.325,00	\$ 6.392.732,50
15.2.5	Grava, según gradación de 1/2" a 1"	M3	5,1	\$ 639.525,00	\$ 3.261.577,50
15.3	EQUIPOS PARA TRATAMIENTO				
15.3.1	Suministro de equipo dosificador de cloro gaseoso con instalación directa sobre el cilindro, con un rango de aplicación de 0 a 100 Lb/día, con precisión del 4% del rango indicado, prensa tipo yugo y abrazadera, incluye bomba centrífuga para presión de 0,75 HP HDT=15 mts	UN	1	\$ 6.956.188,00	\$ 6.956.188,00
15.3.3	Cilindros nuevos, para cloro 68 Kg en acero al carbón sin costura, con válvula de bronce y capuchón protector, llenos.	UN	3	\$ 2.629.485,00	\$ 7.888.455,00
S.E 15.5	CONEXIÓN DESARENADOR PLANTA				
S.E 15.5.1	Suministro de codo de 90° de 8" en HD EBxEB	UN	2	\$ 847.648,00	\$ 1.695.296,00
S.E 15.5.2	Suministro de niple de 8" en acero EBxEB L= 1,50 mts	UN	1	\$ 983.848,00	\$ 983.848,00
S.E 15.5.4	Suministro de adaptador brida - Universal 8" en HD	UN	1	\$ 139.200,00	\$ 139.200,00
S.E 15.5.5	Suministro de codo de 90° 8" en PVC E. junta Hidraulica, presión mínima de 200 PSI	UN	1	\$ 522.779,00	\$ 522.779,00
S.E 15.6	ZONA CAMARA DE ENTRADA				
S.E 15.6.1	Suministro de pasamuro de 3" en acero, L=0,5m, Z=0,15m (drenaje cámara de llegada)	UN	1	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00
S.E 15.6.2	Suministro de pasamuro de 6" en acero, L=0,5m, Z=0,15m (drenaje cámara de entrada PTAP)	UN	1	\$ 583.100,00	\$ 583.100,00
S.E 15.6.3	Suministro de pasamuro de 8" en acero, L=0,5m, Z=0,15m (drenaje cámara de entrada PTAP)	UN	1	\$ 652.300,00	\$ 652.300,00
16	CONDUCCIÓN AGUA TRATADA				
16.1	Suministro de tubería de 8" en PVC, para Conexión PTAP-Tanque	ML	20	\$ 106.959,00	\$ 2.139.180,00
S.E	SUMINISTRO EXTRAS Y COMPLEMENTARIOS				
S.C.16.7	Suministro de Brida universal x acople universal 8"	UN	10	\$ 139.200,00	\$ 1.392.000,00
17	REDES DE DISTRIBUCION				
17.1	SUMINISTRO TUBERIA				
17.1.1	Suministro de tubería de 3" en PVC, presión nominal 125 psi	ML	191	\$ 11.850,00	\$ 2.263.350,00
17.3	SUMINISTRO DE VALVULAS				
17.3.2	Suministro de válvula de compuerta 6" CRM EB x EB	UN	1	\$ 1.395.962,00	\$ 1.395.962,00

476

de 7

ACTA DE RECIBO - CONTRACTUAL					
O.E	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
OBRAS EXTRAS SUMINISTRO					
S.E 17.6	MACROMEDIDORES				
S.E 17.6.1	Suministro de Brida universal x acople universal 8" (218 mm a 235 mm) r1	UN	2	\$ 139.200,00	\$ 278.400,00
S.C 17.6.15	Codo GR x 90° Diametro 3" PVC	UN	7	\$ 60.250,00	\$ 421.750,00
S.C 17.6.16	Codo GR X 45° Diametro 3" PVC	UN	10	\$ 89.250,00	\$ 892.500,00
S.C 17.6.17	Tee ensamblada PVC Unión mecánica 3x3x3	UN	10	\$ 65.250,00	\$ 652.500,00
SUBTOTAL SUMINISTRO					\$ 23.802.885,40
ADMINISTRACION SUMINISTRO (15%)					15%
					\$ 3.570.432,81
TOTAL SUMINISTRO					\$ 27.373.318,21
TOTAL COSTO DIRECTO OBRAS CIVILES					\$ 212.772.402,18
ADMINISTRACION					22,34%
					\$ 47.533.354,65
UTILIDAD					5%
					\$ 10.638.620,11
IMPREVISTOS					2,88%
					\$ 5.659.745,90
IVA SOBRE LA UTILIDAD					16%
					\$ 1.702.179,22
TOTAL OBRA CIVIL					\$ 278.306.302,06
TOTAL OBRA					\$ 305.679.620,26
TOTAL GENERAL PROYECTO-SIMITI					\$ 305.679.620,26

ACTA DE RECIBO - NO CONTRACTUAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
	OBRAS CIVILES				
1	CAPTACION				
O.E.	OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIAS CIVILES				
O.E. 1.8	Adecuación de vía de acceso al punto de captación, con el fin de permitir el acceso de materiales al punto de la caseta de albergue de los equipos eléctricos y barcaza flotante.				
	MOVIMIENTO DE TIERRA				
O.E. 1.8.1	Suministro e instalación de Piedra ciclopea y material seleccionado para relleno de puntos críticos en la vía de acceso al punto de captación. (incluye derecho de explotación, terracería, cargue, transporte, extendido y compactado)	M3	342	\$ 69.000,00	\$ 23.598.000,00
9	LECHO DE SECADO DE LODOS				
O.E. 9.22	Instalación de niple en acero al carbón de 6" BxB L = 1,10 m	UN	1	\$ 42.500	\$ 42.500,00
10	TANQUE DE CONTACTO DE CLORO Y CASETA CLORACION				
O.E.	OBRAS EXTRAS Y COMPLEMENTARIA CIVILES VARIAS				
O.C. 1.4	Atraques en concreto en PTAP	M3	0,50	\$ 347.694,00	\$ 173.847,00
O.C. 1.5	Excavación a máquina en material rocoso H<2,0 m, en lecho	M3	26,00	\$ 34.222,00	\$ 889.772,00
O.E. 10.1.1	Complemento de montaje de barcaza (incluye: guayas, pilote en concreto de 3000 PSI, L= 4,55 mt hincado y pintado, con acero de refuerzo \varnothing 1/2" en espiral, lámina cal 10, refuerzo donde se agarra la pasarela, 4 yunques de 3" dentro de la barcaza para amarres de guayas).	GL	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00
O.E. 10.1.2	Complemento de pasarela de acceso a la barcaza en perfiles de acero.	GL	18,00	\$ 167.000,00	\$ 3.006.000,00
O.E. 10.1.3	Suministro de reducción SCH 40, 8"X4"	UN	2,00	\$ 201.507,00	\$ 403.014,00
O.E. 10.1.4	Instalación de Brida ciega 10"	UN	1,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
O.E. 10.1.6	Salida tomacorriente doble 15A 120V	UN	10	\$ 120.051,00	\$ 1.200.510,00
O.E. 10.1.7	Suministro de brida ciega, en captación.	UN	1,00	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00
O.E. 10.1.8	Suministro de angulo estructural para refuerzo de barcaza flotante.	ML	42,00	\$ 56.500,00	\$ 2.373.000,00
O.E. 10.1.9	Suministro de niple de 8" BXB L=4.01 m, para conexión entre la planta de tratamiento y el tanque de contacto de cloro.	UN	1,00	\$ 3.837.890,00	\$ 3.837.890,00
O.E. 10.1.10	Suministro de codo de 8" 90° BXB, para conexión entre la planta de tratamiento y el tanque de contacto de cloro.	UN	1,00	\$ 847.648,00	\$ 847.648,00
O.E. 10.1.11	Suministro de niple de 8" BXL=0.35 m, para conexión entre la planta de tratamiento y el tanque de contacto de cloro.	UN	1,00	\$ 340.048,00	\$ 340.048,00
O.E. 10.1.12	Suministro de codo de 8" 90° PVC, para conexión entre la planta de tratamiento y el tanque de contacto de cloro.	UN	2,00	\$ 522.779,00	\$ 1.045.558,00
O.E. 10.1.13	Suministro de brida x acople universal 8", para conexión entre la planta de tratamiento y el tanque de contacto de cloro.	UN	1,00	\$ 139.200,00	\$ 139.200,00
O.E. 10.1.14	Suministro de codo de 8" 90° PVC, para conexión entre la planta de tratamiento y el lecho de secado de lodos.	UN	1,00	\$ 522.779,00	\$ 522.779,00
O.E. 10.1.15	Suministro de codo de 8" 45° PVC, para conexión entre la planta de tratamiento y el lecho de secado de lodos.	UN	1,00	\$ 412.500,00	\$ 412.500,00
O.E. 10.1.16	Suministro de válvula de 8" HD, para conexión del sistema y la red de distribución.	UN	1,00	\$ 1.763.420,00	\$ 1.763.420,00
O.E. 10.1.17	Suministro de válvula de 6" HD, para conexión del sistema y la red de distribución.	UN	1,00	\$ 1.395.962,00	\$ 1.395.962,00
O.E. 10.1.18	Suministro de tee de 6"X8" en acero al carbón, para conexión del sistema y la red de distribución.	UN	1,00	\$ 589.000,00	\$ 589.000,00
O.E. 10.1.19	Suministro de brida x acople universal 8", para conexión del sistema y la red de distribución.	UN	1,00	\$ 139.200,00	\$ 139.200,00
O.E. 10.1.20	Suministro de brida x acople universal 6", para conexión del sistema y la red de distribución.	UN	2,00	\$ 139.200,00	\$ 278.400,00
O.E. 10.1.21	Suministro de uniones universales de reparación de 8" HD, para conexión del sistema y la red de distribución.	UN	6,00	\$ 250.000,00	\$ 1.500.000,00
O.E. 10.1.22	Suministro de pasamuro de 6" BXB L=0.60 m, para conexión en el lecho de secado de lodos.	UN	1,00	\$ 583.100,00	\$ 583.100,00
O.E. 10.1.23	Suministro de brida ciega 6", en el lecho de secado de lodos.	UN	1,00	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00
O.E. 10.1.24	Suministro de unión x acople universal 8" HD, en tanque de contacto de cloro.	UN	1,00	\$ 200.048,00	\$ 200.048,00

Anexo de Cantidades y Precios

ACTA DE RECIBO - NO CONTRACTUAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VALOR PARCIAL
11.3.13	Dintel en concreto de 0,10m x 0,20m en concreto de 2500 psi, incluye refuerzo	ML	5	\$ 19.478,00	\$ 97.390,00
11.3.14	Levante en ladrillo comun 0.10x0.20x0.3 m con mortero de pega relación 1:4	M2	69	\$ 37.529,00	\$ 2.589.501,00
11.3.15	Pañete en mortero 1:4	M2	138	\$ 11.780,00	\$ 1.625.640,00
11.3.16	Viga de amarre y de corona en concreto de 0,10m x 0,15m en concreto de 3000 psi, incluye refuerzo	ML	53	\$ 23.800,00	\$ 1.261.400,00
11.3.17	Cubierta en lámina ondulada Asbesto cemento	M2	43	\$ 49.207,00	\$ 2.115.901,00
11.3.18	Pintura en villo a tres manos Tipo 1	M2	138	\$ 7.446,00	\$ 1.027.548,00
11.3.19	Ventanales en lamina de acero, incluye pintura anticorrosiva y	M2	3	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
11.3.20	Cerchas en acero y angulo estructural, incluye pintura anticorrosiva y acabado final	ML	23	\$ 82.300,00	\$ 1.892.900,00
11.3.21	Suministro e instalacion Porton Explosivo en lamina de acero aterrizada a tierra, de seccion (2mts*2mts) incluye pintura anticorrosiva y acabado final.	UN	1	\$ 1.400.000,00	\$ 1.400.000,00
11.3.22	Suministro e Instalacion de Extractores de calor tipo industrial	UN	2	\$ 450.000,00	\$ 900.000,00
COSTO DIRECTO OBRAS ELÉCTRICAS					\$ 24.977.288,00
SUBTOTAL SUMINISTRO					\$ -
ADMINISTRACION SUMINISTRO (15%)					\$ -
TOTAL SUMINISTRO					\$ -
TOTAL COSTO DIRECTO OBRAS CIVILES					\$ 86.411.936,00
ADMINISTRACION					22,34% \$ 19.304.426,50
UTILIDAD					5% \$ 4.320.596,80
IMPREVISTOS					2,66% \$ 2.298.557,50
IVA SOBRE LA UTILIDAD					16% \$ 691.295,49
TOTAL OBRA CIVIL					\$ 113.026.812,29
TOTAL OBRA					\$ 113.026.812,29
TOTAL OBRAS NO CONTRACTUALES					\$ 113.026.812,29

478

ANEXO A LAS ACTAS DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA No. AB-OC-003-2011.

OBJETO: OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SIMITI - FASE 1 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

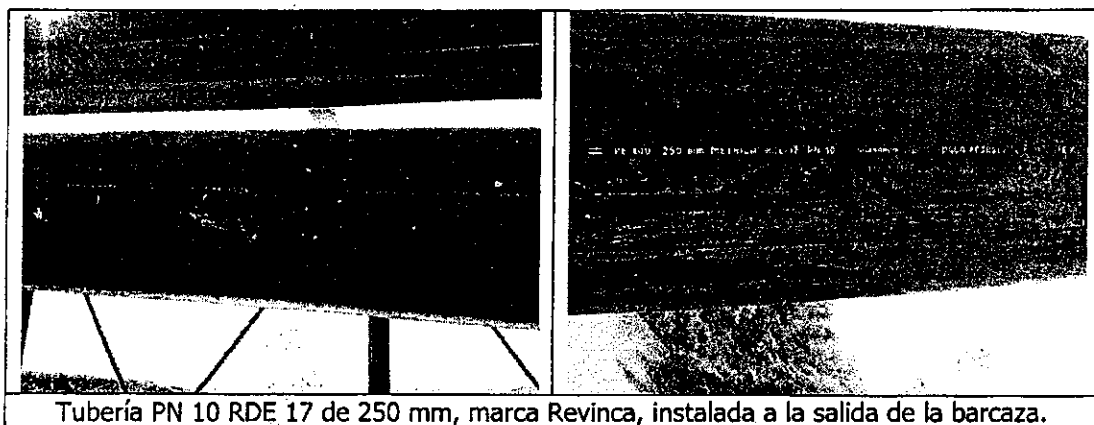
SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P. Y EL CONSORCIO SIMITÍ 2011.

Una vez realizada inspección de los diferentes componentes que hacen parte del contrato, captación, caseta de protección de equipos eléctricos, línea de aducción, planta de tratamiento, caseta de operación, tanque de contacto de cloro y obras complementarias, y atendiendo la solicitud de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., en su comunicación GB-AB-Of.209-14 del 1 de abril de 2014, el Consorcio Gerencia PDA Bolívar, Interventor de las obras, presenta el estado de las obras tanto contractuales como no contractuales pero necesarias y que cumplen estrictamente con los requerimientos del contrato.






En el proceso de liquidación, los costos por concepto de reparaciones, complementación, demoliciones, reconstrucciones, retiros de suministros que no cumplan o no se demuestre la calidad de los mismos y limpieza de la obra son por cuenta del contratista.

1. No se consideró la tubería de polietileno instalada en la línea de aducción de diámetro 250 mm con PN 10 y 200 mm con PN 10, esto por no cumplir con los requisitos técnicos del proyecto. Además la tubería instalada no corresponde con la solicitada en el formulario de cantidades del contrato AB-OC-003-2011.

La diferencia de nivel entre la captación y el desarenador, es de 105 m, resulta igual a la presión de servicio de la tubería PN 10 RDE 17, marca Revinca, cuya presión de trabajo es de 150 PSI = 105 m, esto sin incluir el valor del efecto del fenómeno de golpe de ariete, el cual puede y debe ser atenuado por la válvula de alivio en la línea de conducción lo cual afecta a la tubería disminuyendo su vida útil.



2. Se consideraran los costos por reparación, reconstrucción y construcción de cajas de protección de válvula de alivio, válvula reguladora de presión y válvulas de compuerta.

	
<p>Válvula reguladora de presión con caja dañada</p>	<p>Válvula de alivio sin protección y sumergida en agua y fango, colocando el componente riesgo el accesorio.</p>
	
<p>Ventosa sin caja de protección.</p>	<p>Válvula de compuera sin protección.</p>
	
<p>Válvula de purga sin su caja de protección, instalada en la línea de aducción</p>	

Las caja de protección de la válvula de alivio en la línea de aducción, ubicada cerca a la caseta eléctrica no se terminó su construcción por lo que pone en riesgo la funcionalidad de este equipo toda vez que se encuentra sumergida en agua cuando se presenta las crecidas de la quebrada la Inanéa y corre el riesgo de dañarse por estar sometida al efecto del lodo y la arena las cuales pueden cubrirla y ser inoperante. Igualmente para las válvulas de ventosas de la misma línea se encuentran sin sus respectivas cajas de protección, por lo que se deben realizar a la mayor brevedad para garantizar la seguridad de estos elementos.

3. No se consideraron los siguientes Ítems porque no corresponden a la calidad del material que se solicitaba en el contrato:

Ítem 3.14 Instalación Placas planas de 1.20m x2.40m x 0.008m. En fibrocemento de alta densidad. Incluye elementos de separación en fibrocemento.

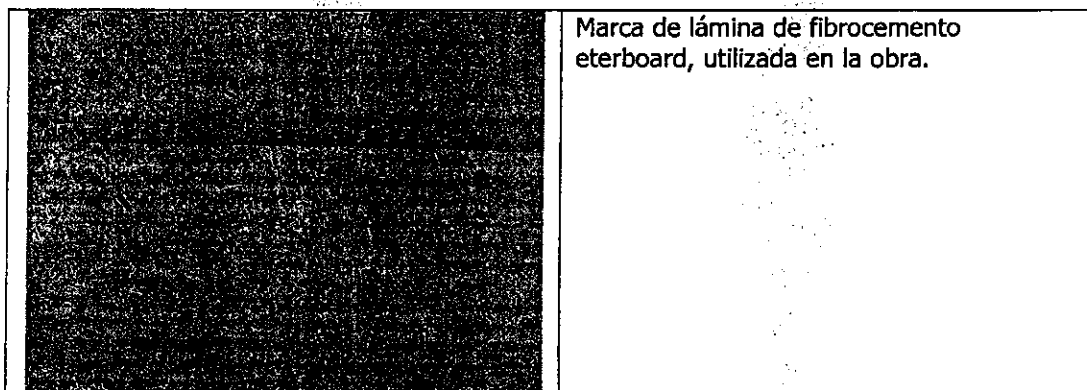
Ítem 4.6.1.2 Instalación Placas planas de 1.20m x2.40m x 0.008m. En fibrocemento de alta densidad. Incluye elementos de separación en fibrocemento.

Ítem 14.2 Suministro Placas planas de 1.20m x2.40m x 0.008m. En fibrocemento de alta densidad. Incluye elementos de separación en fibrocemento.

Ítem 15.2.1 Suministro Placas planas de 1.20m x2.40m x 0.008m. En fibrocemento de alta densidad. Incluye elementos de separación en fibrocemento.

El material solicitado en los Ítems 14.2 y 15.2 del formulario de cantidades y precios para ser instalados en el desarenador y en sedimentadores son láminas de fibrocemento de alta densidad y no el material instalado por el contratista que fueron láminas de fibrocemento Eterboard.

Las láminas de fibrocemento eterboard, es un material que no cumple con lo solicitado, ya que se trata de un material para construcción en seco (fachadas, cielo rasos y otros).



4. Se consideraron ítems no contractuales, ejecutados y que cumplen con las especificaciones del contrato. Los Ítems considerados fueron:

- Construcción de Caseta de albergue de equipos eléctricos, que reemplaza el ítem O.E.1.7 Rehabilitación de Caseta de albergue de equipos eléctricos.
- Adecuación de vía de acceso al punto de captación, con el fin de permitir el acceso de materiales al punto de la caseta de albergue de los equipos eléctricos y barcaza flotante.

DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REPARACIONES, DEMOLICIONES Y RECONSTRUCCIÓN

Los descuentos que se proyectaran y que hacen en este proceso de liquidación, se deben a:

1. BARCAZA FLOTANTE:

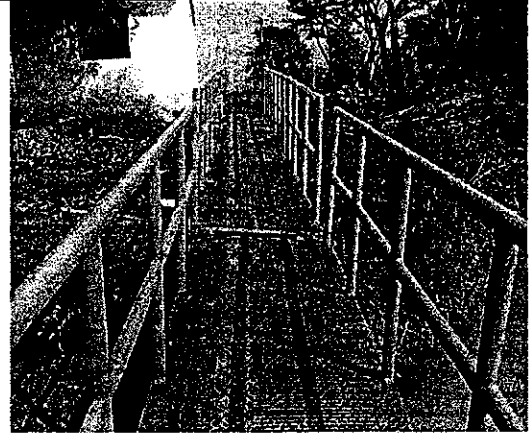
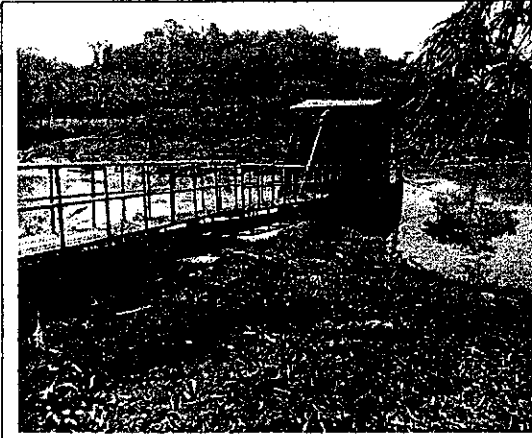
La barcaza flotante a pesar que se encuentra instalada en el sitio, no se terminó a cabalidad de acuerdo a los planos de diseño, debido que se evidencia la falta de la lámina de protección de los equipos de bombeo que se debió ubicar al costado izquierdo de la pasarela de entrada, adicionalmente le falta la puerta corrediza y los acabados de pintura en la pasarela de acceso. La Interventoría manifiesta la necesidad de construir lo faltante con el fin de darle seguridad a los diferentes accesorios y equipos que serán alojados dentro de la barcaza.

Entre los detalles identificados en la barcaza y su pasarela de acceso que deben ser corregidos y por lo tanto serán descontados al Contratista están:

- La lámina de la pasarela no se encuentra correctamente fijada al piso, presentando abombamientos que son notables al pisar sobre dichas áreas.
- El piso de la pasarela se encuentra desprovisto de pintura anticorrosiva.
- La pintura del pasamano no se encuentra adecuadamente ejecutada.
- La sección de la pasarela fija horizontal se encuentra desnivelada y no tiene los apoyos suficientes.
- El cerramiento de la barcaza está incompleto.
- La barcaza no tiene instalada la puerta corrediza, la cual está incluida en los planos de diseño del elemento.
- No se suministró en la barcaza el diferencial para carga, ni tampoco el perfil IPE 150 (Ver Plano BZ 2 DE 4).
- El contratista no ha certificado el tipo de pintura utilizado para pintar exterior e interiormente la barcaza.

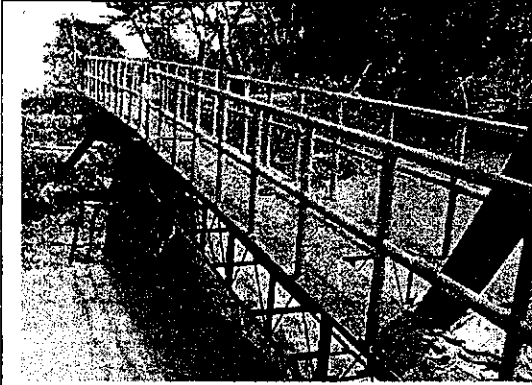
480

Barcaza flotante



La barcaza flotante le hace falta el arreglo de la cubierta y las láminas de protección de equipos de bombeo.

Pasarela sin pintura anticorrosiva y sin acabados finales adecuados a las especificaciones de calidad del componente.



La flecha indica el sector de la pasarela que debe ser fija; se encuentra instalada directamente sobre el piso, requiere apoyos en concreto para asegurar su horizontalidad y que permanezca fija para cualquier nivel de las aguas en el caño.

Pasarela sin pintura anticorrosiva. La pintura del pasamano de la pasarela no se encuentra en buenas condiciones.



Barcaza sin protección, cubierta con

Estado de la pintura del pasamanos en la

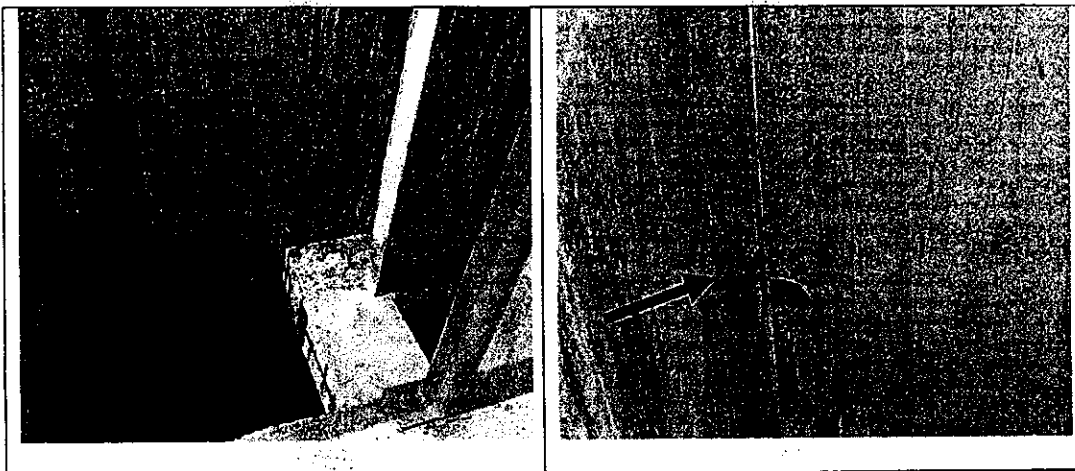
plástico.	barcaza.
	
<p>Pasarela, el sector de la pasarela que debe quedar fija no se ha acondicionado</p>	<p>Falta de ajuste y desnivel entre la zona de pasarela fija y la zona de pasarela basculante, motivado por la falta de apoyos seguros y rígidos para la zona de pasarela fija</p>

2. PLANTA DE TRATAMIENTO:

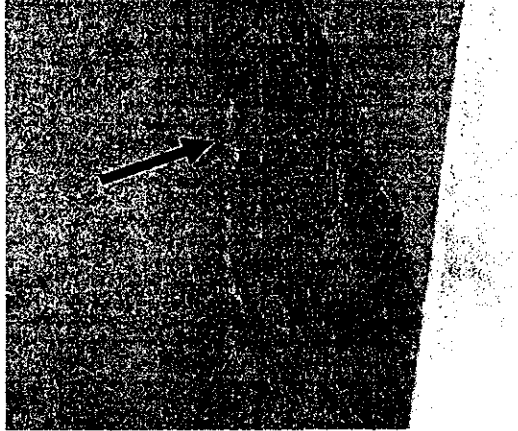
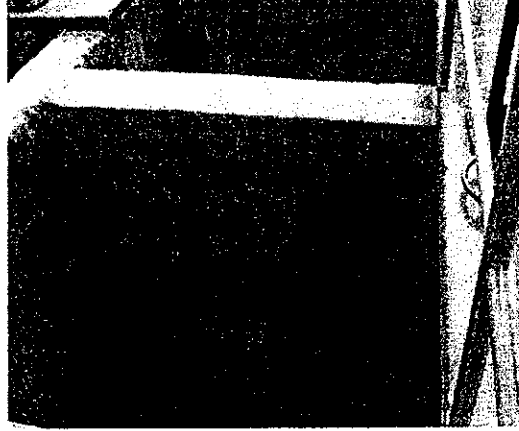
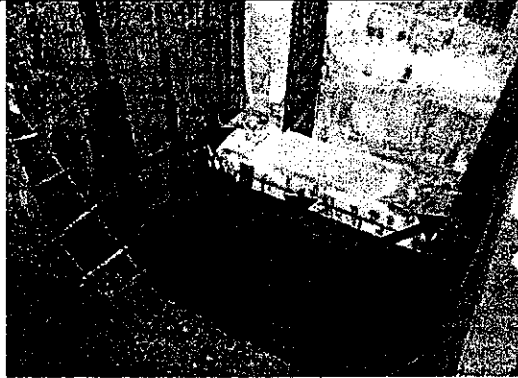
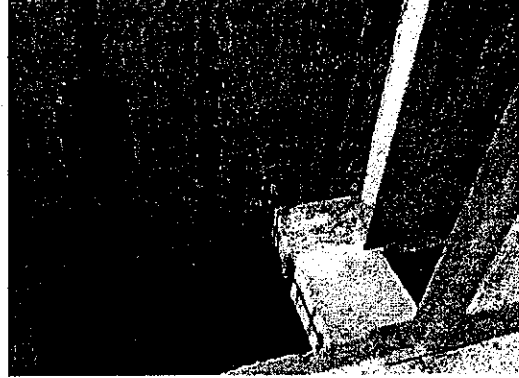
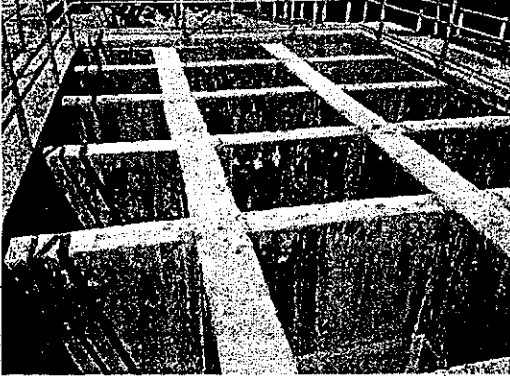
2.1 Muros en Concreto:

Los acabados de los muros en diferentes puntos de la planta de tratamiento que presentan hormigueos, huecos y cualquier otra imperfección que no fueron resanados durante los días posteriores de las fundidas y de igual manera en algunos pasamuros instalados que presenta huecos a su alrededor que deberán ser intervenidos con el fin de asegurar las condiciones de estanqueidad y facilitar la operación de las compuertas deslizantes. Es de resaltar que los defectos y resanes que deben hacerse al concreto deberán ser corregido con el fin de entregar una estructura en cumplimiento con las condiciones de calidad aplicadas al contrato.

Superficies de acabado del concreto en Planta de Tratamiento.



481

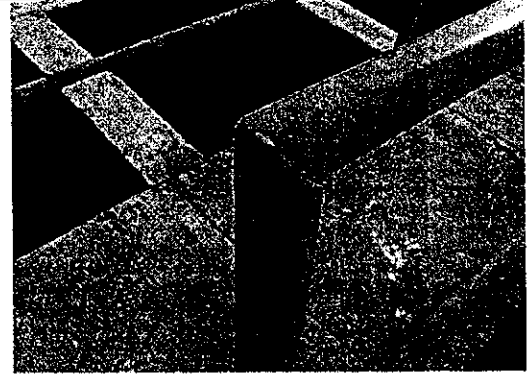
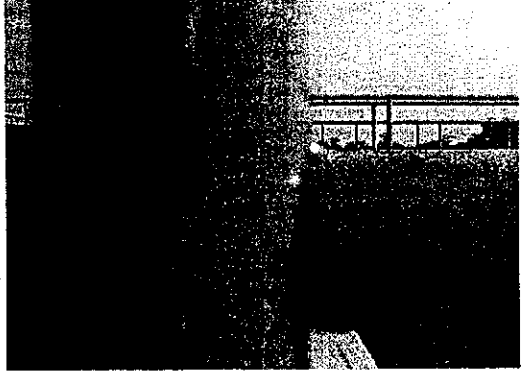

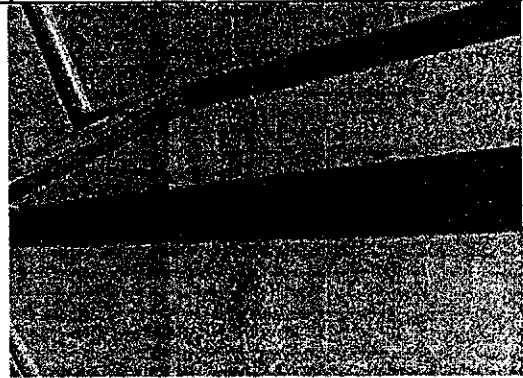
<p>Paredes Manchadas con pintura de aceite, proveniente de la formaleta.</p>	<p>Se observa el hormiguo en el concreto y alrededor del pasamuro.</p>
	
<p>Paredes sin resane en sus acabados de muros, se debe suavizar la superficie por medio de esmeril o cualquier equipo que permita eliminar la irregularidad.</p>	<p>Paredes manchadas con pintura de aceite, proveniente de la formaleta (zona filtro).</p>
	
<p>Evidencia de fugas en canal de agua floculada hacia el sedimentador, son canales que funcionan a presión (son dos unidades).</p>	<p>Evidencia de fugas en muro de floculador y en canal de agua floculada hacia sedimentador.</p>
	
<p>Apariencia estética de la zona de floculación. En el floculador No.2, deben ser retirados y reinstalados en el lugar exacto dos codos, uno de 14" y otro de 16" para no alterar el funcionamiento hidráulico de la planta de tratamiento.</p>	

88

2.2 Barandas Pasarela:

Este componente presenta en sus diferentes zonas de la planta fallas estructurales (poca soldadura perimetral) y de acabado, por lo que se debe acondicionar un soporte de mayor resistencia y posteriormente colocar más pernos de anclaje para fijar de la mejor manera la baranda a la pasarela en concreto. Adicionalmente se deberá realizar un acabado perfecto de este componente en cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato.

Baranda pasarela en planta de tratamiento

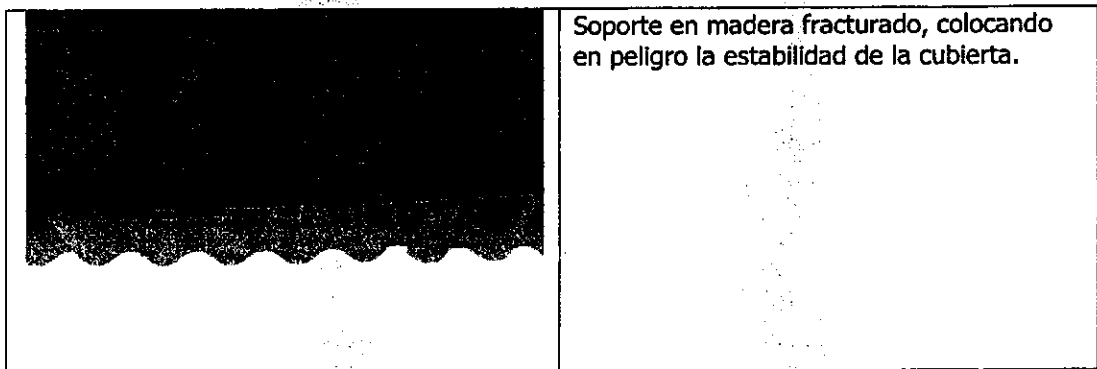
	
Se observa sin soldadura algunas intersecciones de la tubería de las barandas, y sin su debido acabado de pulimiento.	Se observa sin soldadura algunas intersecciones de la tubería de las barandas, y sin su debido acabado de pulimiento.
	
Fijación a pasarela en concreto deficiente sin pernos de anclaje y si resane.	Poca pintura de acabado de la superficie de la tubería que componen la totalidad de las barandas.

3. CASETA DE CLORACION:

Cubierta ondulada en Fibrocemento:

Este componente en su estructura de apoyo presenta deterioro, dado que un listón de madera se encuentra partido en su zona céntrica colocando el riesgo la estructura de

cubierta, por lo que se debe realizar el remplazo por un listón en madera de buena calidad y con su respectivo curado que permita una durabilidad y estabilidad de la estructura.



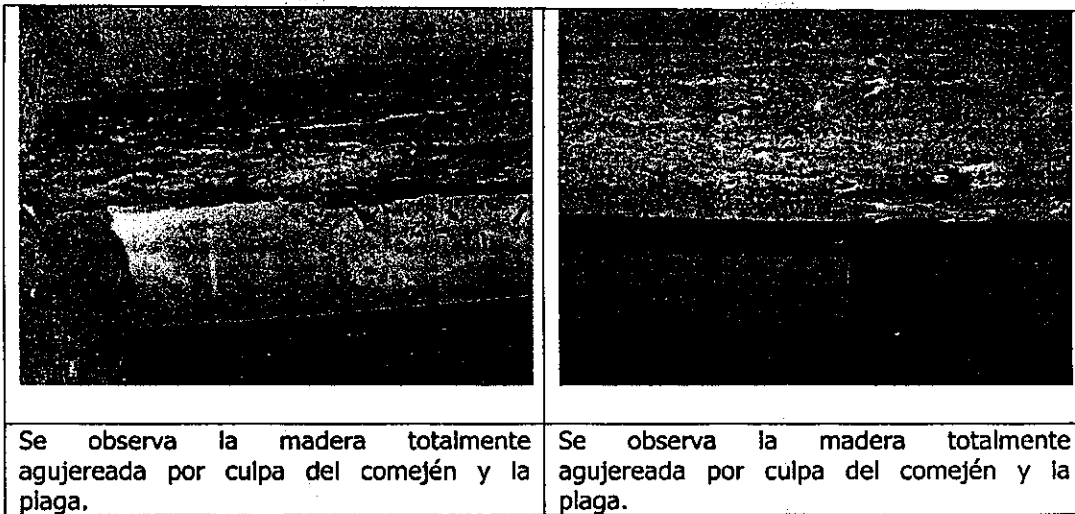
4. CASETA ADMINISTRATIVA:

4.1 Cubierta ondulada de asbesto cemento (Numeral 4.9.1 de las especificaciones técnicas de la licitación No. 003-2011):

Este componente presenta un alto grado de deterioro en la estructura de soporte, dado que la madera utilizada para este fin, no fue curada en su momento lo que ha permitido el deterioro de los diferentes listones en madera por culpa de plagas sin que haya posibilidad de recuperarlos dado el alto grado de daño que actualmente contienen, por lo que la interventoría solicita el remplazo en su totalidad de este componente de soporte de la cubierta. Las tejas han debido ser pintada con cal ultracernida en su superficie inferior (Ver Fotografías).

Cubierta caseta Administrativa

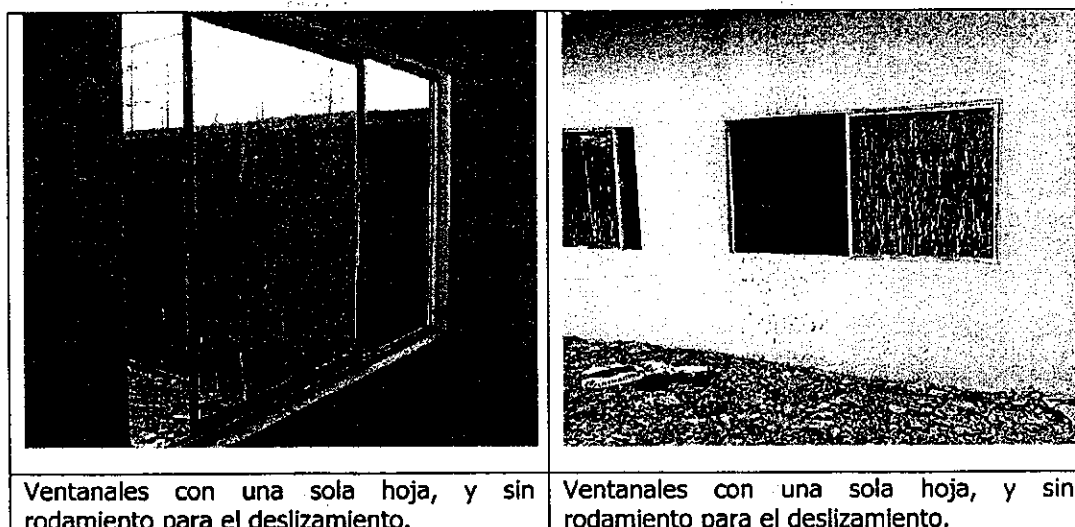




4.2 Ventanales en Aluminio:

Se deben de realizar ajuste en algunas ventanas donde no se tienen las guías para su desplazamiento de manera normal y suave, dado que se encuentran obstruidas por el rozamiento del metal con metal sin ningún componente deslizante, orientando en este material al rompimiento por el exceso de fuerzas para poder manipularlas. (Ver Fotografías).

Ventanales de Aluminio



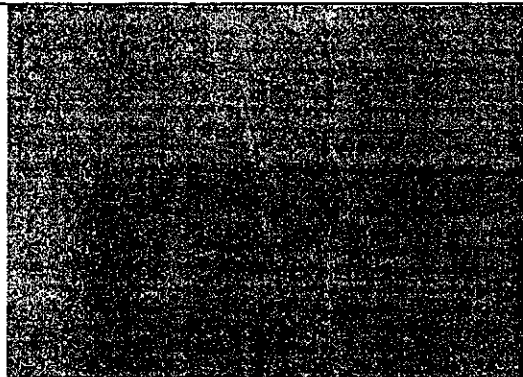

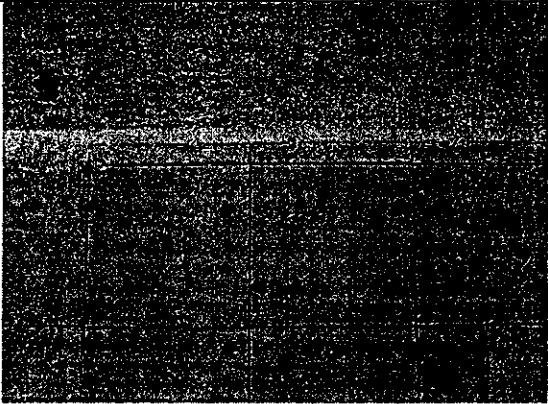
4.3 Piso en baldosa de 0.20m x 0.20m:

Esta actividad se realizó sin ningún lineamiento técnico, por lo que se refleja en su estado una serie de bacheos que producen estancamiento en los diferentes sectores que componen la caseta administrativa y en algunos puntos específicos presenta

483

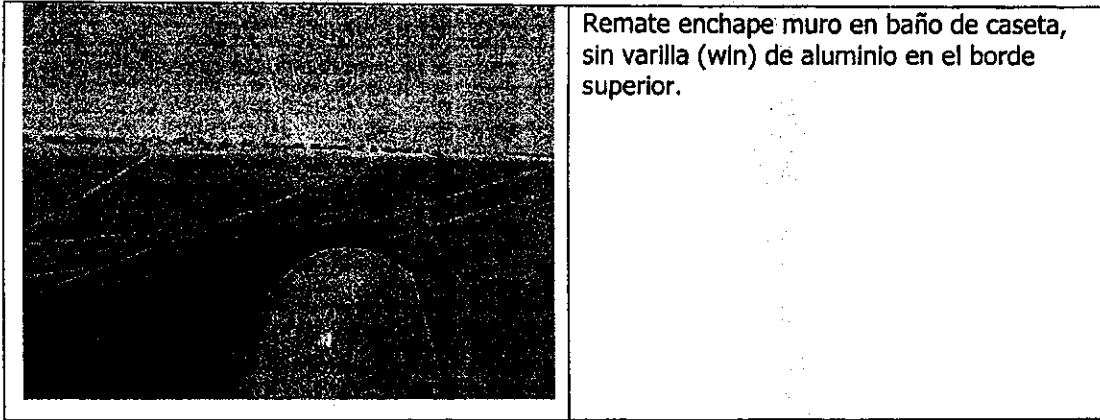
levantamiento de alguna baldosa que aumentan el desacierto en la realización de esta actividad, la interventoría ve necesario el remplazo de este material dado que nos cumple con las técnicas apropiadas para la instalación de este acabado. (Ver Fotografías).

Acabado de pisos en baldosa

	
Se observa los remates del piso sin ninguna clase de estética y sin guarda escobas	Rejilla de sumidero en baño totalmente sin instalar y remates de piso irregular
	
Áreas del piso sin lechada, zona laboratorio	

5. Enchapes en muros:

En los enchapes de muros, no se incluyeron varillas de aluminio (win) para bordes y esquinas, tal como lo estipula el Numeral 4.4 de las Especificaciones técnicas particulares de la licitación No. 003-2011.



6. LECHO DE SECADO DE LODOS:

3.1 Cubierta Zinc:

Este componente presenta deterioro en algunas de sus laminas, (3) Und que deberán ser remplazadas y realizarle a todas las láminas instaladas amarres que permitan la homogeneidad de la cubierta dado que se aprecia en partes levantada por falta de amarres metálicos. El soporte de la cubierta en madera también presenta inconvenientes ya que la madera no fue inmunizada.



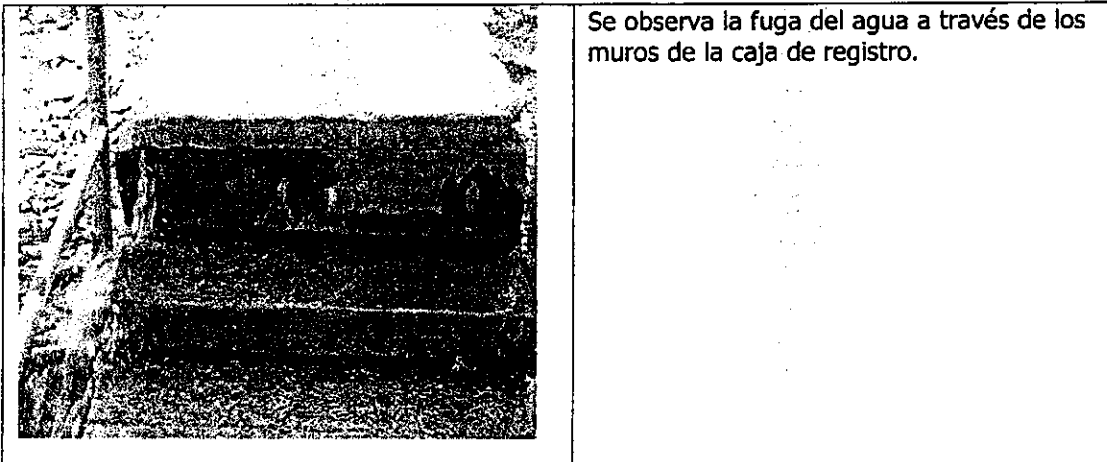
3.2 Caja de Registro:

Al momento de realizar el desagüe de la planta de tratamiento, que contenía un volumen de agua significativo se observó que la estructura fallo por la mala construcción que presentaban sus paredes, dado que se realizó con ladrillo común de

484

canto y frisado de un solo lado, actividad que se debió realizar en concreto reforzado para brindar una mayor estabilidad a la estructura de paso.

Registro entrada a lechos de secado



7. INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS DE LA CASETA ADMINISTRATIVA

Para el abastecimiento de agua a la caseta administrativa se colocó un tanque de almacenamiento elevado de material plástico, las instalaciones no han sido probadas y tampoco se cuenta con el plano record de instalación de las tuberías de abasto y de desagüe.

Para el manejo de las aguas residuales se instaló un pozo séptico.

8. OTROS

Se encontró un tubo operador de una válvula de compuerta del desagüe del sedimentador No. 2, obstruido y que impide la manipulación de la válvula, esta situación debe corregirse.

La tubería de recolección de agua sedimentada, está conformada por tramos de tubería de 4" y 6", con orificios de un diámetro de la perforación mayor al especificado en el plano HI 9 DE 13, PLANTA DE SEDIMENTADORES, corte C-C-, O-O.

Las tuberías se encuentran desniveladas, situación que debe corregirse y asegurarse que el extremo cerrado del tubo quede fijo para evitar su movimiento.

<p>Tubería a través de la cual se opera la válvula de compuerta de control de desagüe del sedimentador No.2.</p>	<p>Sedimentador No. 2, la tubería de recolección de agua sedimentada se hace en tubería de 4" y 6".</p>

9. LIMPIEZA DE LA OBRA

Es necesario retirar todos los materiales y escombros de la obra, y que sean dispuestos adecuadamente.

<p>Coches y otros elementos que deben retirarse del sitio</p>	<p>Desechos sólidos que deberán ser retirados y dispuestos adecuadamente</p>
<p>Arena y antracita de filtros, dispuestos sobre el terreno</p>	<p>Residuos</p>

485



BOG - 10

AEREO

Fecha 5/29/2014 Fecha prog. entrega: 5/30/2014
Hora 08:40 Quién recibe: LUIS FERNANDO
Código CDS/SER: 1 - 21 - 514

CRA 7 # 74 - 21 PISO 1

Ciudad: BOGOTÁ
Dpto: CUNDINAMARCA
e-mail:
Cod Postal: 0 Pais: COLOMBIA
Tel/cel: 3192930 C.C./NIT: 3192930

REMITENTE

CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR

CRA 20A CALLE 24A ESQ NO. 24A-08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA
Dpto: BOLIVAR
e-mail:
Pais: COLOMBIA C.C./NIT: 6908686
Tel/cel: 6908686

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autorretenedores Resol. DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000066406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:

9 1 0 2 6 7 5 9 4



DOCUMENTO UNITARIO

Piezas: 1 / 1

Forma pago: CONTADO
Tiempo de entrega: NORMAL
Dice Contener:

Vol L: Af: An:
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: \$ 5,000.00
Vr. Flete: \$ 0.00
Vr. Mensajería expresa: \$ 7,100.00
Vr. Sobreflete: \$ 300.00

Valor Total:

\$ 7,400.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1 2 3
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1
2
3
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Obs. para entrega: DOC

#. Remisión:

Quién recibe: Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE: *Luis Fernando*
RECIBI A CONFORMIDAD
FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
C. Ministerio de Transportes, Uccencia No. 855 de marzo 2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sep. 17/2010.



BAQ - 5

TERRESTRE

Fecha 5/29/2014 Fecha prog. entrega: 5/30/2014
Hora 08:38 Quién recibe: LUIS FERNANDO
Código CDS/SER: 1 - 21 - 514

MELEK SABAGH KARAM

CALLE 76 #48 - 60 LOCAL 2

Ciudad: BARRANQUILLA
Dpto. ATLANTICO
e-mail:
Cod Postal: 0 Pais: COLOMBIA
Tel/cel: 3688564 C.C./NIT: 3688564

REMITENTE

CONSORCIO GERENCIA PDA BOLIVAR

CRA 20A CALLE 24A ESQ NO. 24A-08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA
Dpto: BOLIVAR
e-mail:
Pais: COLOMBIA C.C./NIT: 6908686
Tel/cel: 6908686

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autorretenedores Resol. DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000066406, 24/09/2012, prefijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:

9 1 0 2 6 7 5 9 3



DOCUMENTO UNITARIO

Piezas: 1 / 1

Forma pago: CONTADO
Tiempo de entrega: HOY MISMO
Dice Contener:

Vol L: Af: An:
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: \$ 5,000.00
Vr. Flete: \$ 0.00
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600.00
Vr. Sobreflete: \$ 300.00

Valor Total:

\$ 8,900.00

#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO:

1 2 3
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Otro (Novedad operativa/ cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1
2
3
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Obs. para entrega: DOC

#. Remisión:

Quién recibe: Observaciones en la entrega:
FIRMA DEL REMITENTE: *Luis Fernando*
RECIBI A CONFORMIDAD
FECHA Y HORA DE ENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE
C. Ministerio de Transportes, Uccencia No. 855 de marzo 2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sep. 17/2010.

92

1
486

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. <contacto@aguasdebolivar.com.co>
Enviado el: martes, 27 de agosto de 2019 3:36 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: Respuesta Radicado No.1300123330002015-00828-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA SIMITI MELEK.pdf

Cordial saludo.
Por medio del presente, estamos enviando la Respuesta al Oficio No.3444D003 CPPA, con sus respectivos anexos, para su conocimiento y fines pertinentes.
Atentamente,

MIGUEL EDUARDO TORRES SCAFF
Gerente Aguas de Bolívar S.A.E.S.P.

Gestor
Programa Agua Para la Prosperidad
Plan Departamental de Agua
6925222

=====
Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El medioambiente es cosa de todos.
Before printing this e-mail ask yourself if you really need a hard copy. We are all responsible for the environment.

Siembra un árbol, cuidalo, ámalo y protégelo. La Tierra te lo agradecerá.
=====



Libre de virus. www.avast.com

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RESPUESTA ENVIADA POR EL GERENTE DE AGUAS DE BOLIVAR S.A. E.S.P. CORREO ELECTRONICO ENVIADO
CD.....CPPA...AJCZ

REMITENTE: MIGUEL EDUARDO TORRES SCAFF
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20190870284
No. FOLIOS: 2 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORAS: 27.08/2019 04:22:37 PM

FIRMA:

487

TIGERS PREMIUM

487

DVD-R

120Min/4.7GB

1X-16X

Contents:

Contestación

000-2015-00828-00